



## **Historia de la Ley N° 20.596**

Mejora la Fiscalización para la Prevención del Delito de Abigeato

## **Nota Explicativa**

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

## ÍNDICE

<b>1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados</b> .....	3
1.1. Mensaje .....	3
1.2. Oficio Indicaciones del Ejecutivo .....	8
1.3. Informe de Comisión de Agricultura .....	9
1.4. Discusión en Sala .....	33
1.5. Discusión en Sala .....	43
1.6. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora .....	59
<b>2. Segundo Trámite Constitucional: Senado</b> .....	63
2.1. Primer Informe de Comisión de Agricultura .....	63
2.2. Discusión en Sala .....	77
2.3. Boletín de Indicaciones .....	86
2.4. Boletín de Indicaciones .....	87
2.5. Segundo Informe de Comisión de Agricultura .....	89
2.6. Discusión en Sala .....	105
2.7. Discusión en Sala .....	111
2.8. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen .....	114
<b>3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados</b> .....	116
3.1. Discusión en Sala .....	116
3.2. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora .....	134
<b>4. Trámite Finalización: Cámara de Diputados</b> .....	135
4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo .....	135
<b>5. Publicación de Ley en Diario Oficial</b> .....	139
5.1. Ley Nº 20.596 .....	139

## Mensaje

## 1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

### 1.1. Mensaje

Fecha 06 de diciembre, 2010. Mensaje en Sesión 121. Legislatura 358.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MEJORA LA FISCALIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO.

SANTIAGO, 06 diciembre de 2010.

MENSAJE N° 529-358/

A S.E. LA PRESIDENTA DE LA H.CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto modificar el decreto con fuerza de ley R.R.A. N°16 de 1963, la ley 18.755 y el Código Penal, a efectos mejorar la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

#### I. ANTECEDENTES.

##### 1. El Problema del Abigeato en Chile.

El robo o hurto de animales constituye una problemática que se ha ido incrementando en los últimos años, afectando a miles de propietarios de ganado de nuestro país. Así, según datos de Carabineros de Chile, durante el año 2009 se sustrajeron 13.465 cabezas de ganado, por las que resultaron detenidas 519 personas, y se detectaron 149 faenadoras de carne clandestinas. Asimismo, las cifras de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones (PDI), en relación al delito de abigeato, indican que durante el año 2009 se registraron en total 6.569 casos (denuncias y detenciones). Asimismo, se ingresaron cerca de 7 mil causas de abigeato al Ministerio Público.

La misma fuente revela que durante el periodo comprendido entre los años 2006 a 2009 el número de casos existentes por cada 100 mil habitantes se incrementó en un 50%, cifra que corresponde a un importante aumento si se compara con otros delitos de similar naturaleza, como el robo con fuerza en lugar deshabitado, que registró un aumento de casos de un 17%.

De acuerdo a los datos del Ministerio Público, contenidos en el Sistema de Apoyo a los Fiscales, durante el año 2009 se puso término a cerca de 8 mil causas por abigeato, de las cuales sólo el 3% culminó con una sentencia definitiva condenatoria. Las demás culminaron en un 8,97% por otras actuaciones procesales (entre las que se incluyen acuerdos reparatorios, uso de la facultad de no iniciar investigación, sentencia definitiva absolutoria, sobreseimiento temporal y suspensión condicional del procedimiento); en un 83,7% por medio de términos facultativos (archivo provisional, comunicación de la decisión de no perseverar, incompetencia o aplicación del principio de oportunidad); y en un 3,86% por otras razones (entre las que se incluyen la agrupación a otras causas, la anulación administrativa y la existencia de causales de suspensión o de término). Los datos existentes indican que habría una alta tasa de impunidad en este delito, que se debería, principal mente, a las dificultades existentes para determinar tanto a los autores del delito como la procedencia, legítima o ilegítima, de los animales.

La concentración geográfica del delito se produce en la zona centro sur del país, específicamente, en las regiones del Maule, BíoBío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. En ellas, se registra más del 77% del total de denuncias y detenciones de todo el país.

##### 2. Iniciativas Parlamentarias relacionadas con el tema.

A esta fecha se han presentado cinco proyectos de ley (Boletines números 695807, 700207, 705807, 705907, 708407), todos iniciados mediante mociones parlamentarias, que han intentado resolver desde distintas perspectivas el problema del abigeato en Chile.

## Mensaje

Las ideas que subyacen a las mociones parlamentarias apuntan a tres áreas distintas. Algunas corresponden a modificaciones penales, tendientes a aumentar las sanciones asignadas a las conductas tipificadas en la ley y a incrementar las facultades de investigación de los órganos persecutores. Cabe hacer presente que esta lógica fue la que siguió la modificación a la tipificación del delito de abigeato realizada en el año 2006 mediante la ley 20.090, cuyo impacto aún no es posible medir dado su escaso período de vigencia. Por ello, el Gobierno ha decidido evaluar la eficacia de dicho aumento de penas, antes de resolver sobre la conveniencia de una nueva elevación, valorando en todo caso, la voluntad de los parlamentarios para afrontar el problema.

En segundo lugar, se sugieren medidas tendientes a proteger la salud de las personas que pueden resultar afectadas por la existencia de enfermedades en los animales ilegalmente faenados.

Por último, las mociones plantean medidas dirigidas a mejorar la fiscalización y control que ejercen entidades estatales distintas a aquellas encargadas de la persecución penal.

### 3.Énfasis en el Control.

Dada la especificidad del problema que se enfrenta y, considerando las propuestas de algunos parlamentarios, el Gobierno se ha hecho cargo del problema que aqueja a los propietarios de ganado de nuestro país. Por ello, la agenda legislativa conjunta de los Ministerios de Justicia e Interior del segundo semestre 2010, contempla el envío de un proyecto que establece medidas para perfeccionar la normativa relacionada con el delito de abigeato.

Teniendo en cuenta que la regulación actual y las últimas modificaciones legales al delito de abigeato se han concentrado en soluciones desde la perspectiva penal, la propuesta que someto a vuestra consideración estima necesario adelantarse a la comisión del delito. De esta forma, se propone mejorar la normativa referida a la fiscalización que realizan los organismos estatales, asignando mayores y mejores herramientas para el desarrollo de un rol preventivo de las mismas. Con ello no sólo se podrá prevenir el delito, sino además se podrá verificar con mayor facilidad la ocurrencia del ilícito y sus responsables, lo que permitirá una mejor aplicación de la normativa penal introducida por la ley N° 20.090.

## II.FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

La guía de libre tránsito, actualmente utilizada para el transporte de ganado, no contiene información que sea útil para la fiscalización. En este sentido, no reúne información respecto de quién realiza el transporte, desde y hasta dónde se realiza, y cuáles son los animales transportados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Agrícola y Ganadero, en el marco de su Programa Nacional de Trazabilidad Animal, ha desarrollado un documento para el transporte de ganado denominado "Formulario de Movimiento Animal", el que debe ser utilizado cada vez que se muevan animales desde un establecimiento pecuario bovino a otro, que se encuentren en el programa, independiente de la distancia que exista entre el lugar de origen y el destino del transporte, debiendo completarse un formulario por cada destino de animales. Este instrumento es de uso obligatorio sólo para aquellos transportistas de ganado que estén regulados por el referido programa. Asimismo, el documento indicado contiene información que sí es útil para realizar la fiscalización del transporte y que, además, será perfeccionado por el Servicio Agrícola y Ganadero para mejorar aún más su contenido.

En razón de lo anterior, se considera necesario el reemplazo de un documento obsoleto en términos de información la guía de libre tránsito por otro que se encuentra acorde a las necesidades actuales de control, como es el formulario de movimiento animal.

Por otra parte, las mejoras en la fiscalización carecerían de sentido si no se le entrega a quienes la realizan, las atribuciones necesarias para llevar a cabo su labor. Es por ello que se hace necesario que los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, en el ejercicio de sus funciones, puedan realizar una serie de acciones tendientes a determinar la existencia de una infracción o, eventualmente, puedan impetrar medidas conservativas tendientes a mantener bajo sello aquellos elementos que permitan determinar su existencia.

Finalmente, se debe considerar que frente a un caso de tenencia de animales por una persona que no pueda justificar su origen, además de aplicar la normativa penal y tributaria, se debe poner en conocimiento a la autoridad administrativa correspondiente, ya sea el Servicio Agrícola y Ganadero o el Servicio de Salud respectivo, a fin que se determine íntegramente la responsabilidad de quien cometa el delito de abigeato, de tal manera que se agote efectivamente la aplicación de la normativa correspondiente.

## Mensaje

## III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

## 1. Modificaciones al decreto con Fuerza de Ley R.R.A. N°16 del año 1963.

Se reemplaza el título tercero denominado “De las Guías de libre tránsito de animales” por un nuevo título que pasará a llamarse “De los documentos para el transporte de ganado”. Con esta modificación: (i) se elimina la guía de libre tránsito como documento idóneo para realizar el transporte de ganado, remplazándola por un formulario de movimiento animal, cualquiera sea el medio por el cual se realice el transporte de éste. Asimismo, se establece que corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero determinar por medio de una resolución las especificaciones técnicas y la forma de obtención de los mismos; (ii) como consecuencia de la modificación anterior, se deroga el impuesto municipal asociado a la adquisición de la guía de libre tránsito; (iii) se establece que serán obligaciones del transportista o del encargado de la carga llevar consigo y entregar al destinatario el correspondiente formulario de movimiento animal; (iv) se incluye la posibilidad relativa a que el Servicio Agrícola y Ganadero, en coordinación con otros Servicios Públicos, pueda establecer formularios conjuntos; (v) se establecen sanciones para los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos que reciban, rematen o beneficien ganado, sin haber recepcionado el respectivo formulario de movimiento animal emitido en el establecimiento de origen; asimismo, se establece su obligación de mantener y entregar los documentos que comprueben la procedencia del ganado, vendido o beneficiado, en la forma y plazo que determine el Servicio Agrícola y Ganadero; (vi) se adecua la norma que permite al dueño de un animal, que ha sido vendido en feria o beneficiado en un matadero, sin el correspondiente formulario, pueda demandar a la respectiva feria o matadero por el precio en que se hubieren vendido o el valor íntegro obtenido como beneficio, según sea el caso, más un 10% sobre estas cantidades; y (vii) se establece expresamente que las autoridades fiscalizadoras serán Carabineros de Chile y el Servicio Agrícola y Ganadero.

Finalmente, se adecua la multa existente para quien vulnere el decreto supremo por el cual, el Presidente de la República, a través del Ministro de Agricultura, prohíba total o parcialmente el beneficio de cualquier tipo de animal o ave, estableciéndose que ella será de hasta 100 Unidades Tributarias Mensuales para el infractor. Igual adecuación se realiza en relación a la vulneración a la normativa referida a las marcas de animales vacunos y cabalares.

## 2. Modificaciones a la ley 18.755.

Se aumentan las facultades de fiscalización de los Inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, los que en el ejercicio de sus labores inspectivas podrán: (i) requerir, examinar e incautar libros y documentos; (ii) retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos, donde se encuentren, cuando se presuma fundadamente que ellos han sido utilizados para cometer infracciones o cuando sean necesarios para determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación; y (iii) proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles sujetos a fiscalización.

## 3. Modificaciones al Código Penal.

En este cuerpo normativo, se establece que en el caso que una persona no pueda acreditar la legítima tenencia de ganado, en el contexto de un control por parte de Carabineros de Chile, corresponderá a la autoridad policial, además de dar aviso a la Fiscalía que corresponda y al Servicio de Impuestos Internos, informar al Servicio de Salud que corresponda, para que instruya sumario sanitario, y al Servicio Agrícola y Ganadero, para determinar las eventuales infracciones a su normativa. Lo anterior, a fin de determinar íntegramente la responsabilidad de la persona, desde la perspectiva penal, tributaria y administrativa.

Adicionalmente, se adecua la referencia a la guía de libre tránsito reemplazándola por el formulario de movimiento animal.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

## PROYECTO DE LEY:

“Artículo Primero. Modifícase el Decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16 de 1963, en la siguiente forma:

1) Reemplázase los incisos segundo y tercero del artículo 12 bis por los siguientes:

## Mensaje

“Todo aquel que infringiere las disposiciones que dicte el Presidente de la República, en virtud del presente artículo, será sancionado con una multa de hasta 100 Unidades Tributarias Mensuales. Sin perjuicio de la aplicación de esta multa, el Servicio Agrícola y Ganadero decomisará los productos y subproductos provenientes del beneficio realizado con infracción a dichas disposiciones.

La aplicación y cobro de multas a que se refiere el inciso anterior, se ajustarán en todo al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la Ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.”

2) Reemplázase en el artículo 30 Bis la frase “uno a diez sueldos vitales mensuales de los empleados particulares de la industria y el comercio del Departamento de Santiago” por la expresión “hasta 100 Unidades Tributarias Mensuales”.

3) Reemplázase el Título Tercero denominado “De las Guías de Libre Tránsito de Animales” por el siguiente:

## TITULO TERCERO

## DE LOS DOCUMENTOS PARA EL TRANSPORTE DE GANADO

Artículo 31. Será obligación del conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, ya sea que se realice por caminos públicos, vía férrea, vía fluvial, aérea o marítima, llevar consigo durante el transporte de los animales, el formulario de movimiento animal, que se indica en el artículo siguiente, y entregarlo al destinatario, según lo establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 32.- El Servicio Agrícola y Ganadero establecerá por resolución, los formularios de movimiento animal, sus especificaciones técnicas según especie animal y la forma de obtenerlos. Asimismo, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá, en coordinación con otros Servicios Públicos, establecer formularios conjuntos.

Artículo 33.- Los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos no podrán recibir, rematar ni beneficiar ganado sin que, previamente, hayan recepcionado él o los Formularios de Movimiento Animal respectivos, emitidos en el establecimiento de origen.

Los dueños, gerentes o empleados de ferias y mataderos tendrán la obligación de conservar y entregar los formularios de movimiento animal que comprueben la procedencia del ganado vendido o beneficiado, en la forma y plazo que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 34.- Toda persona que acredite que animales de su propiedad se han vendido en ferias o beneficiado en mataderos, sin contar con el formulario respectivo, podrá cobrar a la feria o matadero el precio en que se hubieren vendido o el valor íntegro obtenido por beneficio, según sea el caso, más un 10% sobre estas cantidades.

Los juicios a que diere lugar lo dispuesto en el inciso anterior se tramitarán conforme al procedimiento sumario, de acuerdo a las normas contenidas en el Título XI del Libro III, del Código de Procedimiento Civil.

La acción que concede este artículo deberá deducirse dentro de los 90 días, contados desde el momento en que se efectúe el remate o ingreso del animal en el establecimiento del matadero. Vencido ese plazo sin que se haya ejercido la acción ésta se extinguirá, sin perjuicio de las acciones ordinarias que eventualmente procedan.

Artículo 35.- Carabineros de Chile y los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en el ejercicio de las facultades que la ley les otorga, deberán controlar que el transportista o el responsable del transporte lleve consigo durante el transporte un formulario de movimiento animal, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.

Artículo 36.- Las normas establecidas en el presente Título serán fiscalizadas por Carabineros de Chile y por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo Segundo. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 18.755:

1) Modifícase el artículo 13 en el siguiente sentido:

## Mensaje

a) Agrégase un nuevo inciso segundo pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto respectivamente.

“En el cumplimiento de sus labores los Inspectores del Servicio, siempre que se presuma fundadamente que los objetos o elementos sujetos a fiscalización han sido utilizados para cometer infracciones o cuando éstos sean necesarios para determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación, podrán requerir, examinar e incautar libros y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos donde éstos se encuentren; y proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles.”

b) Reemplázase en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

Artículo Tercero. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Modifícase el inciso tercero del artículo 448 quáter en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “de la guía de libre tránsito” por “el formulario de movimiento animal”.

b) Reemplázase el punto final por la expresión “, al Servicio de Salud para que instruya sumario sanitario y al Servicio Agrícola y Ganadero para determinar la eventual existencia de infracciones a la normativa agropecuaria”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG

Ministro del Interior

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN

Ministro de Hacienda

FELIPE BULNES SERRANO

Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GALILEA VIDAURRE

Ministro de Agricultura



## Oficio Indicaciones del Ejecutivo

**1.2. Oficio Indicaciones del Ejecutivo**

Indicaciones del Ejecutivo. Fecha 29 de julio, 2011. Oficio en Sesión 62. Legislatura 359.

FORMULA INDICACION AL PROYECTO DE LEY AL PROYECTO DE LEY QUE MEJORA LA FISCALIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO (Boletín N°7411-01).

---

SANTIAGO, 29 de julio de 2011

N° 143-359/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

-Para reemplazar en el numeral 3), el artículo 34° propuesto por el siguiente:

“Artículo 34.- La feria o matadero que venda o beneficie animales, sin contar con el formulario de movimiento animal respectivo, será sancionado con una multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales por cada animal vendido o beneficiado.

La aplicación y cobro de la multa a que se refiere el inciso anterior, se ajustarán al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la Ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG

Ministro del Interior

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN

Ministro de Hacienda

TEODORO RIBERA NEUMANN

Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GALILEA VIDAURRE

Ministro de Agricultura

## Informe de Comisión de Agricultura

**1.3. Informe de Comisión de Agricultura**

Cámara de Diputados. Fecha 17 de agosto, 2011. Informe de Comisión de Agricultura en Sesión 76. Legislatura 359.

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MEJORA LA FISCALIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO.

BOLETÍN N° 7411-01

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural informa acerca del proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, por el cual, mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1ª) Idea matriz o fundamental del proyecto.

Mejorar la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

2ª) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

La iniciativa no contiene normas de carácter orgánicas constitucionales, ni de quórum calificado.

3ª) Normas que requieren conocimiento de la Comisión de Hacienda.

El proyecto de ley no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4ª) Aprobación en general del proyecto.

El proyecto de ley ha sido aprobado, en general, con el voto favorable de la unanimidad de los Diputados presentes señores Barros, Chahín, Hernández (Presidente) y Rivas y señoras Muñoz y Sepúlveda.

5ª) Diputado informante.

Se designó como Diputado informante, al señor Rosauro Martínez.

**II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

El robo o hurto del todo o parte de animales o de sus derivados constituye un problema que se ha incrementado en un 50 % en los últimos años, afectando a miles de propietarios de ganado de nuestro país.

De acuerdo a los datos del Ministerio Público, contenidos en el Sistema de Apoyo a los Fiscales, durante el año 2009 se puso término a cerca de 8 mil causas por abigeato, de las cuales sólo el 3% culminó con una sentencia definitiva condenatoria.

Datos aportados por el Ministerio Público indican que habría una alta tasa de impunidad en este delito, que se debería, principalmente, a las dificultades existentes para determinar, tanto, a los autores del delito, como la procedencia, legítima o ilegítima, de los animales, de sus partes o derivados.

Por otra parte la concentración geográfica del delito se produce en la Zona Centro - Sur del país, específicamente, en las regiones del Maule, Bío-bío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. En ellas, se registra más del 77% del total de denuncias y detenciones.

La actual regulación al delito de abigeato y sus últimas modificaciones se han concentrado en soluciones desde la perspectiva penal, en cambio este proyecto de ley, tiene por objeto adelantarse a la comisión del delito. De esta forma, propone mejorar las disposiciones relativas a la fiscalización que realizan los organismos estatales, asignando mayores y mejores herramientas para el desarrollo de un rol preventivo de las mismas. Con ello, no sólo

## Informe de Comisión de Agricultura

se podrá prevenir la comisión del delito, sino que además se podrá verificar, con mayor facilidad, la existencia del ilícito y sus responsables, lo que permitirá, a su turno, una mejor aplicación de la ley N° 20.090 que “sanciona con mayor vigor el abigeato y facilita su investigación.”

## III.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

La guía de libre tránsito, actualmente utilizada para el transporte de ganado, no contiene datos útiles para la debida fiscalización, por cuanto, no reúne información respecto de quién realiza el transporte, desde y hasta dónde se realiza, y cuáles son los animales transportados.

Consecuentemente, el Servicio Agrícola y Ganadero, en el marco de su Programa Nacional de Trazabilidad Animal, ha desarrollado un documento para el transporte de ganado denominado “Formulario de Movimiento Animal”, el que debe ser utilizado cada vez que se muevan animales desde un establecimiento pecuario bovino a otro, que se encuentre en el programa, independiente de la distancia que exista entre el lugar de origen y el destino del transporte, debiendo completarse un formulario por cada destino de animales. Este instrumento es de uso obligatorio sólo para aquellos transportistas de ganado regulados por el referido programa. El documento indicado, contiene información útil para realizar una adecuada fiscalización del transporte. En razón de lo anterior, la iniciativa legal reemplaza la guía de libre tránsito por el formulario de movimiento animal.

Por otra parte, las mejoras en la fiscalización carecerían de sentido si no se le entrega a quienes la realizan, atribuciones necesarias para llevar a cabo su labor. Es por ello que se hace necesario que los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, en el ejercicio de sus funciones, puedan realizar una serie de acciones tendientes a determinar la existencia de una infracción o, eventualmente, impetrar medidas conservativas destinadas a mantener bajo sello aquellos elementos que permitan determinar su existencia.

Finalmente, se debe considerar que, frente a un caso de tenencia de animales por una persona que no pueda justificar su origen, además de aplicar la normativa penal y tributaria, se debe poner en conocimiento a la autoridad administrativa correspondiente, ya sea el Servicio Agrícola y Ganadero o a la Autoridad Sanitaria, para que determinen la responsabilidad de quien comete el delito de abigeato, de tal manera que se agote efectivamente la aplicación de las sanciones correspondientes.

## IV.- OBJETIVOS DEL PROYECTO.

1°. Modifica al decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16 del año 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal, en el siguiente sentido:

(i) Eliminar la guía de libre tránsito como documento idóneo para realizar el transporte de ganado, remplazándola por un formulario de movimiento animal, cualquiera sea el medio por el cual se realice el transporte de éste. Asimismo, se establece que corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero determinar por medio de una resolución las especificaciones técnicas y la forma de obtención de los mismos;

(ii) Como consecuencia de la modificación anterior, se deroga el impuesto municipal asociado a la adquisición de la guía de libre tránsito;

(iii) Establecer que serán obligaciones del transportista o del encargado de la carga llevar consigo y entregar al destinatario el correspondiente formulario de movimiento animal;

(iv) Facultar al Servicio Agrícola y Ganadero, para que en coordinación con otros servicios públicos, pueda establecer formularios conjuntos;

(v) Establecer sanciones para los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos que reciban, rematen o beneficien animales, sin haber recepcionado el respectivo formulario de movimiento animal, emitido en el establecimiento de origen; asimismo, se establece la obligación de mantener y entregar los documentos que comprueben la procedencia del ganado, vendido o beneficiado, en la forma y plazo que determine el Servicio Agrícola y Ganadero;

(vi) Adecuar la norma que permite al dueño de un animal, que ha sido vendido en feria o beneficiado en un matadero, sin el correspondiente formulario, demandar a la respectiva feria o matadero por el precio en que se hubieren vendido o el valor íntegro obtenido como beneficio, según sea el caso, más un 10% sobre estas

## Informe de Comisión de Agricultura

cantidades;

(vii) Establecer expresamente que las autoridades fiscalizadoras serán Carabineros de Chile y el Servicio Agrícola y Ganadero; y

(viii) Finalmente, se adecua la multa existente para quien vulnere el decreto supremo por el cual, el Presidente de la República, a través del Ministro de Agricultura, prohíbe total o parcialmente el beneficio de cualquier tipo de animal o ave, estableciéndose que ella será de hasta 100 unidades tributarias mensuales para el infractor. Igual adecuación se realiza en relación a la vulneración a la normativa referida a las marcas de animales vacunos y cabalares.

2°. Modifica la ley N° 18.755, en el siguiente sentido:

Se aumentan las facultades de fiscalización de los Inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, los que en el ejercicio de sus labores inspectivas podrán:

(i) Requerir, examinar e incautar libros y documentos.

(ii) Retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos, donde se encuentren, cuando se presuma fundadamente que ellos han sido utilizados para cometer infracciones o cuando sean necesarios para determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación; y

(iii) Proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles sujetos a fiscalización.

3°. Modifica el Código Penal, en el siguiente sentido:

Se establece que en el caso que una persona no pueda acreditar la legítima tenencia de ganado, en el contexto de un control por parte de Carabineros de Chile, corresponderá a la autoridad policial, además de dar aviso a la Fiscalía y al Servicio de Impuestos Internos, informar a la autoridad sanitaria, para que instruya sumario sanitario, y al Servicio Agrícola y Ganadero, para determinar las eventuales infracciones a su normativa. Lo anterior, a fin de determinar íntegramente la responsabilidad de la persona, desde la perspectiva penal, tributaria y administrativa.

#### V.- PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Durante el estudio de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia y participación de las siguientes personas e instituciones:

- Ministro de Agricultura señor José Antonio Galilea, señor Mauricio Caussade, fiscal de dicha cartera y señor Andrés Meneses, asesor del Ministro.

- Ministerio del Interior, señor Juan Francisco Galli y Juan Eduardo Vega, asesores.

- Sociedad Nacional de Agricultura, señor Juan Pablo Matte Fuentes, Secretario General.

- Fiscal Regional del Maule señor Mauricio Richards Hormazábal.

- Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), señor Horacio Borquez, Subdirector.

- Fiscal Adjunto de Nueva Imperial, señora Vania Arancibia.

- Agrupación "Club de los Veinte de Llanquihue", señor Kurth Wellmann y Juan Enrique Valenzuela.

- Asociación de Ganaderos de Magallanes, ASOGAMA, señor Jorge de Grenade K., Presidente.

- Agrupación de ganaderos de las provincias de Cardenal Caro y Colchagua, señor Gustavo Rubio Mori, Presidente.

#### VI. SINTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

1.- Ministro de Agricultura, señor José Antonio Galilea.

## Informe de Comisión de Agricultura

Señaló que este delito se ha incrementado entre los años 2006 y 2009 en cerca de un 50%, cifra muy superior a otros delitos contra la propiedad, como es el robo con fuerza en las cosas en lugar deshabitado, que en igual período de tiempo, aumentó sólo en 17%. Asimismo, hizo presente que en el año 2009 se sustrajeron casi 13.500 cabezas de ganado, se detuvieron alrededor de 519 personas y se detectaron, a lo largo del país, cerca de 150 lugares de faenamiento clandestino de ganado.

Destacó que existen varias iniciativas legales que abordan la materia. Así es como las mociones (5) presentadas por los señores Diputados se refieren al abigeato, básicamente, con tres objetivos fundamentales:

1°.- Modificaciones referida al ámbito penal, donde se propone, por una parte, aumento de penas y, por la otra, otorgamiento de mayores facultades de investigación a los órganos persecutores;

2°.- Modificaciones referidas al aspecto sanitario y de salud de las personas circunscritas al faenamiento clandestino de estos animales, y

3°.- Reformas que tienen por objeto mejorar la fiscalización y control que deben ejercer las autoridades del Estado en la persecución de éste delito.

Agregó que el Mensaje de S.E. el Presidente de la República tiene por objeto anticiparse a la comisión de este delito y para ello contempla tres medidas fundamentales que se pueden resumir en mejorar la fiscalización; otorgar herramientas de carácter preventivo y verificar de mejor manera la comisión de éste delito y de sus responsables.

Los fundamentos de esta iniciativa están en eliminar la "Guía de Libre Tránsito" porque no contiene información útil que permita realizar una adecuada fiscalización. En efecto, no contempla el origen y destino de los animales que se transportan. Por su parte, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) dentro del Programa Nacional de Trazabilidad Animal ha desarrollado un documento denominado "Formulario de Movimiento Animal", para el transporte de ganado que esté bajo este programa, siendo su uso obligatorio, pero sólo para aquellos transportistas que estén regulados en el mencionado programa.

Hizo constar que los objetivos del proyecto son los siguientes:

- Reemplazar la "Guía de Libre Tránsito", que hoy está obsoleta, por el nuevo "Formulario de Movimiento Animal" incluso respecto del ganado que no esté en el Programa de Trazabilidad Animal.
- Dejar sin efecto el pago del impuesto de timbres y estampillas.
- Establecer la obligación del transportista de animales de entregar al destinatario final el correspondiente Formulario de Movimiento Animal.
- Que el SAG en coordinación con otros servicios públicos puedan establecer formularios conjuntos.
- Sancionar a gerentes, dueños de ferias, empleados de ferias de ganado o de matadero que reciban, rematen o beneficien animales que han sido recepcionados sin el correspondiente formulario. Mantener y entregar dicho formulario cada vez que le sea requerido.
- Adecuar la norma que permite al dueño de animales, que han sido rematados, vendidos en un feria o beneficiado en un matadero, sin que se haya contado con el Formulario de Movimiento Animal, para demandar a dicha feria o matadero por el valor del animal vendido más un 10%.
- Determinar que las autoridades destinadas a fiscalizar el cumplimiento de esta iniciativa son el SAG y Carabineros de Chile.
- Adecuar la multa que vulnere el decreto supremo por el cual el Presidente de la República va ser efectiva la aplicación de esta, indicando que la multa puede llegar hasta las 100 UTM.
- Modificar otros textos legales para aumentar las facultades de fiscalización de los inspectores del SAG quienes podrán requerir, examinar e incautar documentos; retener, trasladar, o inmovilizar elementos, insumos, productos o vehículos cuando se presuma fundadamente que han sido utilizados en la comisión de este delito.

## Informe de Comisión de Agricultura

- Facultar al SAG para establecer sellos en bienes muebles o inmuebles sujetos a su fiscalización
- Modificar el Código Penal, respecto de aquellas personas que no puedan acreditar la legítima tenencia de ganado y sean controlados por Carabineros para que éstos últimos puedan informar de esta situación a la Fiscalía respectiva, al Servicio de Salud correspondiente, al SAG, al Servicio de Impuestos Internos, para que se puedan determinar las eventuales infracciones a esta normativa.

2.- Sociedad Nacional de Agricultura, señor Juan Pablo Matte Fuentes, Secretario General.

Señaló que este delito afecta transversalmente a todos los productores de ganado, constituyéndose en una pérdida patrimonial importante como también de elementos de trabajo (yunta de bueyes) sobre todo en sectores de la pequeña agricultura familiar campesina.

Indicó que en el país hay 125.402 predios con animales que están expuestos a este delito, que en promedio tienen 30 animales por predio.

De acuerdo a las estadísticas de Carabineros, las denuncias por este delito se han venido incrementando en forma permanente.

Las estadísticas del año 2009 dan cuenta de:

- 6.690 denuncias.
- 13.465 cabezas sustraídas denunciadas.
- 519 detenidos, y
- 149 plantas faenadoras fiscalizadas y retenidas.

Expresó que solamente considerando el número de cabezas robadas y denunciadas las pérdidas en el año 2009 ascenderían a \$ 4.200 millones de pesos. Esta cifra no considera las pérdidas por gastos de alimentación, inversión y financieros.

Las denuncias son sólo una pequeña fracción del total de delitos de abigeatos, se estima que éstas representan solo el 40% del total.

Afirmo que el delito está concentrado en la zona sur. Del Maule a Los Lagos está el 80% de ellos.

### Casos por región promedio entre los años 2005 a 2010

REGION	CASOS
IX	1.143
X	982
VIII	888
VII	539
XIV	384
VI	335

REGION	CASOS
V	267
XI	91
XII	76
RM	63
País	5.127

Expuso que hay una alta tasa de impunidad y un desincentivo a la denuncia. En el año 2009, se puso término a 8.000 causas y sólo el 3% de ellas terminó en una sentencia condenatoria, lo que habla del bajo "riesgo" del delito.

En el año 2006, hubo modificaciones legislativas en términos de que se aumentó la pena en un grado a los autores, cómplices y encubridores de abigeato. Del mismo modo, se permitió el ingreso policial a los predios donde se presumía el delito, sin la orden competente.

## Informe de Comisión de Agricultura

Explicó que aún no se ha verificado su eficacia, pero a juzgar por el aumento de los casos, indica que faltan otros pasos a seguir. Del año 2002 al 2009 las denuncias aumentaron en 283% y del 2005 al 2009 en 47%.

Respecto del proyecto de ley que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato, hizo los siguientes alcances:

1°. Se elimina la guía de libre tránsito como documento idóneo para realizar el transporte de ganado, remplazándola por un formulario de movimiento animal. Sostuvo que dicha medida es buena por cuanto la guía no contiene información útil para la fiscalización. No indica quien hace el transporte, desde y hasta donde y cuáles son los animales que transporta.

2°. Se deroga el impuesto municipal asociado a la adquisición de la guía de libre tránsito.

3°. Se establece que serán obligaciones del transportista llevar consigo y entregar al destinatario el correspondiente formulario de movimiento animal.

4°. Se incluye la posibilidad de que el Servicio Agrícola y Ganadero, en coordinación con otros Servicios Públicos, puedan establecer formularios conjuntos.

5°. Se establecen sanciones para ferias de ganado y mataderos que reciban, rematen o beneficien animales, sin haber recepcionado el respectivo formulario de movimiento animal.

6°. Se premia la denuncia por la no exigencia del formulario de movimiento animal:

En efecto, un ganadero que compruebe que se ha vendido un animal de su propiedad en feria o faenado en una planta sin haber recepcionado el formulario de movimiento animal, podrá demandar por el precio comercial del animal más un 10%

7°. Se establece expresamente que las autoridades fiscalizadoras serán Carabineros de Chile y el Servicio Agrícola y Ganadero.

8°. Se adecua la multa existente hasta 100 unidades tributarias mensuales para el infractor.

Afirmó que la iniciativa legal parece ser adecuada, sin embargo propuso las siguientes mejoras:

1°. Hacer solidariamente responsables a los transportistas, a los cuales se les podría incautar el medio de transporte por largo período, quitarle la licencia de conducir, impedir el transporte de animales y frutos en el futuro, esto es restringir su negocio, y exigir pago de perjuicios por el daño causado.

Enfatizó que esto debe ser homologable para el caso de robo de frutas, pesticidas y maquinarias.

2°. Aumentar los medios de prueba a videos, fotos, etc.

3°. Realizar mayor capacitación a los fiscalizadores.

4°. Simplificar el trámite de denuncia para que el denunciante no deba asistir a los tribunales de modo de generar un incentivo.

5°. Realizar capacitación a los agricultores, como medidas preventivas de seguridad.

6°. En la fiscalización deben cooperar distintos organismos o servicios estatales (SAG, SII, Salud, Policías), los cuales deberán contar con más recursos.

7°. Se propone una fiscalización en carreteras y caminos de manera coordinada con distintos servicios públicos para hacerla efectiva y sancionatoria. El SAG en caso de sorprender un ilícito solo puede levantar un Acta de denuncia para una eventual posterior multa.

3.- Fiscal Regional del Maule señor Mauricio Richards Hormazábal.

Indicó que el proyecto de ley propone la creación de instrumentos que actúan en dos momentos:

## Informe de Comisión de Agricultura

Preventivamente, estableciendo mecanismos de fiscalización más eficaces, y represivamente, estableciendo costos para organismos que deberían ejercer un control sobre la legitimidad de los animales.

Comentó que la investigación de este delito presenta ciertas dificultades por cuanto el abigeato se verifica principalmente en zonas rurales, algunas de las cuales son aisladas o de difícil acceso y, además, la detección de este ilícito por parte de las víctimas se produce tardíamente. Otro componente que dificulta la persecución de este delito es la nocturnidad.

El abigeato genera un verdadero mercado ilícito de carne y animales, donde coexisten compradores, intermediarios o vendedores, los autores del delito y las víctimas. El proyecto de ley tiene el mérito de aumentar los costos para los partícipes de este mercado ilegal, generando un desincentivo para la oferta y demanda de este tipo de ilícito. Ello hace prever que las medidas contempladas en esta iniciativa serán eficaces.

Por otra parte, indicó, que la incorporación del “formulario de movimiento animal” es una medida acertada, siempre que éste entregue información útil sobre los animales transportados. El hecho que este formulario “siga” a los animales es también una medida adecuada, por cuanto se imponen obligaciones de resguardo a los intermediarios.

Sin embargo, consideró que, la acción civil establecida para los dueños afectados, puede ser ineficaz, tanto por el costo de demandar civilmente, que puede ser mayor que la indemnización esperada, como por las dificultades de prueba, si la acción no está asociada a una investigación penal. Afirmó que si se encuentra asociada a una investigación criminal, el plazo de prescripción (90 días) es muy limitado y puede el afectado perder la posibilidad de contar con material probatorio proveniente de dicha investigación.

Consideró una buena oportunidad para introducir una pena accesoria para las ferias y mataderos que incumplan la obligación de verificar el origen lícito de los animales que transan o faenan.

Del mismo modo señaló, que la modificación propuesta al artículo 448 quáter del Código Penal, debería referirse a la “Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva” o a la “Autoridad Sanitaria respectiva”, y no al “Servicio de Salud”, conforme a la orgánica creada por la ley N° 19.937.

#### 4.- Fiscal Adjunta de Nueva Imperial, señora Vania Arancibia.

Propuso una serie de medidas para prevenir y facilitar la persecución penal de este ilícito:

1°. Aumentar la vigilancia de Carabineros de Chile.

2°. Efectuar por parte de los ganaderos acciones de auto cuidado, como es marcar debidamente los animales y organizarse en coordinación con Carabineros y Juntas de Vigilancia en sus respectivos sectores.

3°. Aumento de recursos para mantener las especies vivas decomisadas en los casos en que no es posible determinar el dueño de los animales (artículo 448 quater inciso final).

4°. Dotar a la Fiscalía de una base de datos actualizada de la distribución de predios (entidades censales) en cada comuna para proceder a realizar análisis georeferenciales precisos, para así focalizar los recursos o la posibilidad de acceder a la información de otros entes como el SAG.

5°. Potenciar la fiscalización de organismos sanitarios y del Servicio de Impuestos Internos.

6°. Controles carreteros con apoyo de Dirección de Vialidad, y

7°. Fiscalización “inteligente”: Sorpresiva, sin contexto especial.

Respecto del proyecto de ley comentó:

1°. Realiza un adecuado diagnóstico del problema.

2°. Pone énfasis en lo preventivo, por cuanto robustece las atribuciones de agencias no necesariamente penales pero con fuerte injerencia en el control (SAG, SII, Servicios de Salud). Lo anterior se justifica, indicó, considerando las particularidades de la criminalidad “pecuaria”: ruralidad y nocturnidad del delito. La sola actividad policial



## Informe de Comisión de Agricultura

puede resultar ineficaz para el control del delito.

3°. Mejores herramientas Investigativas. La sustitución de las guías de libre tránsito de animales por los formularios de movimiento de animales para facilitar la prueba de la ajenidad de los animales, es una medida muy positiva. No obstante, señaló que convendría evaluar la introducción de mecanismos de remisión de antecedentes sanitarios a la Fiscalía cuando de tales antecedentes resultaren evidencias de posible comisión de delitos.

5.- Agrupación "Club de los Veinte de Llanquihue", señor Kurth Wellmann y Juan Enrique Valenzuela.

Indicó que quienes cometen este ilícito, son verdaderas bandas organizadas, con teléfonos móviles, dotadas de vehículos y camionetas con la que hacen el transporte del botín después de faenar el animal en los predios.

A su juicio, la forma de terminar con este flagelo delictivo sería aumentando las penas y las multas, como asimismo, sancionar hechos que actualmente quedan impunes, a saber, los choferes de vehículos que transportan la carne faenada producto de este delito no son controlados y, cuando lo son, no se les exige documentos que legitimen la carne que transportan.

Enfatizó que faltan sanciones ejemplificadoras para quienes transporten los efectos del delito de abigeato en cualquier forma, como incautación del vehículo, multas altas, retiro y suspensión de licencia. Afirmó que con estas simples medidas se termina con un elemento fundamental para la comisión de este delito; que es su transporte ilegal.

6.- Asociación de Ganaderos de Magallanes, ASOGAMA, señor Jorge de Grenade K., Presidente.

Hizo presente las siguientes consideraciones respecto de la iniciativa legal en tramitación:

1°. Que la misma sanción que el Código Penal establece para los autores del delito de abigeato se contemple para quienes faenan clandestinamente animales. Sostuvo que para el Ministerio Público probar el faenamiento clandestino es más fácil que acreditar el hurto o robo de animales.

2°. Que se faculte a la Asociación de Ganaderos de Magallanes para llevar el registro de marca de animales. Actualmente, lo llevan de manera informal y en forma digital.

3°. Que se reemplace la guía de libre tránsito animal por la guía de despacho respectiva.

4°. Mayor control y fiscalización al arreo de animales, sobre todo en los accesos a los centros poblados.

7.- Agrupación de ganaderos de las provincias de Cardenal Caro y Colchagua, señor Gustavo Rubio Mori, Presidente.

Explicó que la agrupación que representa se creó producto de la gran cantidad de abigeatos ocurridos en dichos sectores y a la escasa solución recibida. Principalmente por la dificultad de identificar a los participantes de estos hechos delictuales.

Explicó que no existe una reacción inmediata de parte del Ministerio Público, para generar "órdenes de investigar", "órdenes de detención" y "órdenes de entrada y registro" a lugares donde permanecen acopiados animales provenientes de abigeato.

Destacó que los propietarios de animales "criollos", no cuentan con los documentos, dispositivos, boletas, facturas u otros, que puedan demostrar su real pertenencia, lo que entorpece el reconocimiento de los animales por parte de las víctimas del delito de abigeato. Actualmente no existe un registro o base de datos a nivel nacional, de estos animales "criollos", produciéndose una pérdida de tiempo para las policías, con el inminente riesgo de sufrir atentados contra la integridad de las víctimas por parte de los supuestos propietarios que tienen en cautiverio tales animales.

Hizo presente que la Policía de Investigaciones de Chile posee, en cada región, una Brigada de Delitos contra el Medio Ambiente, que podría llevar el registro de animales, mediante fotografías y reseñas de los mismos.

Por otra parte, calificó de escasa la especialización de Detectives y Carabineros en temas relativos al

## Informe de Comisión de Agricultura

reconocimiento de razas y tipos de animales, pues son pocos funcionarios policiales que dominan estas áreas, siendo su conocimiento generalmente autodidacta.

Criticó el poco contenido y funcionalidad a la “guía de libre tránsito”. Su sucesora el “formulario de movimiento animal” también denota algunas falencias que destacó:

1°.- No hay recuadros que especifiquen todo el rango de animales que se transportan (ovinos, bovinos, equinos, porcinos, ganado menor o mayor). Razón por la cual se hace necesario un apartado para especificar las características físicas de cada animal.

2°.- Tiene un rango de fechas ilimitado para trasladarse.

3°.- No existe recuadro donde las policías o el SAG dejen registros por la revisión en más de una ocasión de los animales transportados. En otras palabras, que el formulario se modifique con el objetivo de poder ser timbrado más de una vez por los organismos fiscalizadores.

4°.- No se identifica al animal por color o características. La especificación está solo dirigido al DIIO o CROTAL, confundiendo al funcionario que controla dicha carga.

Finalmente realizó algunas propuestas del siguiente tenor:

a) Endurecer las penas; exigir que el Ministerio Público aplique la ley al pie de la letra, evitando con ello la manipulación de la norma por parte de los delincuentes, quienes al ver sus falencias actúan a voluntad.

b) Mejorar la autonomía de las policías, para optimizar la excesiva burocracia aplicada por las fiscalías.

c) Se sugiere la creación de una base de datos con los registros de animales “criollos”.

d) Especialización de las policías en el manejo de los animales implicados en este delito, y

e) Optimizar el formulario de traslado de animales en los puntos que presentan vulnerabilidad delictual.

#### VOTACIÓN GENERAL:

Cerrado el debate, en sesión N° 53ª, ordinaria, de fecha 21 de junio de 2011, y sometida a votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Barros, Chahín, Hernández (Presidente) y Rivas, y las señoras Muñoz y Sepúlveda.

#### VII.- DISCUSIÓN PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el mismo 17 de mayo del año en curso, sometió a discusión particular la iniciativa legal adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

Artículo primero, modifica el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda.

N° 1, reemplaza, en el artículo 12 bis, los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Todo aquel que infringiere las disposiciones que dicte el Presidente de la República, en virtud del presente artículo, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de la aplicación de esta multa, el Servicio Agrícola y Ganadero decomisará los productos y subproductos provenientes del beneficio realizado con infracción a dichas disposiciones.

La aplicación y cobro de multas a que se refiere el inciso anterior, se ajustarán en todo al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.”

El Ministro de Agricultura explicó que el mérito de esta modificación es actualizar la multa, cambiando su unidad de valor, de sueldos vitales a unidades tributarias mensuales (UTM).

Por su parte, los integrantes de la Comisión solicitaron que esta disposición considere, desde ya, el “comiso” de los

## Informe de Comisión de Agricultura

efectos del delito, como sanción. Se contra argumentó que dicha sanción penal no debiera verse en esta ley, sino que cuando se analicen las modificaciones al Código Penal.

Sometido a votación, el número 1 fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez, don José, y Urrutia, y señoras Muñoz y Sepúlveda.

Nº 2, modifica el artículo 30 bis.

Se reemplaza la frase “uno a diez sueldos vitales mensuales de los empleados particulares de la industria y el comercio del Departamento de Santiago” por la expresión “hasta 100 unidades tributarias mensuales”.

El Ministro de Agricultura, sostuvo que, al igual la disposición anterior, ésta es una norma adecuatoria, de actualización de la multa.

Sin mayor debate, puesto en votación, el número 2 fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez, don José, y Urrutia, y señoras Muñoz y Sepúlveda.

Nº 3, sustituye el Título Tercero, “De las Guías de Libre Tránsito de Animales” por “De los documentos para el transporte de ganado”.

Se acordó proceder a la discusión y votación de este número por artículos.

Artículo 31.

“Será obligación del conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, ya sea que se realice por caminos públicos, vía férrea, vía fluvial, aérea o marítima, llevar consigo durante el transporte de los animales, el formulario de movimiento animal, que se indica en el artículo siguiente, y entregarlo al destinatario, según lo establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.”

Sin debate, sometido a votación, el artículo 31 fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez, don José, y Urrutia, y señoras Muñoz y Sepúlveda.

Artículo 32.

“El Servicio Agrícola y Ganadero establecerá por resolución, los formularios de movimiento animal, sus especificaciones técnicas según especie animal y la forma de obtenerlos. Asimismo, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá, en coordinación con otros Servicios Públicos, establecer formularios conjuntos.”

Sin debate, puesto en votación, el artículo 32 fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez, don José, y Urrutia, y señoras Muñoz y Sepúlveda.

Artículo 33.

“Los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos no podrán recibir, rematar ni beneficiar ganado sin que, previamente, hayan recepcionado él o los Formularios de Movimiento Animal respectivos, emitidos en el establecimiento de origen.

Los dueños, gerentes o empleados de ferias y mataderos tendrán la obligación de conservar y entregar los formularios de movimiento animal que comprueben la procedencia del ganado vendido o beneficiado, en la forma y plazo que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.”

Sin debate, sometido a votación, el artículo 33 fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez, don José, y Urrutia, y señoras Muñoz y Sepúlveda.

Artículo 34.

## Informe de Comisión de Agricultura

“Toda persona que acredite que animales de su propiedad se han vendido en ferias o beneficiado en mataderos, sin contar con el formulario respectivo, podrá cobrar a la feria o matadero el precio en que se hubieren vendido o el valor íntegro obtenido por beneficio, según sea el caso, más un 10% sobre estas cantidades.

Los juicios a que diere lugar lo dispuesto en el inciso anterior se tramitarán conforme al procedimiento sumario, de acuerdo a las normas contenidas en el Título XI del Libro III, del Código de Procedimiento Civil.

La acción que concede este artículo deberá deducirse dentro de los 90 días, contados desde el momento en que se efectúe el remate o ingreso del animal en el establecimiento del matadero. Vencido ese plazo sin que se haya ejercido la acción ésta se extinguirá, sin perjuicio de las acciones ordinarias que eventualmente procedan.”

Se formularon las siguientes indicaciones:

a) Del Ejecutivo, para sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo 34.- La feria o matadero que venda o beneficie animales, sin contar con el formulario de movimiento animal respectivo, será sancionado con una multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales por cada animal vendido o beneficiado.

La aplicación y cobro de la multa a que se refiere el inciso anterior, se ajustará al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.”

b) Del Diputado señor Chahín, para agregar, el siguiente inciso final:

“Lo anterior, sin perjuicio del derecho del dueño de los animales a demandar de indemnización de perjuicios en forma breve y sumaria.”

Los integrantes de la Comisión consideraron acertada la indicación sustitutiva por cuanto elimina la acción civil concedida a la víctima de la venta o beneficio, en ferias o mataderos, de animales sin contar con el formulario respectivo. Tal disposición trasladaba a la víctima la carga de probar el dominio de sus animales, lo que en la mayoría de las veces resulta imposible, sobretodo, cuando el animal ya ha sido faenado.

El Ministro de Agricultura sostuvo que esta norma reemplaza la acción civil por multas que facilitan su aplicación por los organismos fiscalizadores y, además, la hace más objetiva desde el punto de vista penal.

Por otra parte, tanto los Diputados presentes como el Ministro de Agricultura, manifestaron su conformidad con la indicación propuesta por el Diputado señor Chahín, ya que mantiene la posibilidad de interponer la acción civil, la que se tramitará en forma breve y sumariamente, a la que la víctima podrá recurrir en caso de poseer los medios probatorios necesario para acreditar el dominio de las especies animales vendidas o beneficiadas en ferias o mataderos.

Sometidas a votación, las indicaciones a) y b), fueron aprobadas por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Rivas, y Urrutia, y señora Muñoz.

Artículo 35.

“Carabineros de Chile y los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en el ejercicio de las facultades que la ley les otorga, deberán controlar que el transportista o el responsable del transporte lleve consigo durante el transporte un formulario de movimiento animal, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.”

El Diputado señor Chahín formuló indicación para sustituir el artículo “un” por los vocablos “el respectivo”.

El autor de la iniciativa sostuvo que el artículo “un” en esta disposición es demasiado restrictivo, por cuanto el SAG puede, en conjunto con otros organismos, sacar otro tipo de formularios. En cambio, al hablar de “el respectivo” formulario, queda abierto a otras formas de documentos que permitan una mejor fiscalización.

Sometido a votación, el artículo con la indicación fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Rivas y Urrutia, y señoras Muñoz y

## Informe de Comisión de Agricultura

Sepúlveda.

Artículo 36.

“Las normas establecidas en el presente Título serán fiscalizadas por Carabineros de Chile y por el Servicio Agrícola y Ganadero.”

Se sostuvo, por parte de los Diputados de la Comisión, que las facultades de fiscalización contenidas en las normas de este título también debieran otorgarse a otros organismos públicos como son el Servicio de Impuestos Internos y a la autoridad sanitaria. Del mismo modo, debiera otorgarse la facultad de fiscalizar no sólo el formulario de movimiento animal sino que también facturas y guías de despacho.

Por su parte, el Ministro de Agricultura, hizo presente que tales facultades estaban contenidas dentro de las modificaciones propuestas al Código Penal. Asimismo, hizo constar que no era pertinente considerarlas en esta ley que trata sobre la sanidad y protección animal.

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Rivas y Urrutia, y señoras Muñoz y Sepúlveda.

Artículo segundo, introduce modificaciones en el artículo 13, de la ley N° 18.755.

a) Agrega un inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente.

“En el cumplimiento de sus labores los Inspectores del Servicio, siempre que se presuma fundadamente que los objetos o elementos sujetos a fiscalización han sido utilizados para cometer infracciones o cuando éstos sean necesarios para determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación, podrán requerir, examinar e incautar libros y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos donde éstos se encuentren; y proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles.”

b) Reemplaza, en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

Sin debate, puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Rivas y Urrutia y señoras Muñoz y Sepúlveda.

Artículo tercero, modifica el Código Penal:

Número nuevo, que pasa a ser 1), modifica el artículo 448 bis.

Este artículo señala que quien robe o hurte uno o más caballos o bestias de silla o carga, o especies de ganado mayor, menor o porcino, comete abigeato y será castigado con las penas señaladas en los Párrafos 2, 3 y 4.

Se formularon las siguientes indicaciones:

a) De los Diputados Alinco, Barros, Cerda, Isasi, Marinovic, Martínez, Muñoz, Pérez, don José; Urrutia y Velásquez, para reemplazarlo, por el siguiente artículo:

“Artículo 448 bis. El que robe o hurte uno o más caballos o bestias de silla o carga, o especies de ganado mayor o menor, ya sea bovino, caprino, ovino o porcino, comete abigeato y será castigado con las penas señaladas en los Párrafos 2, 3 y 4.”

Sin mayor debate, sometida a votación la indicación fue rechazada por los Diputados señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Rivas y señora Sepúlveda. Se abstuvieron los señores Martínez, Pérez, don José, y Urrutia y señora Muñoz.

b) De los Diputados señores Barros, Cerda, Chahín, Hernández, y señoras Muñoz y Sepúlveda, para reemplazar, la expresión “menor o porcino” por “o menor”, eliminando la coma (,) que la antecede.

## Informe de Comisión de Agricultura

La Comisión consideró que la supresión de la expresión “porcino” se justifica por cuanto se encuentra comprendida dentro del concepto de ganado menor.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez don José; Rivas, Urrutia y señoras Muñoz y Sepúlveda.

c) De los Diputados señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Monckeberg, don Cristián, Pérez, don José, y Urrutia, para agregar el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, se considerará autor del delito de abigeato al que sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado:

1° Altere o elimine marcas o señales en animales ajenos.

2° Marque, señale, contramarque o contraseña le animales ajenos.

3° Expida certificados falsos para obtener guías o formularios o haga conducir animales ajenos sin estar debidamente autorizado.”

d) De los Diputados señor Chahín y señora Sepúlveda, para intercalar, en el inciso segundo, entre las palabras “abigeato” y “al” la siguiente oración: “, rebajando en un grado la pena,”.

Se sostuvo en la Comisión, por parte de algunos señores parlamentarios, que no era lo mismo alterar, marcar o expedir certificados falsos con la conducta típica del delito de abigeato, por lo que si bien se declararon partidarios de considerar tales acciones como abigeato debían ser sancionadas con una pena menor.

Se rebatió lo sostenido, indicando que quien altera, marca o expide certificados falsos, lo hace con la intención de robar o hurtar animales y, por tanto, es tan abigeato como el que roba y faena un animal en un predio ajeno. En tal sentido, manifestaron no apoyar la idea de rebajar en grado la pena.

Del mismo modo, se precisó que era necesario dar una señal ejemplificadora en el combate contra este delito y, siendo esa la idea matriz, no resultaba lógico plantear la necesidad de rebajar penas para este delito en cualquiera de sus variantes del tipo.

Puesta en votación, la indicación signada con la letra c) fue aprobada por los Diputados señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez, don José; Rivas, Urrutia y señora Muñoz. Votó en contra el señor Chahín y se abstuvo la señora Sepúlveda.

Sometida a votación, la indicación signada con la letra d) fue rechazada por los Diputados señores Álvarez-Salamanca, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez, don José; Rivas, Urrutia y señora Muñoz. Votaron a favor el Diputado señor Chahín y la señora Sepúlveda. Se abstuvo el señor Barros.

Número nuevo, que pasa a ser 2) Artículo 448 ter.

Una vez determinada la pena que correspondería a los autores, cómplices y encubridores de abigeato sin el requisito de tratarse de la sustracción de animales y considerando las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal concurrentes, el juez deberá aumentarla en un grado.

Cuando las especies sustraídas tengan un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Si la pena consta de dos o más grados, el aumento establecido en el inciso primero se hará después de determinar la pena que habría correspondido al imputado, con prescindencia del requisito de tratarse de la sustracción de animales.

Será castigado como culpable de abigeato el que beneficie o destruya una especie para apropiarse de toda ella o de alguna de sus partes.

La regla del inciso primero de este artículo se observará también en los casos previstos en el artículo 448, si se

## Informe de Comisión de Agricultura

trata de animales comprendidos en el artículo anterior.

Se formularon las siguientes indicaciones:

a) De los Diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Lemus, Muñoz y Sepúlveda, para agregar en el inciso primero, a continuación de la expresión “el juez deberá aumentarla en un grado.” la frase “y aplicará, en todo caso, la pena de comiso en los términos del artículo 31 de este Código.”, eliminando el punto (.) que se encuentra al final de la misma.

Sin mayor debate, puesto en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez don José; Rivas, Urrutia y señoras Muñoz y Sepúlveda.

b) De los Diputados Alinco, Barros, Cerda, Isasi, Marinovic, Martínez, Muñoz, Pérez, don José; Sepúlveda, Urrutia y Velásquez, para sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

“Cuando las especies substraídas tengan un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales.”

Los autores de la indicación sostuvieron que ésta sólo tiene por objeto aumentar el rango de la multa a aplicar por el juez: de 10 a 50 UTM por 75 a 100 unidades tributarias mensuales.

Sin debate, sometida a votación la indicación fue aprobada por los Diputados señores Álvarez-Salamanca, Barros, Pérez, don José; Urrutia y señoras Muñoz y Sepúlveda. Votaron en contra los Diputados señores Chahín, Hernández (Presidente) y Martínez. Se abstuvo el Diputado señor Rivas.

c) De los Diputados Barros, Cerda, Isasi, Marinovic, Martínez, Muñoz, Pérez, don José; Sepúlveda, Urrutia y Velásquez, al inciso cuarto para reemplazarlo, por el siguiente:

“Será castigado como autor de abigeato el que beneficie o destruya una especie para apropiarse de toda ella o de alguna de sus partes.”

Se argumentó que resultaba más adecuado hablar de “autor” de abigeato que de “culpable”, puesto que la culpabilidad es más propia de los delitos contra las personas cuando se obra sin dolo pero con negligencia.

Sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez, don José; Rivas, Urrutia y señoras Muñoz y Sepúlveda.

Número 1, que pasa a ser 3), modifica el inciso tercero del artículo 448 quáter.

Se presumirá autor de abigeato aquél en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos, referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte, en dichas circunstancias, de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados en estas faenas, se castigará de conformidad con lo establecido en el artículo 445.

Las marcas registradas, señales conocidas, dispositivos de identificación individual oficial registrados ante el Servicio Agrícola y Ganadero u otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen presunción de dominio a favor del dueño de la marca o señal.

Para los efectos previstos en el inciso primero, en los casos de traslado de animales o de partes de los mismos, realizado en vehículos de transporte de carga, Carabineros de Chile deberá exigir, además de la guía de libre tránsito, la boleta, factura o guía de despacho correspondiente, a efectos de acreditar el dominio, posesión o legítima tenencia de las especies. Ante la imposibilidad de acreditar dicho dominio, posesión o legítima tenencia, según corresponda, por carecer de los mencionados documentos o por negarse a su exhibición, los funcionarios policiales se incautarán de las especies, sus partes y del medio de transporte, dando aviso a la fiscalía correspondiente para el inicio de la investigación que proceda y al Servicio de Impuestos Internos ante un eventual delito tributario.

## Informe de Comisión de Agricultura

Se formularon las siguientes indicaciones:

a) De los Diputados Barros, Cerda, Hernández, Muñoz y Sepúlveda, para sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo 448 quáter. Se castigará como autor de abigeato aquél en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos, referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. Con todo, el tribunal podrá rebajar la pena en un grado. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados para el faenamiento de animales por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará de conformidad a lo establecido en el artículo 445.

Las marcas registradas, señales conocidas, dispositivos de identificación individual oficial registrados ante el Servicio Agrícola y Ganadero u otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen presunción de dominio a favor del dueño de la marca o señal.

Para los efectos previstos en el inciso primero, en los casos de traslado de animales o de partes de los mismos, realizado en vehículos de transporte de carga, Carabineros de Chile deberá exigir, además el formulario de movimiento animal, la boleta, factura o guía de despacho correspondiente, a efectos de acreditar el dominio, posesión o legítima tenencia de las especies. Ante la imposibilidad de acreditar dicho dominio, posesión o legítima tenencia, según corresponda, por carecer de los mencionados documentos o por negarse a su exhibición, los funcionarios policiales procederán a incautar las especies, sus partes y el medio de transporte, dando aviso a la fiscalía correspondiente para el inicio de la investigación que proceda y al Servicio de Impuestos Internos ante un eventual delito tributario, a la Autoridad Sanitaria para que instruya sumario sanitario y al Servicio Agrícola y Ganadero para determinar la eventual existencia de infracciones a la normativa agropecuaria.

Corresponderá a los funcionarios dependientes de la Autoridad Sanitaria, del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Agrícola y Ganadero denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios de la comisión del delito de abigeato, de conformidad a lo dispuesto en la letra k) del artículo 61 de la ley N° 18.834.”

Puesta en votación, la indicación signada con la letra a), fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez, don José; Rivas, Urrutia y señoras Muñoz y Sepúlveda.

b) De los Diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández, Martínez, Muñoz, Pérez, don José; Rivas, Sepúlveda y Urrutia, para reemplazar los incisos primero y segundo, por los siguientes:

“Artículo 448 quáter. Se castigará como autor de abigeato aquél en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos, referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados para el faenamiento de animales por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará de conformidad a lo establecido en el artículo 445.

Las marcas registradas, señales conocidas, dispositivos de identificación individual oficial registrados ante el Servicio Agrícola y Ganadero u otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen presunción de dominio a favor del dueño de la marca o señal.”

Sometida a votación, la indicación signada con la letra b), fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez, don José; Rivas, Urrutia y señoras Muñoz y Sepúlveda.

c) De los Diputados Alinco, Barros, Cerda, Isasi, Marinovic, Martínez, Muñoz, Pérez, don José; Sepúlveda y Velásquez, para reemplazar el inciso primero del artículo 448 quáter, por el siguiente:

“Artículo 448 quáter. Se presumirá autor de abigeato aquél en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos, referidos en este Párrafo, o animales faenados sin documentos y certificación, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El sólo hecho de portar en dichas



## Informe de Comisión de Agricultura

circunstancias, armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados en estas faenas, y el hecho de encontrarse una persona al interior de un predio ajeno que tenga ganado de cualquier especie en zona rural, se castigará de conformidad con lo establecido en el artículo 445.”

La indicación se dio por rechazada reglamentariamente.

Asimismo, el Mensaje, propone introducir las siguientes modificaciones, en el inciso tercero:

1.- Reemplázase la expresión “de la guía de libre tránsito” por “el formulario de movimiento animal”.

2.- Sustitúyese el punto final por la expresión “, al Servicio de Salud para que instruya sumario sanitario y al Servicio Agrícola y Ganadero para determinar la eventual existencia de infracciones a la normativa agropecuaria”.

El Diputado señor Chaín formuló indicación para sustituir la frase “al Servicio de Salud” por “la autoridad sanitaria competente”.

Sin mayor debate, puesto en votación, los números 1 y 2 y la indicación, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez, don José; Rivas, Urrutia y señoras Muñoz y Sepúlveda.

d) Del Diputado señor Chahín, para agregar un nuevo inciso final al artículo 448 quater:

“Ante la sospecha o la comisión de los delitos a que se refiere este párrafo, el Ministerio Público podrá, en lo pertinente, autorizar la correspondiente investigación bajo la técnica de entrega vigilada o controlada, en los términos regulados en la ley N° 20.000, Título II, Párrafo 1°.”

El autor de la indicación señaló que este elemento de investigación, propio de la ley sobre tráfico ilícito de estupefacientes, es un cambio esperado y propuesto por casi todos los invitados a la discusión general de este proyecto. Enfatizó que estos medios de investigación contribuirían a la prevención de este ilícito, además de ser una señal contundente ante el repudio social de este ilícito.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez, don José; Rivas, Urrutia y las señoras Muñoz y Sepúlveda.

e) De los Diputados señores Cristián Monckeberg y Rosauero Martínez, para agregar el siguiente inciso final:

“Serán sancionados con presidio o reclusión menor, e inhabilitación en sus grados mínimo a medio, los funcionarios públicos que tras la comisión del delito, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, participen o faciliten el transporte, faenamamiento o comercialización de ganado; conociendo o debiendo conocer su origen ilícito.”

La Comisión estimó que no era prudente establecer, en este cuerpo legal, sanciones a los funcionarios públicos, pues se aleja de la idea matriz de esta iniciativa.

Sometida a votación la indicación propuesta, fue rechazada por los Diputados señores Alvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Urrutia y las señoras Muñoz y Sepúlveda. Votaron a favor los Diputados señores Martínez y Pérez don José, y se abstuvo el Diputado señor Rivas.

Número nuevo, que pasa a ser 4), modifica el artículo 448 quinquies.

El que se apropie de las plumas, pelos, crines, cerdas o cualquier elemento del pelaje de animales ajenos, por cualquier medio que ello se realice, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio.

Los Diputados Alinco, Barros, Cerda, Isasi, Marinovic, Martínez, Muñoz, Pérez, don José; Sepúlveda, Urrutia y Velásquez, formularon indicación para agregar al artículo 448 quinquies del Código Penal, a continuación de la palabra “cerdas” la palabra “lanas”, precedida de una coma (,):

Sin debate, sometida a votación, la indicación fue aprobada por los Diputados señores Alvarez-Salamanca, Barros, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez, don José; Rivas, Urrutia y las señoras Muñoz y Sepúlveda. Votó en contra

## Informe de Comisión de Agricultura

el Diputado señor Chahín.

Número nuevo, que pasa a ser 5), agrega el artículo 448 sexies.

Se formularon las siguientes indicaciones:

a) Del Diputado señor Chahín, para agregar el siguiente artículo 448 sexies:

“Art. 448 sexies. En todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en este párrafo y en que se ordene la detención o arresto de una persona, deberán ser incautados los vehículos utilizados en los hechos investigados.

Igualmente, procederá el comiso de vehículos, herramientas e instrumentos cuando estos sean de propiedad del autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato.

Los vehículos, herramientas e instrumentos objeto del delito de que trata este párrafo, podrán ser destinados por el Juez de Garantía, a solicitud del Ministerio Público, a entidades privadas sin fines de lucro que tengan como objeto la protección y defensa de los animales.”

b) De los Diputados Alinco, Barros, Cerda, Isasi, Marinovic, Martínez, Muñoz, Pérez, don José; Sepúlveda, Urrutia y Velásquez, para agregar el siguiente artículo 448 sexies:

“Art. 448 sexies. En todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en este párrafo y en que se ordene la detención o arresto de una persona, deberán ser incautados los vehículos utilizados en los hechos investigados.”

La Comisión manifestó su acuerdo con las medidas contempladas en este nuevo artículo 448 sexies, no así con entregar los efectos del delito a entidades sin fines de lucro. Sostuvieron que tal estipulación es de carácter procedimental y no sustantiva además de no guardar relación con el espíritu de la iniciativa. Consecuentemente, se acordó proceder a la votación de la indicación signada con la letra a) por incisos.

Sometidos a votación, los incisos primero y segundo fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez don José; Rivas, Urrutia y las señoras Muñoz y Sepúlveda.

Puesto en votación, el inciso tercero fue rechazado por los Diputados señores Alvarez-Salamanca, Barros, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez, don José; Rivas y Urrutia. Votaron a favor el Diputado Chahín y la Diputada Sepúlveda y se abstuvo la Diputada Muñoz.

La indicación signada con la letra b), fue rechazada reglamentariamente.

Número nuevo, que pasa a ser 6), modifica el artículo 456 bis.

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la

## Informe de Comisión de Agricultura

autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Los Diputados Alinco, Barros, Cerda, Chahín, Isasi, Marinovic, Martínez, Muñoz, Pérez, don José; Sepúlveda, Urrutia y Velásquez, formularon indicación para agregar el siguiente inciso final:

“Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.”

Los autores de la indicación, señalaron que ésta sólo tiene por objeto aumentar la multa establecida originalmente en el Código Penal.

Sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez don José; Rivas, Urrutia y señoras Muñoz y Sepúlveda.

Artículo nuevo, que pasa a ser cuarto, agrega en la ley N° 11.564, los siguientes artículos 8° y 9°.

Se formularon las siguientes indicaciones:

a) Del Diputado señor Chahín para incorporar el siguiente artículo 8°:

“Artículo 8°. Para los efectos del control de identidad, Carabineros de Chile estará facultado para revisar los vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura, guía de despacho o el formulario de movimiento animal, según sea el caso.”

El autor de la indicación, expuso que hacía falta incluir en el control de identidad ejercido por Carabineros de Chile a los vehículos, cualquiera sea su naturaleza, peso o tamaño, y no solamente a los de transporte de ganado o de carga como se desprende de otras disposiciones. Además se faculta a las tenencias y retenes para exigir a los vehículos no sólo el formulario de movimiento animal que es para cuando se transporta animales vivos, sino que también justifiquen el origen de las piezas animales cuando son transportados después de faenados mediante la factura, boleta o guía de despacho.

b) De los Diputados Alinco, Barros, Cerda, Isasi, Marinovic, Martínez, Muñoz, Pérez, don José; Sepúlveda, Urrutia y Velásquez, para agregar el siguiente artículo 8°:

“Artículo 8°. Para los efectos del control de identidad, Carabineros de Chile estará facultado para y podrá revisar los vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura o guía de despacho correspondiente.”

Sin mayor debate, sometidas a votación, la indicación signada con la letra a) fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez don José; Rivas, Urrutia y las señoras Muñoz y Sepúlveda.

La signada con la letra b), se rechazó por igual votación, y por los mismos parlamentarios.

c) De los Diputados Alinco, Barros, Cerda, Isasi, Marinovic, Martínez, Muñoz, Pérez, don José; Sepúlveda, Urrutia y Velásquez, para agregar el siguiente artículo 9°:

“Artículo 9°. En todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en esta ley y en que se ordene la detención o arresto de una persona, deberán ser incautados los vehículos utilizados en los hechos investigados.”

Sin debate, puesta en votación, la indicación c) fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández (Presidente), Martínez, Pérez don José; Rivas, Urrutia y las señoras Muñoz y Sepúlveda.

## Informe de Comisión de Agricultura

## VIII. INDICACIONES RECHAZADAS.

Artículo tercero, modifica el Código Penal:

Número nuevo, que pasa a ser 1), modifica el artículo 448 bis.

a) De los Diputados Alinco, Barros, Cerda, Isasi, Marinovic, Martínez, Muñoz, Pérez, don José; Urrutia y Velásquez, para reemplazarlo, por el siguiente artículo:

“Artículo 448 bis. El que robe o hurte uno o más caballos o bestias de silla o carga, o especies de ganado mayor o menor, ya sea bovino, caprino, ovino o porcino, comete abigeato y será castigado con las penas señaladas en los Párrafos 2, 3 y 4.”

b) De los Diputados señor Chahín y señora Sepúlveda, para intercalar, en el inciso segundo, entre las palabras “abigeato” y “al” la siguiente oración: “, rebajando en un grado la pena,”.

Número 1, que pasa a ser 3), modifica el inciso tercero del artículo 448 quáter.

a) De los Diputados Barros, Cerda, Hernández, Muñoz y Sepúlveda, para sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo 448 quáter. Se castigará como autor de abigeato aquél en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos, referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales, Con todo, el tribunal podrá rebajar la pena en un grado. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados para el faenamiento de animales por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará de conformidad a lo establecido en el artículo 445.

Las marcas registradas, señales conocidas, dispositivos de identificación individual oficial registrados ante el Servicio Agrícola y Ganadero u otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen presunción de dominio a favor del dueño de la marca o señal.

Para los efectos previstos en el inciso primero, en los casos de traslado de animales o de partes de los mismos, realizado en vehículos de transporte de carga, Carabineros de Chile deberá exigir, además el formulario de movimiento animal, la boleta, factura o guía de despacho correspondiente, a efectos de acreditar el dominio, posesión o legítima tenencia de las especies. Ante la imposibilidad de acreditar dicho dominio, posesión o legítima tenencia, según corresponda, por carecer de los mencionados documentos o por negarse a su exhibición, los funcionarios policiales procederán a incautar las especies, sus partes y el medio de transporte, dando aviso a la fiscalía correspondiente para el inicio de la investigación que proceda y al Servicio de Impuestos Internos ante un eventual delito tributario, a la Autoridad Sanitaria para que instruya sumario sanitario y al Servicio Agrícola y Ganadero para determinar la eventual existencia de infracciones a la normativa agropecuaria.

Corresponderá a los funcionarios dependientes de la Autoridad Sanitaria, del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Agrícola y Ganadero denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios de la comisión del delito de abigeato, de conformidad a lo dispuesto en la letra k) del artículo 61 de la ley N° 18.834.”

b) De los Diputados Alinco, Barros, Cerda, Isasi, Marinovic, Martínez, Muñoz, Pérez, don José; Sepúlveda y Velásquez, para reemplazar el inciso primero del artículo 448 quáter, por el siguiente:

“Artículo 448 quáter. Se presumirá autor de abigeato aquél en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos, referidos en este Párrafo, o animales faenados sin documentos y certificación, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El sólo hecho de portar en dichas circunstancias, armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados en estas faenas, y el hecho de encontrarse una persona al interior de un predio ajeno que tenga ganado de cualquier especie en zona rural, se castigará de conformidad con lo establecido en el artículo 445.”

c) De los Diputados señores Cristián Monckeberg y Rosauro Martínez, para agregar el siguiente inciso final:

## Informe de Comisión de Agricultura

“Serán sancionados con presidio o reclusión menor, e inhabilitación en sus grados mínimo a medio, los funcionarios públicos que tras la comisión del delito, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, participen o faciliten el transporte, faenamiento o comercialización de ganado; conociendo o debiendo conocer su origen ilícito.”

Número nuevo, que pasa a ser 5), agrega el artículo 448 sexies.

a) Del Diputado señor Chahín, para agregar el siguiente inciso tercero:

Los vehículos, herramientas e instrumentos objeto del delito de que trata este párrafo, podrán ser destinados por el Juez de Garantía, a solicitud del Ministerio Público, a entidades privadas sin fines de lucro que tengan como objeto la protección y defensa de los animales.”

b) De los Diputados Alinco, Barros, Cerda, Isasi, Marinovic, Martínez, Muñoz, Pérez, don José; Sepúlveda, Urrutia y Velásquez, para agregar el siguiente artículo 448 sexies:

“Art. 448 sexies. En todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en este párrafo y en que se ordene la detención o arresto de una persona, deberán ser incautados los vehículos utilizados en los hechos investigados.”

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el Diputado informante, vuestra Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda la aprobación del siguiente:

## PROYECTO DE LEY

“Artículo primero. Modifícase el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, en la siguiente forma:

1) Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 12 bis por los siguientes:

“Todo aquel que infringiere las disposiciones que dicte el Presidente de la República, en virtud del presente artículo, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de la aplicación de esta multa, el Servicio Agrícola y Ganadero decomisará los productos y subproductos provenientes del beneficio realizado con infracción a dichas disposiciones.

La aplicación y cobro de multas a que se refiere el inciso anterior, se ajustarán en todo al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.”

2) Reemplázase en el artículo 30 bis la frase “uno a diez sueldos vitales mensuales de los empleados particulares de la industria y el comercio del Departamento de Santiago” por la expresión “hasta 100 unidades tributarias mensuales”.

3) Sustitúyese el Título Tercero denominado “De las Guías de Libre Tránsito de Animales” por el siguiente:

## “TITULO TERCERO

De los documentos para el transporte de ganado

Artículo 31°. Será obligación del conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, ya sea que se realice por caminos públicos, vía férrea, vía fluvial, aérea o marítima, llevar consigo durante el transporte de los animales, el formulario de movimiento animal, que se indica en el artículo siguiente, y entregarlo al destinatario, según lo establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 32°. El Servicio Agrícola y Ganadero establecerá por resolución, los formularios de movimiento animal, sus especificaciones técnicas según especie animal y la forma de obtenerlos. Asimismo, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá, en coordinación con otros servicios públicos, establecer formularios conjuntos.

Artículo 33°. Los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos no podrán recibir, rematar ni beneficiar ganado sin que, previamente, hayan recepcionado él o los formularios de movimiento animal

## Informe de Comisión de Agricultura

respectivos, emitidos en el establecimiento de origen.

Los dueños, gerentes o empleados de ferias y mataderos tendrán la obligación de conservar y entregar los formularios de movimiento animal que comprueben la procedencia del ganado vendido o beneficiado, en la forma y plazo que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 34°. La feria o matadero que venda o beneficie animales, sin contar con el formulario de movimiento animal respectivo, será sancionado con multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales por cada animal vendido o beneficiado.

La aplicación y cobro de la multa a que se refiere el inciso anterior, se ajustará al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del dueño de los animales a demandar de indemnización de perjuicios en forma breve y sumaria.

Artículo 35°. Carabineros de Chile y los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en el ejercicio de las facultades que la ley les otorga, deberán controlar que el transportista o el responsable del mismo lleve consigo durante el transporte el respectivo formulario de movimiento animal, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.

Artículo 36°. Las normas establecidas en el presente Título serán fiscalizadas por Carabineros de Chile y por el Servicio Agrícola y Ganadero.”.

Artículo segundo. Introdúcense, en el artículo 13 de la ley N° 18.755, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente.

“En el cumplimiento de sus labores los inspectores del Servicio, siempre que se presuma fundadamente que los objetos o elementos sujetos a fiscalización han sido utilizados para cometer infracciones o cuando éstos sean necesarios para determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación, podrán requerir, examinar e incautar libros y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos donde éstos se encuentren; y proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles.”

b) Reemplázase, en el inciso segundo que ha pasado a ser tercero, la expresión “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

Artículo tercero. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Modifícase el artículo 448 bis, en la forma que se indica:

a) Reemplázase la expresión “menor o porcino” por “o menor”, eliminando la coma (,) que la antecede.

b) Agrégase, el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, se considerará autor del delito de abigeato al que sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado:

1°. Altere o elimine marcas o señales en animales ajenos.

2°. Marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos.

3°. Expida certificados falsos para obtener guías o formularios o haga conducir animales ajenos sin estar debidamente autorizado.”

2) Introdúcense en el artículo 448 ter, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión “el juez deberá aumentarla en un grado.”, suprimiendo el punto (.), la frase “y aplicará, en todo caso, la pena de comiso en los términos del artículo 31 de

## Informe de Comisión de Agricultura

este Código.”

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Cuando las especies substraídas tengan un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales.”

c) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:

“Será castigado como autor de abigeato el que beneficie o destruya una especie para apropiarse de toda ella o de alguna de sus partes.”

3) Introdúcense, en el artículo 448 quáter, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázense los incisos primero y segundo, por los siguientes:

“Art. 448 quáter. Se castigará como autor de abigeato aquél en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados para el faenamiento de animales por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará de conformidad a lo establecido en el artículo 445.

Las marcas registradas, señales conocidas, dispositivos de identificación individual oficial registrados ante el Servicio Agrícola y Ganadero u otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen presunción de dominio a favor del dueño de la marca o señal.”

b) Modifícase el inciso tercero, en la forma que se indica:

i) Reemplázase la expresión “de la guía de libre tránsito” por “el formulario de movimiento animal”.

ii) Sustitúyese, el punto (.) final por una coma (,) y agregase la siguiente frase: “a la autoridad sanitaria competente para que instruya sumario sanitario y al Servicio Agrícola y Ganadero para determinar la eventual existencia de infracciones a la normativa agropecuaria.”.

c) Agrégase, el siguiente inciso final:

“Ante la sospecha o la comisión de los delitos a que se refiere este párrafo, el Ministerio Público podrá, en lo pertinente, autorizar la correspondiente investigación bajo la técnica de entrega vigilada o controlada, en los términos regulados en la ley N° 20.000, Título II, Párrafo 1°.”

4) Agregáse, en el artículo 448 quinquies, a continuación de la palabra “cerdas” la palabra “, lanas”.

5) Agrégase, el siguiente artículo 448 sexies:

“Art. 448 sexies. En todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en este párrafo y en que se ordene la detención o arresto de una persona, deberán ser incautados los vehículos utilizados en los hechos investigados.

Igualmente, procederá el comiso de vehículos, herramientas e instrumentos cuando estos sean de propiedad del autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato.”

6) Agrégase, en el artículo 456 bis A, el siguiente inciso final:

“Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.”

Artículo cuarto.- Incorpóranse en la ley N° 11.564, los siguientes artículos 8° y 9°:

“Artículo 8° Para los efectos del control de identidad, Carabineros de Chile estará facultado para revisar los

## Informe de Comisión de Agricultura

vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura, guía de despacho o el formulario de movimiento animal, según sea el caso.

Artículo 9° En todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en esta ley y en que se ordene la detención o arresto de una persona, deberán ser incautados los vehículos utilizados en los hechos investigados.”.”

-----

Se designó como diputado informante al señor ROSAURO MARTÍNEZ LABBÉ.

Acordado en sesiones de fecha 14 y 21 de junio, 12 y 19 de julio, 2, 9 y 17 de agosto de 2011, con la asistencia de los diputados señores René Alinco Bustos, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez; José Ramón Barros Montero, Eduardo Cerda García; Fuad Chaín Valenzuela, Javier Hernández Hernández (Presidente); Rosauro Martínez Labbé; José Pérez Arriagada, Gaspar Rivas Sánchez, e Ignacio Urrutia Bonilla, y de las diputadas señoras Adriana Muñoz D'Albora; Denise Pascal Allende y Alejandra Sepúlveda Orbenes.

Asimismo, concurrieron los señores Luis Lemus Aracena, en reemplazo de la diputada señora Denise Pascal Allende, y Jorge Sabag Villalobos, en reemplazo del señor Eduardo Cerda García.

Asistieron, además, los diputados no integrantes de la Comisión señores Juan Carlos Latorre Carmona; Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar, Cristián Monckeberg Bruner, Iván Norambuena Farías.

Sala de la Comisión, 17 de agosto de 2011.

MARIA TERESA CALDERÓN ROJAS.

Abogada Secretaria de la Comisión.

## INDICE

## I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS...1

## 1ª) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO...1

## 2ª) NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO...1

## 3ª) NORMAS QUE REQUIEREN CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA...1

## 4ª) APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO...1

## 5ª) DIPUTADO INFORMANTE...1

## II.- ANTECEDENTES GENERALES...1

## III.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO...2

## IV.- OBJETIVOS DEL PROYECTO...3

## V.- PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN...4

## VI. SINTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL Y VOTACIÓN DEL PROYECTO...5

## 1.- MINISTRO DE AGRICULTURA, SEÑOR JOSÉ ANTONIO GALILEA...5

## 2.- SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, SEÑOR JUAN PABLO MATTE FUENTES, SECRETARIO GENERAL...6

## 3.- FISCAL REGIONAL DEL MAULE SEÑOR MAURICIO RICHARDS HORMAZÁBAL...8

## 4.- FISCAL ADJUNTA DE NUEVA IMPERIAL, SEÑORA VANIA ARANCIBIA...9

## 5.- AGRUPACIÓN “CLUB DE LOS VEINTE DE LLANQUIHUE”, SEÑOR KURTH WELLMANN Y JUAN ENRIQUE



---

Informe de Comisión de Agricultura

VALENZUELA...10

6.- ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MAGALLANES, ASOGAMA, SEÑOR JORGE DE GRENADE K., PRESIDENTE...10

7.- AGRUPACIÓN DE GANADEROS DE LAS PROVINCIAS DE CARDENAL CARO Y COLCHAGUA, SEÑOR GUSTAVO RUBIO MORI, PRESIDENTE...11

VOTACIÓN GENERAL:...12

VII.- DISCUSIÓN PARTICULAR...12

VIII. INDICACIONES RECHAZADAS...25

PROYECTO DE LEY...27

## Discusión en Sala

**1.4. Discusión en Sala**

Fecha 07 de septiembre, 2011. Diario de Sesión en Sesión 80. Legislatura 359. Discusión General. Pendiente.

MEJORAMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO. Primer trámite constitucional.

El señor MELERO ( Presidente ).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

Diputado informante de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural es el señor Rosauro Martínez.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 7411-01, sesión 121ª, en 4 de enero de 2011. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, sesión 76ª, en 31 de agosto de 2011. Documentos de la Cuenta N° 7

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor MARTÍNEZ (de pie).- Señor Presidente , señor ministro secretario general de la Presidencia , en nombre de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, paso a informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, originado en mensaje de su excelencia el Presidente de la República , que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

Durante el estudio de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y participación del señor ministro de Agricultura y sus asesores; de los asesores del ministro del Interior , del fiscal regional del Maule, don Mauricio Richards Hormazábal ; de la fiscal adjunta de Nueva Imperial, señora Vania Arancibia , y de representantes de la Sociedad Nacional de Agricultura, del Servicio Agrícola y Ganadero, de la Agrupación “Club de los Veinte de Llanquihue”, de la Asociación de Ganaderos de Magallanes ( Asogama ) y de la Agrupación de Ganaderos de las provincias de Cardenal Caro y Colchagua.

La idea matriz o fundamental del proyecto es mejorar la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

Esta iniciativa no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

El proyecto de ley no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda y fue aprobado en general por la unanimidad de los diputados presentes.

En la discusión particular hubo siete indicaciones rechazadas.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

A la iniciativa legal se le introdujeron algunas correcciones de forma, que no es del caso detallar.

Antecedentes generales.

El robo o hurto de todo o parte de animales o de sus derivados constituye un problema que se ha incrementado en 50 por ciento en los últimos años, afectando a miles de propietarios de ganado en nuestro país.

De acuerdo con los datos del Ministerio Público, contenidos en el Sistema de Apoyo a los Fiscales, durante el 2009 se puso término a cerca de ocho mil causas por abigeato, de las cuales sólo el 3 por ciento culminó con una sentencia definitiva condenatoria.

Datos aportados por el Ministerio Público indican que habría una alta tasa de impunidad en este delito, que se debería, principalmente, a las dificultades existentes para determinar tanto a los autores del delito como la procedencia legítima o ilegítima de los animales, de sus partes o derivados.

Por otra parte, la concentración geográfica del delito se produce en la zona centro-sur del país, específicamente, en las regiones del Maule, del BíoBío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos. En ellas se registra más del 77

## Discusión en Sala

por ciento del total de denuncias y detenciones.

La actual regulación del delito de abigeato y sus últimas modificaciones se han concentrado en soluciones desde la perspectiva penal. Este proyecto de ley, en cambio, tiene por objeto adelantarse a la comisión del delito. De esta forma, propone mejorar las disposiciones relativas a la fiscalización que realizan los respectivos organismos estatales, asignando mayores y mejores herramientas para el desarrollo de un rol preventivo de las mismas. Con ello, no sólo se podrá prevenir la comisión del delito, sino que, además, se podrá verificar, con mayor facilidad, la existencia del ilícito y sus responsables, lo que permitirá, a su turno, una mejor aplicación de la ley N°20.090, que sanciona con mayor vigor el abigeato y facilita su investigación.

## Fundamentos del proyecto.

La guía de libre tránsito, actualmente utilizada para el transporte de ganado, no contiene datos útiles para la debida fiscalización, por cuanto no reúne información respecto de quién realiza el transporte, desde dónde y hasta dónde se realiza, y cuáles son los animales transportados.

Consecuentemente, el Servicio Agrícola y Ganadero, en el marco de su Programa Nacional de Trazabilidad Animal, ha desarrollado un documento para el transporte de ganado, denominado Formulario de Movimiento Animal, el que debe ser utilizado cada vez que se muevan animales desde un establecimiento pecuario bovino a otro que se encuentre en el programa, independientemente de la distancia que exista entre el lugar de origen y el destino del transporte, debiendo completarse un formulario por cada destino de animales. Este instrumento es de uso obligatorio sólo para aquellos transportistas de ganado regulados por el referido programa. El documento indicado contiene información útil para realizar una adecuada fiscalización del transporte.

En razón de lo anterior, la iniciativa legal reemplaza la guía de libre tránsito por el formulario de movimiento animal.

Por otra parte, las mejoras en la fiscalización carecerían de sentido si no se entrega a quienes la realizan, atribuciones necesarias para llevar a cabo su labor. Es por eso que se hace necesario que los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, en el ejercicio de sus funciones, puedan realizar una serie de acciones tendientes a determinar la existencia de una infracción o, eventualmente, impetrar medidas conservativas destinadas a mantener bajo sello aquellos elementos que permitan determinar su existencia.

Finalmente, se debe considerar que, frente a un caso de tenencia de animales por una persona que no pueda justificar su origen, además de aplicar la normativa penal y tributaria, se debe poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, ya sea del Servicio Agrícola y Ganadero o de la autoridad sanitaria, para que determine la responsabilidad de quien comete el delito de abigeato, de tal manera que se agote, efectivamente, la aplicación de las sanciones pertinentes.

## Contenidos del proyecto.

1°. Modifica el decreto con fuerza de ley N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal, en el siguiente sentido:

1) Elimina la guía de libre tránsito como documento idóneo para realizar el transporte de ganado, reemplazándola por un formulario de movimiento animal, cualquiera que sea el medio por el cual se realice el transporte de este. Asimismo, se establece que corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero determinar, por medio de una resolución, las especificaciones técnicas y la forma de obtención del mismo.

2) Como consecuencia de la modificación anterior, se deroga el impuesto municipal asociado a la adquisición de la guía de libre tránsito.

3) Establece que serán obligaciones del transportista o del encargado de la carga llevar consigo y entregar al destinatario el correspondiente formulario de movimiento animal.

4) Incluye la posibilidad de que el Servicio Agrícola y Ganadero, en coordinación con otros servicios públicos, pueda establecer formularios conjuntos.

## Discusión en Sala

5) Establece multas para los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos que reciban, rematen o beneficien animales, sin haber recibido el respectivo formulario de movimiento animal, emitido en el establecimiento de origen. Asimismo, se establece la obligación de mantener y entregar los documentos que comprueben la procedencia del ganado, vendido o beneficiado, en la forma y plazo que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.

6) Adecua la norma que permite al dueño de un animal que ha sido vendido en feria o beneficiado en un matadero, sin el correspondiente formulario, demandar a la respectiva feria o matadero por indemnización de perjuicios en forma breve y sumaria.

7) Establece expresamente que las entidades fiscalizadoras serán Carabineros de Chile y el Servicio Agrícola y Ganadero.

8) Finalmente, adecua la multa existente para quien vulnere el decreto supremo por el cual el Presidente de la República, a través del ministro de Agricultura, prohíbe, total o parcialmente, el beneficio de cualquier tipo de animal o ave, estableciendo que ella será de hasta 100 unidades tributarias mensuales para el infractor. Igual adecuación se realiza en relación con la vulneración de la normativa referida a las marcas de animales vacunos y caballares.

2°. Modifica la ley N° 18.755, que establece las normas que rigen al Servicio Agrícola y Ganadero, en el siguiente sentido:

Aumenta las facultades de fiscalización de los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, los que, en el ejercicio de sus labores inspectivas, podrán:

- 1) Requerir, examinar e incautar libros y documentos.
- 2) Retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos donde se encuentren, cuando se presuma fundadamente que ellos han sido utilizados para cometer infracciones o cuando sean necesarios para determinar el origen o la presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación.
- 3) Proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles sujetos a fiscalización.

3°. Modifica el Código Penal, en el siguiente sentido:

- a) Mejora la descripción del tipo penal, circunscribiéndolo a ganado mayor o menor.
- b) Amplía el delito de abigeato a todo aquel que altere o elimine marcas o señales en los animales, así como también a quien expida certificados falsos para obtener formularios de movimiento animal. Del mismo modo, a todo aquel que haga conducir animales ajenos, sin estar debidamente autorizado.
- c) Agrega la incautación y comiso de los elementos empleados en la comisión del delito, incluyendo los vehículos utilizados para su transporte clandestino e ilegal.
- d) Establece que, en el caso de que una persona no pueda acreditar la legítima tenencia de ganado o de sus derivados, en el contexto de un control efectuado por Carabineros de Chile, corresponderá a la autoridad policial, además de dar aviso a la fiscalía y al Servicio de Impuestos Internos, informar a la autoridad sanitaria competente para que instruya sumario sanitario, y al Servicio Agrícola y Ganadero para que determine las eventuales infracciones a su normativa. Lo anterior, a fin de determinar íntegramente la responsabilidad de la persona, desde la perspectiva penal, tributaria y administrativa.
- e) Adicionalmente, adecua la referencia a la guía de libre tránsito, reemplazándola por el formulario de movimiento animal.
- f) Faculta al Ministerio Público para que, en lo pertinente, pueda autorizar la correspondiente investigación bajo la técnica de entrega vigilada o controlada, en los términos en que está regulado por la ley N° 20.000, sobre tráfico ilícito de estupefacientes.
- g) Amplía la multa, de 75 a 100 unidades tributarias mensuales, a quienes sean sorprendidos cometiendo el delito

## Discusión en Sala

de receptación de animales o de partes de ellos.

4° Modifica la ley N° 11.564, sobre mataderos clandestinos, en el siguiente sentido:

En el ejercicio del control de identidad, se faculta a Carabineros de Chile para revisar los vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura o guía de despacho respecto de los animales, o de sus partes o derivados que se transporten.

Finalmente, establece la obligación de incautar los vehículos cuando se decrete la detención o arresto de una persona, en el marco de una investigación sobre el beneficio de animales, sin las autorizaciones legales correspondientes.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- En discusión el proyecto de ley.

Tiene la palabra el ministro secretario general de la Presidencia , señor Cristián Larroulet.

El señor LARROULET ( ministro secretario general de la Presidencia ).- Señor Presidente , honorables señoras diputadas y señores diputados, en representación del ministro de Agricultura , me corresponde señalar que para el Gobierno este proyecto es muy trascendente.

El diputado informante ha hecho una muy completa relación del problema que hoy está ocurriendo en los campos chilenos en relación con el abigeato. Él señaló el significativo aumento que ha experimentado este delito en el período que va de 2006 y 2009, en torno al 50 por ciento.

Para nosotros es prioritario combatir los delitos y la delincuencia, no sólo en el mundo urbano, sino también en el rural. Hoy, digámoslo con toda claridad, este flagelo está produciendo un enorme daño a las actividades agrícolas del mundo rural, especialmente a los medianos y pequeños campesinos que, muchas veces, tienen en la propiedad de un animal parte sustancial de los ahorros de toda su vida. Por lo tanto, este es uno de los delitos más dañinos, especialmente para la gran mayoría de los chilenos que viven en el mundo rural.

Por eso, para nosotros el día de hoy es un momento importante y trascendente. La Comisión de Agricultura ha trabajado con mucha rigurosidad para enfrentar este problema en los ámbitos que corresponden: el punitivo, aumentando sanciones; el sanitario, para combatir el consumo de animales faenados ilegalmente, que afecta la salud de la población, y, por último -algo que todos sabemos es trascendente para el combate a la delincuencia-, el preventivo, que se ejercerá por medio de Carabineros de Chile y el Servicio Agrícola y Ganadero, entre otras instituciones.

El diputado Rosauro Martínez emitió un largo y detallado informe sobre los instrumentos que permiten combatir el abigeato. Celebro el trabajo desarrollado, que se ha hecho de manera transversal, escuchando a los actores y recogiendo los planteamientos de los más diversos sectores.

Por lo tanto, en nombre del Gobierno y del ministro de Agricultura , agradezco el trabajo de la Comisión de Agricultura y a cada una de las diputadas y de los diputados, y espero que hoy podamos despachar esta iniciativa, a fin de avanzar en su tramitación en el Senado, de manera que lo más pronto posible sea ley de la República, lo que permitirá combatir este delito tan dañino para la agricultura, el mundo rural y, en general, para todo el país.

Muchas gracias.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Javier Hernández.

El señor HERNÁNDEZ.- Señor Presidente , por su intermedio, agradezco al ministro de Agricultura por haber tenido la fuerza suficiente para impulsar este proyecto de ley, que tiene por objeto atacar este flagelo que asuela los campos chilenos. El abigeato ha tenido un aumento significativo, lo que perjudica cada vez más al campesinado de

## Discusión en Sala

Chile, en especial a los pequeños y medianos agricultores, porque les afecta, muchas veces, en todo su patrimonio. En efecto, en muchos casos, se trata de personas que tienen dos o tres animales, y, como consecuencia de haber sido víctimas del delito de abigeato, quedan sin patrimonio, lo que les provoca un importante grado de desolación y un impacto social muy relevante, que se extiende no sólo a su familia, sino también al sector donde se produce el delito.

A pesar de que, desde el punto de vista estadístico, a lo mejor no puede competir con otro tipo de delitos, en el campo produce una gran inestabilidad y falta de seguridad, lo que impacta y genera un enorme movimiento social.

Los integrantes de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados siempre hemos estado en contacto con los campesinos y los agricultores, quienes destacan la necesidad de mejorar la legislación vigente.

Sé que a lo largo de los años se han tramitado distintas legislaciones en esta materia. Incluso más, en 2005 se mejoró la legislación mediante el otorgamiento de nuevas facultades a Carabineros.

Este proyecto tiene la virtud de buscar una acción preventiva. Se elimina la guía de libre tránsito -por lo tanto, se deroga el impuesto respectivo, que es otra de las solicitudes que los agricultores han hecho en forma insistente y permanente-, que será reemplazada por el formulario de movimiento animal, que ya ha estado en vigencia hace bastante tiempo, pero que a partir de ahora pasará a ser una herramienta importante para el control del movimiento de animales en todos los lugares de Chile.

Además, se establecen multas para los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos que reciban, rematen o beneficien animales sin exigir el respectivo formulario.

Pero el proyecto apunta no sólo a la prevención, sino también al aspecto punitivo. Se caracteriza por ser una excepción dentro de la legislación, en el sentido de que tiene aspectos diferentes. Por un lado, prevención, y por el otro, control.

En un comienzo se abordaba solo la prevención. Todos los integrantes de la Comisión logramos el acuerdo de incorporar elementos prácticos y concretos que apuntaran al control y a la sanción de este flagelo. Prueba de ello es, por ejemplo, el comiso de los vehículos utilizados para la comisión de este delito.

Hasta ahora, la legislación ha permitido la incautación del vehículo involucrado en el abigeato, pero, en muchos casos, después se devuelven los elementos utilizados para cometer el delito. El principal enfoque del proyecto apunta al comiso de los medios de transporte utilizados para cometer el delito. Ahora, usando un paralelo con la llamada ley del loco, que permitió controlar el contrabando de dicho molusco a través del comiso de los vehículos en que los transportaban, el proyecto en estudio apunta como uno de sus ejes centrales atacar el medio de transporte. Por lo tanto, quienes quieran participar en la comisión de este delito, deberán pensarlo mucho antes de poner a disposición su medio de transporte, porque podrá ser decomisado de por vida.

Tras consultar a todos los actores relacionados con esta materia -agricultores, representantes de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, fiscales, jueces-, creemos que esta herramienta es importante. Por lo tanto, de aprobarse en estos términos el proyecto, puede constituir un elemento fundamental en relación con el control del delito.

Hasta hoy, se presume el delito de abigeato respecto de la persona que tenga en su poder un animal o parte de él sin que pueda comprobar claramente que le pertenece. La ley en tramitación lo castigará como autor, hasta que pruebe lo contrario. Por lo tanto, la diferencia es sustancial. Hasta ahora, si a algún campesino le robaban un animal, tenía que demostrar que era su propietario. Una vez que la iniciativa sea ley de la República, la persona que no pueda justificar el arreo o el transporte de un animal o de partes de él, tendrá la responsabilidad de justificar que ese animal es de su propiedad. De lo contrario, será castigada con la sanción establecida para el delito de abigeato. En suma, el peso de la prueba recaerá sobre el hechor del delito y no sobre el dueño del animal.

Por otro lado, se entregan facultades a los fiscales para la entrega vigilada, lo que significa que podrán instalar señuelos para desarmar bandas, que cada vez son más organizadas. Es otra forma de controlar la comisión del delito.

Asimismo, se establece la revisión de vehículos en zonas rurales. Si bien las policías están facultadas para controlar, quisimos poner énfasis en que no se dejara de lado el control en zonas rurales, a fin de tratar de

## Discusión en Sala

disminuir la comisión de este delito.

Muchas otras cosas quedaron pendientes, como las escuchas telefónicas, cuyo análisis solicitamos en un principio. Sin embargo, debido a que existe una discusión bastante grande al respecto, este tema no se pudo incorporar.

El agente revelador es otra materia pendiente que, tal vez, se pueda agregar tras una discusión más profunda en el Senado.

En definitiva, creemos que el proyecto apunta al corazón del delito de abigeato. Es de esperar que, con este avance y con la aprobación de la Cámara de Diputados, podamos dar una señal importante al mundo campesino.

El Ejecutivo está preocupado y entusiasmado en sacar adelante esta iniciativa a la brevedad. Por lo tanto, invito a los colegas a brindarle su aprobación.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahín.

El señor CHAHÍN.- Señor Presidente, es muy oportuno que hoy aprobemos esta importante iniciativa, porque en los días previos a las Fiestas Patrias es cuando más aumenta la comisión del delito de abigeato.

Estamos hablando de un delito tremendamente lesivo desde el punto de vista patrimonial y social. En distritos rurales, como el que represento, el hurto de animales o de parte de ellos es común y provoca la frustración de cientos de familias de pequeños campesinos y de pequeños y medianos agricultores. Muchos de ellos pierden no sólo un animal; pierden sus ahorros, su capital de trabajo, su rentabilidad y el esfuerzo desarrollado todo un año en su crianza.

En Galvarino vi llorar a un comunero mapuche después de percatarse de que durante la noche le sustrajeron su yunta de bueyes, que le había costado tanto esfuerzo y era el medio de subsistencia de su familia.

Por eso, en la Comisión trabajamos con un sentido de urgencia y con muchísima dedicación. Valoro el trabajo transversal de mis colegas en dicha instancia y la disposición del Ejecutivo para acoger nuestras observaciones al proyecto. Cuando ingresó a tramitación, era más bien simple, incluso débil, y no se hacía cargo de los aspectos más centrales para atacar la comisión del delito.

Sin embargo, tras nuestra petición, existió la disposición de incorporar indicaciones de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y de respaldar otras que presentamos diputados.

Básicamente, el proyecto tiene tres aspectos generales muy relevantes. Mejora la prevención, el control y la fiscalización para evitar la comisión del delito. Se crea el formulario de movimiento animal para el transporte de ganado, se otorgan facultades extraordinarias a Carabineros, al SAG y a la autoridad sanitaria, y se mejora la tipificación del delito y sus sanciones.

Un tema muy importante dice relación con lo siguiente. En el Código Penal existe una presunción legal de responsabilidad penal de dudosa procedencia, según el nuevo sistema procesal penal, porque se tiene que acreditar la comisión de un delito, más allá de toda duda razonable, de acuerdo con las normas de la sana crítica, es decir, las máximas de la experiencia, los principios de la lógica y el conocimiento científicamente afianzado. Por ende, es de dudosa procedencia que existan todavía presunciones de responsabilidad penal.

Por lo tanto, se elimina la presunción, pero se crea un tipo penal especial en el artículo 448 quáter del Código Penal, del siguiente tenor: "Se castigará como autor de abigeato aquél en cuyo poder se encuentren animales o parte de los mismos referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados para el faenamiento de animales por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará de conformidad a lo establecido en el artículo 445".

Mediante indicaciones de parlamentarios, se incorpora al proyecto otro tipo de sanciones penales, por ejemplo, para el que altere o elimine marcas o señales en animales ajenos.

## Discusión en Sala

Por lo tanto, estamos perfeccionando las normas del Código Penal. En efecto, desde el punto de vista sustantivo, se amplían las sanciones de multa. Asimismo, se perfecciona la posibilidad de ejercer una acción civil en contra de los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos que reciban, faenen, vendan o comercialicen animales, sin contar con el formulario de movimiento animal respectivo. No solo se aplicara una multa, sino también se plantea un procedimiento sumario para la acción civil por parte de la víctima.

Por otra parte, se mejoran ciertas herramientas de investigación, mediante el otorgamiento de facultades excepcionales al Ministerio Público, que podrá autorizar la correspondiente investigación por medio de la técnica de entrega vigilada o controlada, en los términos regulados en la ley N° 20.000 para los delitos vinculados al tráfico de drogas.

Se entrega esta herramienta al Ministerio Público, porque uno de los grandes problemas es que cuesta mucho identificar a los responsables de los delitos. Muchas veces son bandas organizadas que actúan en la noche, y cuando las víctimas se dan cuenta, ya no hay rastros y los delincuentes están a kilómetros de distancia. Incluso más, muchas bandas que sustraen animales en el sur del país, viajan durante la noche y los entregan a mataderos clandestinos en la zona sur de la Región Metropolitana.

Por ende, la entrega vigilada es muy importante la entrega vigilada porque al llegar a quienes compran y faenan esos animales, se encontrará a los que los sustraen.

Reitero que las principales víctimas de este delito son pequeños y medianos agricultores.

El proyecto en discusión es mucho más completo que el que ingresó a la Comisión. Se ha perfeccionado y aborda todos los aspectos para mejorar la persecución penal: mejora la prevención, el control y la fiscalización; perfecciona la tipificación del delito, y establece sanciones adicionales para quienes cometan y colaboren con la comisión del delito en calidad de cómplices o encubridores. Al respecto, se establecen penas accesorias, como el comiso de los vehículos.

También entrega herramientas al Ministerio Público para que su investigación pueda ser mucho más eficaz y efectiva, porque uno de los grandes problemas en relación con este delito es conseguir las pruebas necesarias para individualizar a los responsables. Muchos de los invitados a la Comisión, pertenecientes a agrupaciones u organizaciones de campesinos, nos dijeron que saben quiénes son, que todo el mundo los conoce, pero que es muy difícil encontrar las pruebas que permitan acreditar su participación culpable.

Por eso, mejoramos esos aspectos, de acuerdo con lo que señalaron los representantes del Ministerio Público, que sugirieron algunas modificaciones legales a fin de contar con mejores herramientas para el éxito de su investigación.

Por eso, en nombre de la bancada de la Democracia Cristiana y como representante de la Comisión de Agricultura, solicito a la honorable Cámara la aprobación de este proyecto de ley, de enorme impacto social, ya que apunta al combate de un delito masivo y que perjudica muchas veces a las personas más modestas.

He dicho.

El señor JARAMILLO.- Señor Presidente, pido la palabra para plantear un punto de Reglamento.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra, señor diputado.

El señor JARAMILLO.- Señor Presidente , como el proyecto en discusión ha causado bastante interés y hay varios diputados inscritos para hacer uso de la palabra, pero está por terminar el tiempo del Orden del Día, quiero saber cuál será el criterio que adoptará la Mesa. A lo mejor, se podría limitar el tiempo de cada diputado para que todos los interesados en intervenir puedan hacerlo o, en su defecto, dejar pendiente la discusión para una próxima sesión.

El señor MELERO ( Presidente ).- Señor diputado , restan nueve minutos para el término del Orden del Día. Llegado el momento, veremos cuál será el procedimiento que adopte la Sala: si estima dejar pendiente la discusión para una próxima sesión o votar de inmediato.

Tiene la palabra el diputado señor Edwards.



## Discusión en Sala

El señor EDWARDS.- Señor Presidente, para muchos sectores, especialmente urbanos, el abigeato se ve como un delito lejano, hasta pintoresco. Incluso, se habla de cuatreritos, hasta hay un grupo musical que lleva ese nombre. Pero el robo de animales en el campo, que es pan de cada día, es considerado un flagelo.

Para el pequeño y mediano agricultor, el animal no es simplemente un bien, sino que, muchas veces, significa el ahorro, el trabajo y la rentabilidad de muchos años. Es su forma de vida y su capital de trabajo. Por eso, cuando ocurren estos robos, prácticamente pierden todo lo que tienen fuera del hogar.

Cuando uno conversa con los afectados, especialmente de las zonas más apartadas, llega hasta el alma su sufrimiento. Puede que el abigeato no sea tan espectacular o tan llamativo como el robo a un cajero automático, de hecho, son menos recursos; pero los campesinos, los pequeños agricultores, no tienen seguros comprometidos, ya sea por su lejanía o por su condición socioeconómica.

Por ejemplo, para un pequeño agricultor, el robo de una yunta de bueyes puede llegar a significar hasta mil kilos de trigo, que es demasiado si pensamos que durante el año es capaz de cosechar dos mil kilos. Es decir, prácticamente, todos los recursos que puede lograr en una temporada.

Ahora bien, al sopesar ese delito, debería considerarse no sólo el monto o la espectacularidad del robo, sino el porcentaje de los bienes de la persona a la que se le robó un animal. Me parece excelente proyecto en discusión, porque endurece las penas.

En el campo, cosas que parecen normales y que no ocurren habitualmente en las zonas urbanas, como un corte de luz, son días, incluso semanas, que se debe permanecer sin este suministro. ¿Qué sucede cuando se corta la luz y un pequeño agricultor está en plena faena de carrear un animal para refrigerarlo? Simplemente, lo pierde todo. Por eso, debemos defender y apoyar a nuestra gente de campo.

El abigeato es uno de los delitos con mayores tasas de crecimiento. De hecho, durante el período 2006-2009 se incrementó en un 50 por ciento. Y el 20 por ciento de todos los delitos de abigeato que se denuncian, ocurren en la Región de La Araucanía. A la que pertenece el distrito que represento. Lamentablemente, sólo el 3 por ciento de los casos termina con sentencia condenatoria. Por lo tanto, después de conocer estas cifras, con mucha claridad podemos decir que en el campo hay impunidad para el abigeato. Por eso, espero que esta iniciativa, cuando se convierta en ley, sea capaz de revertir esa situación.

Por otra parte, los carabineros se encuentran atados de manos, porque, muchas veces, saben quiénes son los ladrones y cuatreritos, qué vehículos usan para cometer estos atracos, incluso, su modus operandi. Sin embargo, no pueden hacer nada, porque es muy difícil sorprenderlos en forma flagrante, toda vez que estos delitos se ejecutan durante la noche, en bosques y en superficies muy extensas y difíciles de patrullar.

Para muchos de nosotros septiembre es un mes de celebración; sin embargo, para la gente de campo, especialmente para quienes tienen animales, es el mes del miedo, cuando deben defender sus animales que, precisamente, se los roban, con ocasión de las Fiestas Patrias.

En cuanto a la seguridad en el campo, lamentablemente, el Estado no es capaz de garantizarla; por ello, los mismos campesinos y comuneros se organizan y forman juntas de vigilancia para autodefenderse de esos delincuentes, sin duda, con el apoyo de carabineros. Con mucho sacrificio, deben autofinanciar todo ese esfuerzo para evitar los robos de animales.

Las juntas de vigilancias necesitan financiamiento del Estado. Como decía, la mayoría se debe autofinanciar. Lamentablemente, los fondos que existen para seguridad, no incluyen lo que necesitan. Por ejemplo, no se destinan recursos a botas, radios, equipamientos para la lluvia, antenas repetidoras a fin de tener una mejor conexión entre los que están cuidando los animales, etcétera. El Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) y el Fondo de Seguridad Pública tampoco las financian. Por lo tanto, se necesitan fondos especialmente para ello.

Hoy, recién se están logrando algunos recursos a través del FNDR. Sin embargo, no es específico y los montos son muy pequeños.

Otro problema adicional que afecta a esos agricultores es lo difícil que resulta formular una denuncia. Es prácticamente imposible. Si los hechos han ocurrido en un lugar alejado y no existen fiscalías o tribunales cercanos, tal vez tenga que acudir a otros comunas y no solo a la capital comunal más próxima, lo que ya importa

## Discusión en Sala

un problema, sobre todo si pensamos que se debe pagar el almuerzo, los costos de bencina, si van en vehículo, y sacrificar muchos días de trabajo, lo que evidentemente complica aún más denunciar el delito.

Otra cualidad del proyecto es que no sólo aumenta las penas, sino también mejora la fiscalización para la prevención del delito. Termina con las guías de libre tránsito de animales, que se compra en la municipalidad pagando un impuesto, pero que no cuenta con los datos suficientes para saber desde y hasta dónde debe circular el animal, lo que impide la adecuada fiscalización. Con el formulario que se propone, sabremos exactamente quién lleva el animal, quién es el dueño y hasta dónde va. Si hay un transportista, un matadero o cualquier persona en la cadena del negocio ilegal del abigeato, sabremos exactamente quién cumple la ley y quién le hace el juego a los bandidos que actúan en los campos.

Asimismo, la iniciativa aumenta las facultades de fiscalización del SAG, quienes podrán requerir, examinar e incautar libros y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos e, incluso, decomisar vehículos, cuando se presuma fundadamente que han sido utilizados para cometer este tipo de infracciones.

Se simplifica la denuncia para que no se tenga que ir en reiteradas ocasiones a los tribunales. Los mismos pequeños agricultores podrán hacer la denuncia y no deberán costear todo lo que implica una denuncia. No sólo se les roba el ahorro que significa perder un animal, sino, además, deben pagar miles de pesos para continuar con la acción judicial. La trazabilidad que está logrando la iniciativa es otro de los grandes beneficios que debemos apoyar.

Ahora, como dijo un diputado que me antecedió en el uso de la palabra, es muy importante que el peso de la prueba de la tenencia del animal se traspase a la persona que está haciendo el negocio, a través del transporte o el matadero, y no sea carga del dueño del animal. Serán aquellos que están involucrados en el negocio de la carne quienes tendrán que demostrar la calidad de la tenencia del animal.

Por último, debemos apoyar con mucha fuerza el proyecto para combatir el abigeato, y facilitar las denuncias. Ojalá, a futuro, contemos con un mecanismo de marcación electrónica de animales que distribuya el SAG a bajo costo; que se destinen fondos especiales para campesinos y agricultores que se organizan en juntas de vigilancia y se disponga un aumento de recursos para mantener a los animales vivos, una vez que son decomisados, cuando es difícil establecer quiénes son sus dueños.

Termino expresando mi apoyo a la iniciativa, como el de toda la bancada de Renovación Nacional. Agradezco, al Gobierno que se haya preocupado del tema y también a todos los colegas de la Comisión de Agricultura que ayudaron a fortalecer el proyecto, que esperemos se transforme en ley.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Respecto del proyecto en discusión sobre el delito de abigeato, varios Comités y diputados han planteado la idea de despacharlo hoy.

La Mesa propone que, como no han intervenido los Comités del PPD, del PS, y mixto PRSD-PC-IND, se concedan tres minutos a cada uno, a fin de que fijen su posición, y los diputados que quieran, inserten sus discursos, para así votarlo hoy y dar la señal que diputados y diputadas han manifestado.

El señor VENEGAS.- Señor Presidente, represento a un distrito que pertenece a la región donde más se comete este delito, un 20 por ciento del total.

Por lo tanto, me parece importante que, aun estando inscrito para intervenir, votemos el proyecto hoy y no retrasemos su despacho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor MEZA.- Señor Presidente, siento discrepar, pero, por las mismas razones dadas por el diputado señor Mario Venegas, mi Comité quiere hablar. También soy uno de los autores del proyecto. Es triste que siempre se den diez minutos a los primeros veinte diputados que intervienen y los últimos queden sin tiempo para hablar. ¿Por qué no se acuerdan cinco minutos para todos desde el principio?

## Discusión en Sala

El señor MELERO ( Presidente ).- Señor diputado , no era previsible lo que sucedió. Por eso, planteo que los Comités que no han hecho uso de la palabra hablen y los diputados que no han podido intervenir inserten sus discursos.

¿Habría acuerdo para acoger esa propuesta?

No hay acuerdo.

La votación del proyecto queda pendiente para una próxima sesión.

## Discusión en Sala

**1.5. Discusión en Sala**

Fecha 14 de septiembre, 2011. Diario de Sesión en Sesión 84. Legislatura 359. Discusión General. Se aprueba en general y particular.

MEJORAMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA PREVENIR DELITO DE ABIGEATO. Primer trámite constitucional. (Continuación).

El señor MELERO ( Presidente ).- Corresponde continuar con la discusión del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

Recuerdo a los señores diputados que los Comités acordaron destinar un tiempo de treinta minutos para concluir la discusión de este proyecto, con un máximo de tres minutos por diputado.

Antecedentes:

-La discusión del proyecto de ley contenido en el boletín N° 7411-01, se inició en la sesión 80ª, en 7 de septiembre de 2011, de la legislatura 359ª.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ramón Barros.

El señor BARROS.- Señor Presidente , especialmente en las regiones del centro y del sur de nuestro país, es de común ocurrencia el delito de abigeato, es decir, el robo o hurto del todo o parte de animales.

Según datos entregados por Carabineros de Chile, durante 2009, se sustrajeron alrededor de 14 mil cabezas de ganado y se detectaron 149 faenadoras clandestinas de animales. La misma fuente revela que, en el período que va de 2006 al 2009, este delito experimentó un alza de alrededor del 50 por ciento.

Se han presentado varios proyectos sobre la materia. Esta iniciativa, enviada por el Ejecutivo, consagra un mecanismo para prevenir el delito. Además, los diputados integrantes de la Comisión de Agricultura, en forma unánime, presentamos indicaciones relacionadas con el aumento de las penas.

En primer lugar, el proyecto establece un documento que reemplaza la antigua guía de libre tránsito, que quedó obsoleta porque no consigna la información suficiente para determinar con certeza la trazabilidad de los animales.

Asimismo, establece obligaciones y sanciones para los transportistas que contravengan lo dispuesto por el proyecto y su reglamento, aumenta las penas para el delito de abigeato, amplía el concepto del delito, abarca un rango más amplio para las conductas ilícitas que se sancionan -de esta manera, se hace cargo de la realidad que se está viviendo en nuestros campos- y otorga mayores facultades al Ministerio Público para la indagación del delito, a fin de convertirlo en un órgano eficaz en su prevención.

Por último, entrega facultades a Carabineros de Chile para revisar los vehículos que transiten por zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes y para exigir la boleta, factura, guía de despacho o el nuevo formulario de movimiento animal, según sea el caso.

Como se desprende de su lectura, el proyecto es muy original, puesto que se hace cargo, fundamentalmente, de generar pruebas y otorgar facultades a las instituciones encargadas de la investigación del delito. De esta forma, se resuelve una deficiencia que quedó en evidencia durante el debate realizado en la Comisión de Agricultura, la dificultad para probar la existencia del delito. En este sentido, los fiscales invitados a la Comisión hicieron un gran aporte, al referirse a las complejidades que deben enfrentar para lograr sancionar a los culpables del delito.

Uno de los temas más importantes es, tal vez, el relacionado con las penas. Por ejemplo, el proyecto establece la pena de comiso.

El señor MELERO ( Presidente ).- ¿Me permite, señor diputado ? Ha terminado su tiempo.

El señor BARROS.- Muy bien, señor Presidente.

He dicho.

## Discusión en Sala

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra, por tres minutos, el diputado señor Guillermo Ceroni.

El señor CERONI.- Señor Presidente, por cierto, valoro el envío de este proyecto, porque quienes vivimos en zonas rurales sabemos que el delito de abigeato genera enormes pérdidas, en particular, a los campesinos que, muchas veces, pierden todo su patrimonio como consecuencia del robo de sus animales, por lo que es necesario combatir en forma enérgica el delito.

Sé que para las personas que viven en las grandes ciudades es algo muy lejano; pero, en las zonas rurales es una realidad brutal. Basta con decir que, en 2009, muchas de las personas afectadas perdieron una enorme cantidad de millones de pesos.

El proyecto establece la obligación del transportista de portar el nuevo formulario de movimiento animal, en lugar de la guía de despacho, que tiene muchas falencias. Este nuevo formulario se asemeja al sistema de la trazabilidad de los animales, que permite conocer todos sus datos, desde que nace hasta que es beneficiado. Sin embargo, creo que, junto con este documento, sería necesario exigir una adecuada identificación de cada animal.

De todas maneras, el proyecto perfecciona el sistema actual, al disponer que las ferias y los transportistas serán responsables de la venta o conducción, según sea el caso, de un animal del cual no tengan el nuevo formulario.

Se aprobó una indicación que tiene que ver con las facultades que la ley N° 20.000 le otorga al Ministerio Público en materia de combate a la droga. Me refiero a la entrega vigilada, cuya aplicación me parece difícil en el caso de robo de animales. En el tráfico de droga se puede hacer un seguimiento para saber a quién va destinada, con el objeto de descubrir a los cómplices y a los delincuentes involucrados en el delito. En cambio, cuando se trata de robo de animales, no veo cómo se podría hacer un seguimiento para aplicar la entrega vigilada. En definitiva, considero que, en la práctica, no será un instrumento útil. En todo caso, ya veremos cómo se corrige este problema en los trámites siguientes del proyecto.

Por último, valoro la presentación de esta iniciativa de ley, porque contiene medidas muy importantes para combatir el robo o hurto de animales, razón por la cual la vamos a votar favorablemente.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Monsalve.

El señor MONSALVE.- Señor Presidente, este proyecto es de mucho interés para la gente de mi zona.

Como todos sabemos, la ciudadanía sigue considerando la seguridad pública como uno de los principales problemas del país. De hecho, en la encuesta Adimark de agosto, al Gobierno no le fue bien en la evaluación sobre la forma en que está procediendo en el ámbito de la seguridad ciudadana: sólo el 17 por ciento de los ciudadanos aprueba su gestión, en tanto, el 80 por ciento la rechaza.

Si hay problemas para lograr que exista seguridad pública en las zonas urbanas, el problema es mucho más complejo y hay mayor inseguridad en las zonas rurales, no solo debido a que la presencia de Carabineros es menor, sino que, muchas veces, las familias que viven allí carecen de un teléfono para llamar a Carabineros cuando son víctimas de un delito.

Se destina una ingente cantidad de recursos y esfuerzos para mejorar la seguridad pública en las ciudades, no así en los sectores rurales.

En el caso del distrito que represento, el 25 ó 30 por ciento de la gente que vive en el sector rural de Curanilahue, Cañete, Los Álamos o Arauco es víctima del delito de abigeato.

Existe la sensación de que hay absoluta impunidad, la que es avalada por cifras y datos. En 2009, de las 8 mil causas que fueron vistas por el Ministerio Público, sólo un 3 por ciento tuvo sentencia. Hubo más de 6 mil denuncias y 13.500 cabezas de ganado sustraídas, por lo que la gente siente que nadie los protege respecto de este delito.

El proyecto contiene tres elementos muy importantes para combatir el abigeato. En primer lugar, fortalece el rol de fiscalización. En segundo lugar, persigue e identifica de mejor manera a los delincuentes que cometen este delito.

## Discusión en Sala

En tercer lugar, precisa y cambia el peso de la prueba respecto de la tenencia de animales cuya adquisición no pueda justificarse.

En cuanto a la fiscalización se hacen dos cambios. Primero, se cambia la guía de libre tránsito como documento idóneo para el transporte de ganado, por el formulario de movimiento animal, que permite contar con información más precisa y, por ende, mejor capacidad para fiscalizar el transporte y la tenencia de animales.

Segundo, se fortalecen las capacidades fiscalizadoras de los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero.

Respecto de la identificación de quien comete el delito de abigeato, se faculta al Ministerio Público para hacer uso de la ley 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a través de la entrega vigilada o controlada.

Esto es muy relevante, porque en el abigeato hay asociación ilícita. Por lo tanto, se requiere desarmar a la organización que comete ese delito.

Por último, en la modificación al artículo 448 quáter del Código Penal se cambia el peso de la prueba, consigna que las personas que no puedan justificar la adquisición o legítima tenencia de animales, serán castigadas como autor del delito de abigeato.

Anuncio nuestro voto favorable a este buen proyecto.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor VENEGAS.- Señor Presidente , sólo para señalar que no puedo estar más contento de contribuir con mi voto a la aprobación de este proyecto de ley, toda vez que en la Región de La Araucanía se produce el 22 por ciento de los delitos de abigeato, según el mensaje y el informe. Además, en la provincia de Malleco es un tema recurrente.

Muchas veces, a mis oficinas han llegado modestos campesinos, pequeños propietarios, porque su principal patrimonio, un número reducido de animales vacunos o caballares, les han sido robados, lo que constituye un tremendo daño.

En varias ocasiones, me plantearon la necesidad de realizar gestiones. Las hicimos con Carabineros y el Ministerio Público. Pero siempre nos encontramos con los mismos problemas indicados en los fundamentos de la iniciativa. Falta de elementos para lograr el término de la impunidad que caracteriza a este tipo de delitos.

El proyecto apunta a mejorar la fiscalización de los organismos estatales, mediante herramientas de prevención; se entregan más elementos a los organismos policiales para investigar y cuando procediere para sancionar. Se generan muchos avances sobre la materia, que no puedo señalar por la falta de tiempo.

Espero que la futura ley signifique un antes y un después en el combate de este ilícito que causa tanto daño, especialmente a la gente más modesta.

Felicito al Ejecutivo por el envío de la iniciativa y a la Comisión de Agricultura por su perfeccionamiento.

Por su importancia, solicito a los colegas su aprobación, porque es un gran avance.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Celso Morales.

El señor MORALES.- Señor Presidente , el robo y hurto de los animales o parte de los mismos constituyen un problema que se ha incrementado en un 50 por ciento en los últimos años.

En la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural el fiscal regional del Maule indicó que estuvo a cargo de una serie de estos delitos en la comuna y provincia de Curicó, que aumentaron en más de un 50 por ciento en los últimos años.

## Discusión en Sala

El robo y hurto de animales no solo afecta a empresarios con una gran cantidad de ganado, sino también a los pequeños agricultores. Además, muchas veces no sólo se trata del robo de un animal que tiene para la venta en alguna feria, sino también de los que son parte de sus elementos de trabajo, por ejemplo, de una yunta de bueyes.

En los sectores de la pequeña agricultura familiar campesina, solo si se considera el número de cabezas robadas y denunciadas, las pérdidas en 2009 ascenderían a los 4.200 millones de pesos.

El delito de abigeato se concentra en la zona sur. A modo de ejemplo, en la Región del Maule se dieron 549 casos, y en la Región de Los Lagos, 1.143.

Comparto lo señalado por el fiscal regional del Maule, señor Mauricio Richards, en el sentido de que lo que dispone actuará en dos momentos respecto del delito de abigeato: preventivamente, "estableciendo mecanismos de fiscalización más eficaces, y represivamente, estableciendo costos para organismos que deberían ejercer un control sobre la legitimidad de los animales".

Conuerdo, además, en lo que señaló respecto de que "la investigación de este delito presenta ciertas dificultades por cuanto el abigeato se verifica principalmente en zonas rurales, algunas de las cuales son aisladas o de difícil acceso".

Me habría gustado que se hubiera entregado mayor cantidad de herramientas a los fiscales para realizar la investigación. No obstante, es un paso importante para llevar tranquilidad a las miles de familias que poseen animales, pues en esta fecha la comisión del delito de abigeato aumenta de manera considerable.

Felicitaciones a la Comisión de Agricultura. Espero que la iniciativa tenga resultados positivos.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Frank Sauerbaum.

El señor SAUERBAUM.- Señor Presidente, el abigeato o robo de animales es un lastre que venimos cargando desde hace décadas. Pero nunca le hemos dado la importancia que merece.

Año tras año, las cifras aumentan, y ya no sólo conforme se acercan las Fiestas Patrias. En zonas rurales, sobre todo próximas a poblaciones o centros urbanos, sucede cada vez con mayor frecuencia. Eso ha acrecentado el temor de nuestros pequeños ganaderos que ven la posible pérdida de su fuente de ingresos.

La norma penal que nos rige en nada disuade a los delincuentes, los que en bandas especializadas cometen este delito como una manera de obtener regularmente ingresos ilegítimos. Es más, la práctica ordinaria consiste en carnear el animal en el potrero, en condiciones higiénicas peligrosas para la salud; dejar los restos que no sirven y llevarse la carne en un vehículo para ser comercializada en el mercado negro.

Hasta la fecha, las cifras no son muy alentadoras, ya que, como se dijo, entre 2007 y 2010, solo el 4 por ciento de las denuncias de robos de animales terminó con una condena para los acusados, y más del 90 por ciento ni siquiera tuvo un imputado conocido.

Según datos de Carabineros, sólo durante 2009 se sustrajeron 13.465 cabezas de ganado; se realizaron 267 procedimientos, con un total de 519 personas detenidas, y se detectaron 149 faenadoras de carne clandestinas.

Desde 2006 a 2009, en tanto, el número de casos se incrementó en un 50 por ciento, aumento relativamente alto si lo comparamos con otros delitos, por ejemplo, en el robo con fuerza en lugar deshabitado, que registró un aumento de 17 por ciento en el mismo período.

En la provincia de Ñuble -del distrito que represento- el tema no resiste mayor análisis, pues en los últimos tres años se han registrado 3.768 casos. Por lo tanto, es urgente hacer algo, necesitamos aprobar el proyecto cuanto antes y por mayoría, a fin de terminar con la impunidad en el delito de abigeato.

Precisamente, el proyecto en discusión viene a poner término a este tipo de situaciones, al endurecer las penas y fortalecer el rol fiscalizador de las autoridades correspondientes.

## Discusión en Sala

En este sentido, destaco la búsqueda de regular de forma más eficiente el trabajo de fiscalización de los mataderos, como asimismo la aplicación de un nuevo documento para el traslado de animales denominado "formulario de movimiento animal", mayores facultades a Carabineros y funcionarios del SAG para requerir, examinar e incautar libros contables y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos, cuyo origen no se acredite, además de un aumento en las multas a quienes infrinjan la ley, con un tope de cien unidades tributarias mensuales. Repito, lo que buscamos es una mejor fiscalización y un aumento de penas.

Entre los elementos más destacados del proyecto que vamos a votar a continuación está la regulación de manera más eficiente del trabajo en los mataderos y el castigo de otras conductas, pues no solo se considera abigeato el mero robo, sino también la alteración o eliminación de señales y marcas en animales ajenos.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora SEPÚLVEDA (doña Alejandra).- Señor Presidente, si bien el proyecto es importante para los agricultores, también lo es el significado que los animales tienen para los pequeños agricultores.

Los animales constituyen una forma de capitalización para ellos, ya que cuando existe algún problema de salud u otra complicación en la familia, a lo primero que se recurre es a la venta de los animales. Por eso, es importante resguardar los bienes de los agricultores, en forma especial de los pequeños, porque, de alguna manera, los animales son la alcancía y el ahorro permanente, además de que para muchos constituyen instrumentos de trabajo fundamentales.

Como diputada representante de zonas rurales, he tomado conocimiento de innumerables denuncias por robo de animales, especialmente de cabalares. En verdad, hemos tenido muchas dificultades. A diferencia de lo que piensan muchos diputados y como miembro de la propia Comisión de Agricultura, considero que la futura ley, que si bien mejora la que existe -que permitirá más fiscalización y prevención-, va a fracasar.

En definitiva, la institución que hará la investigación y el órgano a cargo de administrar justicia, no le dará mayor importancia al abigeato, por la cantidad de denuncias pendientes sobre materias más relevantes: homicidios, violaciones, robos con violencia, etcétera.

Cuando el diputado Monsalve habla de que la iniciativa puede ser una solución para los problemas que existen en su distrito, le pido a él y a quienes me han antecedido en el uso de la palabra que, después que la iniciativa se convierta en ley, revisen la eficacia de su aplicación, a fin de saber si es efectiva o no.

Podría ser una excelente ley y tener un máster en abigeato, pero desde el punto de vista del agricultor, de la protección efectiva y de hacer justicia a lo que está ocurriendo,

va a tener cero efecto; perdón, 5 por ciento, quizás, 7. Lo que vamos a lograr es algo espectacular, pero en términos de eficiencia, de resultados y de justicia para los agricultores solo será un 5 ó 7 por ciento.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor MEZA.- Señor Presidente, estamos a punto de aprobar el proyecto que regula y mejora la fiscalización para la prevención del abigeato, es decir, el robo de todo tipo de animales, plumíferos, vacunos, ovinos, caprinos, bovinos, cabalares, etcétera, delito frecuente en nuestro país.

Desgraciadamente, La Araucanía, región a la que pertenezco, nuevamente cumple con un récord: el robo de animales, lo que se traduce en un tremendo suplicio para los pequeños agricultores, mapuches y para toda la gente que vive de y para sus animales. Tienen tres o cuatro vacas, unas pocas ovejas y un par de caballos, los que, de pronto, subrepticamente, desaparecen durante la noche. Además, los criminales, muchas veces, dejan gran parte del animal destrozado en el camino.

El proyecto busca disminuir este flagelo. El año pasado hubo más de quinientos detenidos por este delito, se



## Discusión en Sala

descubrieron más de ciento cincuenta faenadoras clandestinas de carne. Los tribunales han debido sustanciar más de siete mil casos, por más de quince mil cabezas de ganado robadas. Debemos luchar entre todos para que esto termine. Sin fiscalización no vamos a conseguir que la ley sea efectiva para disminuir este tipo de delitos. Es decir, podemos hacer decenas de leyes para mejorar la vida de la ciudadanía, pero si no tenemos los medios necesarios para hacerlas cumplir, todo quedará en letra muerta.

El proyecto reemplaza la tradicional “guía de libre tránsito” por el “formulario de movimiento animal”, que será requisito indispensable para transportar cualquier cabeza de ganado; por lo menos, pondrá algunas trabas, porque la guía constituye un simple papel. El formulario que se exigirá ahora, emitido por el SAG, tendrá que explicitar el tipo de animal, quién lo despacha, quién lo transporta y para dónde va. De manera que es un gran avance.

Por otra parte, ninguna feria o matadero podrá rematar o sacrificar a algún animal sin este formulario, quien lo haga, deberá pagar multas kilométricas en dinero.

Insisto, todo esto tiene que ver única y exclusivamente con la fiscalización. La obligación del transportista será llevar este formulario. Espero que con estas nuevas medidas, la actuación de Carabineros y del SAG, disminuya este tremendo atentado en contra de la propiedad de los pequeños agricultores.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Recondo.

El señor RECONDO.- Señor Presidente , el abigeato, claramente, constituye un gran problema para el pequeño agricultor. Para los diputados que me han antecedido en el uso de la palabra y que representamos sectores rurales esto representa un gran problema en nuestros distritos, aunque para muchos parece un tema secundario. No es una cuestión nueva, sino que de muy larga data, cosa que todos sabemos. Es un delito que tiene una muy difícil pesquisa, puesto que normalmente se cometen durante la noche y en lugares apartados. Los propietarios se dan cuenta de ello recién al día siguiente, cuando ya es demasiado tarde. Por lo tanto, las pruebas y la posibilidad de sorprender a quienes los ejecutan, ha sido siempre una dificultad, ya sea por las distancias y la escasez de recursos, tanto físicos como humanos de las propias policías, situación por todos conocida.

El proyecto aborda, desde la perspectiva correcta, una forma de avanzar en el combate del abigeato. Comienza con la prevención, mediante la fiscalización intensa para evitar la comisión de este delito. Una vez que se concreta, sabemos que la captura de quienes participaron en el ilícito, resulta más difícil que en cualquier otro delito.

También se genera un nuevo instrumento que reemplaza a la guía de libre tránsito, que, en la práctica, no tiene ningún efecto. Además, es un documento de muy fácil adulteración y nadie tiene la obligación de fiscalizarlo. Por lo tanto, reitero, el movimiento de ganado no ha tenido la adecuada fiscalización.

El proyecto, en cambio, pone el centro de la fiscalización en un instrumento denominado “guía de movimiento de ganado”. Además, establece sanciones a quienes no la exijan. En consecuencia, el peso de la prueba recae en quienes trasladen ganado; en aquellos que lo movilicen y tienen obligatoriamente que presentar la guía con una característica distinta y definida por el SAG que, además, impone una obligación, incluso personal, a los gerentes de mataderos, ferias y locales que comercializan ganado y no han recepcionado el documento.

El decomiso de vehículos es también un aporte.

Contrariamente a lo señalado por una señora diputada, siento que se avanza en el sentido correcto, aunque no es la solución para combatir el delito de abigeato.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor GARCÍA (don René Manuel).- Señor Presidente , he escuchado con mucha atención el debate, puesto que represento a la Novena Región, que es el corazón ganadero de Chile.

Todos sabemos el fin del abigeato, cómo se comete y a qué conduce.

## Discusión en Sala

El proyecto pretende controlar la comisión de ese delito. No es necesario hacer discursos sobre que mataron una yunta de bueyes, una vaca, un novillo o un caballo. Eso todos lo sabemos.

Lo importante es que Carabineros cuente con las atribuciones suficientes y que a quienes lo cometan se les trate como delincuentes. En la Novena Región es frecuente la ejecución de ese ilícito, pero los delincuentes van presos solo un par de días. En la comuna de Cunco, un señor robó más de trescientos animales y a los dos días estaba en libertad. Es un negocio extraordinario. Se requieren las penas que propone la iniciativa en discusión, para que esos delincuentes no sigan riéndose.

Hoy se deberían incautar los vehículos y pasarlos a los Carabineros para que puedan controlar el abigeato. En la actualidad, andan poco menos que mendigando un par de vehículos para ese efecto.

El problema es tan grave que muchos afectados están formando comités de vigilancia para protegerse. Se encargan de observar cuando un vehículo extraño entra o sale.

En Cunco, hace algunos días, se robaron cuatro animales. Se incautó el vehículo y quien llevaba la carne presentó un recurso de protección para que se lo devolvieran. Eso es ser muy cara dura. Pero como no hay fiscalización y las penas a que se exponen son tan bajas, los sinvergüenzas siguen robando y lucrando a cuenta de los criadores de ganado.

El proyecto permite que Carabineros mantenga sus facultades y se engrane con la PDI; que el SAG y las instituciones del agro mandatadas por ley efectúen una rigurosa fiscalización. Los carabineros necesitan colaboración para atrapar a los delincuentes. No se les deben poner trabas para que logren un mejor desempeño.

En consecuencia, como este proyecto ha sido largamente esperado por los agricultores, Renovación Nacional lo votará favorablemente y espero que se apruebe por amplia mayoría.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor JARAMILLO.- Señor Presidente , antes de referirme al proyecto, saludo a una delegación de la Municipalidad de Panguipulli, en especial a los concejales señores Riedemann, Valdivia , Durán y Burgos, que se encuentran en las tribunas.

(Aplausos)

Como representante de un distrito de la Región de Los Ríos, la zona ganadera más grande del país, debo señalar que el proyecto me agrada y es necesaria su aprobación por las alarmantes cifras que se consignan en el informe de la Comisión de Agricultura.

Señala que se han presentado 13.500 denuncias de abigeato, nada más y nada menos, y lo más grave, es que sólo el 3 por ciento de esas causas termina con sentencias condenatorias. Por lo tanto, algo no está funcionando en nuestro sistema jurídico.

Hace algunas semanas, leí en el Diario Austral que este año un fundo en Futrono ha sido objeto de abigeato en 29 ocasiones. Por lo tanto, este proyecto no puede ser más oportuno, ya que contempla mejores fórmulas de fiscalización y aumenta las penas por la comisión del delito.

Además, reemplaza “la guía de libre tránsito” por el formulario “movimiento animal”.

En suma, me queda la duda sobre por qué el proyecto no abordó con mayor dedicación lo que anteriormente se contemplaba para el delito de abigeato. Antiguamente, Carabineros tenía la comisión civil dedicada a esta situación en el sur. Créanme, en proporción, había menos delitos de abigeato. En la discusión echo de menos ese detalle.

El diputado Barros me comentó que Carabineros fue invitado a tratar el tema durante el inicio de la discusión del proyecto. Sin embargo, ello no aparece en el informe. Carabineros debió decir que iba a establecer una nueva comisión especial contra el abigeato.

## Discusión en Sala

Por último, anuncio que la bancada del Partido por la Democracia va a apoyar con mucha fuerza a este proyecto de ley.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Por un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado señor Rincón.

El señor RINCÓN.- Señor Presidente , solicito votación separada para el artículo 9º, y también para desagregar dos incisos en el artículo que modifica el Código Penal, respecto de lo que, a mi juicio, debe ser complicidad y no autoría. Esto lo entregue por escrito a la Mesa.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pablo Lorenzini.

El señor LORENZINI.- Señor Presidente , creo que estamos equivocados. Ayer, se suspendieron las sesiones. Entiendo que debemos asistir a entierros y a otros eventos, pero tenemos que trabajar. No puede ser que el proyecto sobre el posnatal lo tratemos en sólo 45 minutos y que, para el proyecto en discusión, de tanto interés para los ciudadanos del mundo rural, sólo contemos con tres minutos para intervenir. Me parece que no es la forma correcta de trabajar en la Cámara. Si los miembros de los Comités están apurados, que tomen un avión y se vayan. ¡Hoy es miércoles, ni siquiera jueves!

Pido que el debate sobre el abigeato continúe más adelante y respecto del relativo al posnatal, proyecto "estrella" del Gobierno, se pregunte si pueden intervenir cinco o seis parlamentarios más. Reitero, a la Cámara se viene a trabajar. No se pueden tratar estos proyectos en 15 minutos.

El señor MELERO ( Presidente ).- Señor diputado , el tema del trabajo no está en juego. La Cámara está sesionando intensamente.

Se acordó despachar hoy el proyecto del posnatal. Por lo tanto, para que los diputados inscritos intervengan en el proyecto en discusión, propongo prorrogar por 15 minutos el debate, a fin de que hablen hasta por tres minutos y, luego, tratar el proyecto del posnatal.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Alfonso de Urresti.

El señor DE URRESTI.- Señor Presidente , antes de referirme al proyecto, saludo a la delegación de la Municipalidad de Panguipulli, es decir, a los concejales señores Durán , Riedemann, Valdivia , Burgos y también a los representantes de la Asociación de Turismo que nos acompañan en las tribunas.

En relación con el proyecto, se ha señalado que el proyecto no va al fondo del asunto, que no va a servir. Pero yo tengo una opinión positiva.

El proyecto va a ayudar enormemente a quienes sufren el flagelo del abigeato, en especial a los sectores más humildes, a las pequeñas economías campesinas, para decenas de personas que, de la noche a la mañana, ven destruido su patrimonio y que, en muchos casos, tienen grandes dificultades para acreditar el dominio de los animales robados.

Es importante señalar que el proyecto avanza en el establecimiento de mayores sanciones para el delito de abigeato y en el otorgamiento de más atribuciones de fiscalización al Servicio Agrícola y Ganadero, organismo que, sin duda, tiene una función en la materia; pero Carabineros de Chile tiene un rol fundamental.

Más allá de las modificaciones legales que plantea la iniciativa, es importante que se establezca una vinculación con Carabineros y que esa institución policial entienda que el abigeato es un delito que debe ser anticipado, para lo cual se tienen que implementar rondas policiales en los sectores rurales, con el objeto de identificar la ubicación de los mataderos clandestinos, porque de esa manera se puede prevenir el delito y evitar la posterior búsqueda de los restos de los animales hurtados, lo que involucra un costo adicional para sus propietarios.

## Discusión en Sala

Asimismo, las modificaciones que se proponen al Código Penal otorgan herramientas efectivas para la labor investigativa que debe realizar el Ministerio Público, pues se establece que en el caso de que una persona no pueda acreditar la legítima tenencia de ganado, en el contexto de un control por parte de Carabineros de Chile, corresponderá a la autoridad policial, además de dar aviso a la Fiscalía y al Servicio de Impuestos Internos, informar a la autoridad sanitaria, para que instruya un sumario sanitario, y al Servicio Agrícola y Ganadero, para que determine eventuales infracciones a la normativa. Lo anterior se dispone a fin de establecer íntegramente la responsabilidad de la persona: penal, tributaria y administrativa.

En consecuencia, el proyecto propone herramientas claras para enfrentar el delito de abigeato, de manera que lo vamos a apoyar, pero insisto en que es importante que la Fiscalía, el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y, especialmente, Carabineros de Chile dispongan de mayores atribuciones para su fiscalización.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ (doña Adriana).- Señor Presidente, quiero poner de relieve la importancia que tiene el proyecto para los pequeños agricultores y ganaderos de ganado mayor y menor, pues sus disposiciones -además del debate habido la Cámara- constituyen una advertencia para los ladrones de animales, que se están afilando las uñas en estos días previos al 18.

En la Comisión de Agricultura, junto con analizar y discutir con acuciosidad las propuestas del Gobierno, se presentaron varias indicaciones al proyecto, puesto que a causa del abigeato se ha producido un deterioro muy grande de la fuente de sustento de miles de familias campesinas, y las disposiciones de la iniciativa son una muy buena señal para tratar de solucionar esa situación.

Si bien el proyecto no resuelve todos los problemas como por arte de magia, es un instrumento fundamental para gestionar mecanismos de coordinación en nuestras comunas.

Por ejemplo, hace muy pocos días, en Salamanca -comuna que registra altos índices de robo de ganado mayor y menor-, invité a una reunión a las autoridades provinciales de la PDI, de Carabineros y de la Fiscalía, así como a su alcalde, señor Gerardo Rojas, y a todos los representantes de los ganaderos de ganado mayor y menor, encuentro en el que logramos gestionar soluciones y dar una señal. De hecho, estoy cierta de que la coordinación y buena disposición que se manifestó permitirá materializar e instrumentalizar esta normativa en terreno, para seguir dando una clara señal en cuanto a que no habrá tolerancia para quienes cometan el delito de abigeato, situación que está dañando profundamente a nuestra economía y la fuente de sustento de miles de campesinos.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Hugo Gutiérrez.

El señor GUTIÉRREZ (don Hugo).- Señor Presidente, un poco para desentonar con lo dicho, quiero señalar una opinión que no es mía, sino que se basa en la doctrina penal en general, en cuanto a que las presunciones de responsabilidad penal están en retirada en el derecho penal moderno, porque ceden ante la presunción de inocencia, la cual, desde su origen, ha sido formulada como un poderoso baluarte de la libertad individual, con el propósito de poner freno a los atropellos de poder.

La norma que señala que comete abigeato quien no puede por medios legales acreditar la propiedad del animal, a mi entender, vulnera el principio de inocencia, ya que debe ser en el sentido contrario. Además, la propiedad de bienes semovientes está dada por los modos de adquirir el dominio de los bienes muebles; en consecuencia, también se alteran las disposiciones del Código Civil.

Asimismo, se produce un conflicto con los partos de los animales, puesto que en las zonas rurales los campesinos, sean o no indígenas, no realizan trámites de inscripción de sus animales, a los que hacen parir sus crías en sus propias casas. Por lo tanto, de acuerdo con la norma que se propone, mediante la cual se quiere plantear una suerte de presunción de abigeato, se puede sostener que el campesino tendría que acreditar que esas crías son del animal de su propiedad, que parió en época reciente, pero eso implica una intervención violenta del Estado en contra de una persona que sólo realiza actividades lícitas. Sin duda, sería bastante simple plantear una acusación con muy poca prueba.

## Discusión en Sala

Del mismo modo, es peligrosa la presunción de abigeato por el porte de armas o utensilios que sean de común utilización en el faenamiento de animales, toda vez que podría no haber animales muertos ni hurtados ni robados, en cuyo caso se podría castigar a alguien que no ha hecho daño por la sola tenencia o el porte de esos utensilios. De allí que no cobra sentido alguno sancionar ese hecho como abigeato si no se ha existido tal robo, por lo cual se equivoca la norma propuesta, ya que pareciera anticipar el robo o plantear una suerte de castigo por posible maltrato animal.

Siguiendo esa línea, el porte de arma blanca o de fuego dice relación con la protección de la vida humana, pero no significa que tal elemento deba hacer presumir la comisión de un robo o de un atentado en contra de la propiedad. En el proyecto, la norma se vuelve más protectora de la propiedad animal que de la vida humana.

A mi juicio, la iniciativa favorece a unos pocos, y considero que no da cuenta de la caricatura que se ha hecho de un campesino al que roban su vaca o su caballo y que llora por su ausencia. Hemos señalado que debemos dejar de lado el populismo, pero creo que lo que se pretende con el proyecto es una forma de populismo falso, pues vulnera principios fundamentales de la persona humana y del proceso penal que el Estado debe asegurar a todo ciudadano.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Lorenzini.

El señor LORENZINI.- Señor Presidente, al contrario de lo que muchos opinan, tal como lo planteó la diputada señora Alejandra Sepúlveda, no creo que estemos ante una buena iniciativa.

Como le consta al diputado señor Morales, quien conoce la realidad de nuestra región, he conversado sobre la materia con funcionarios de la PDI y fiscales. Pero la cuestión no es el monto de las multas. Si de 6 mil denuncias solo 700 han sido investigadas, y producto de esas diligencias hay 690 personas privadas de libertad, el problema no está en las multas, si las bandas de delincuentes han señalado que les da lo mismo las multas que, si quieren, pueden imponerles 5 mil millones. El problema es que de cada diez personas que cometen ese delito, solo pillan a una.

Por lo tanto, la solución está en transformar las denuncias en investigación, para que lleguen a los jueces. Creo que es allí donde hay que hacer la fuerza.

Alguien nos señaló -tal vez puede parecer una medida un poco agresiva, pero creo que tiene razón- que lo que necesitamos es que la PDI o los organismos encargados de fiscalizar estén facultados para interceptar líneas telefónicas y utilizar agentes encubiertos, es decir, para efectuar labores de vigilancia en el mundo rural. Esa es la manera en que debemos combatir a las bandas dedicadas al robo de animales.

¿Cuántas denuncias por ese delito ha habido en la Región del Maule este año? 539 casos. ¿A cuántas personas se ha sancionado con la privación de libertad producto de esas investigaciones? A treinta. En la ciudad de Curicó, muy querida en especial para el diputado señor Morales, se cursaron 53 multas, sólo 6 personas estuvieron privadas de libertad. Por lo tanto, la solución no está en las multas. Se puede establecer el valor que se quiera, pero la multa es, quizás, una medida preventiva. Lo importante es la parte investigativa, debemos lograr que las denuncias sean completamente investigadas y lleguen al conocimiento de nuestros queridos jueces. Ese es el tema.

En consecuencia, el proyecto avanza en el sentido correcto, pero no es la solución.

Hay que invertir los recursos en forma específica. Alguien mencionó que para combatir el delito de abigeato debería haber disposiciones como las que establece la ley N° 20.000 de Drogas, donde sí se dan atribuciones a los organismos correspondientes. Incluso más, tal como lo conversé con el diputado señor Rincón, resulta casi entretenido lo que dispone la iniciativa. Su artículo 9° dice que se incautarán los vehículos utilizados en el hecho investigado. Bien, y después que se incautan ¿dónde van? ¿A los parques municipales? ¿Se los pasamos a los parlamentarios para que hagan propaganda? No se dice si se venden o se pueden usar para investigar el delito de abigeato. ¿Qué se hace con ellos? O sea, con ese artículo, nos vamos a llenar de vehículos. Puede ser entretenido, pero se están vendiendo mucho estos años, así que no creo que sea bueno acumular más.

En el artículo tercero hay una confusión. No soy abogado, pero basta con una sola mirada para entender que el autor y el cómplice son lo mismo; o sea el cómplice también es autor.

## Discusión en Sala

Me parece que el proyecto avanza, por ello habrá que aprobarlo. Conversaba con el diputado Barros y entiendo que en la Comisión de Agricultura tienen un par de proyectos más interesantes sobre la materia que, realmente, van al fondo. Insisto, el problema no está en las multas. Si las subimos da lo mismo; uno de cada treinta las va a pagar. Lo que tenemos que hacer es que las denuncias generen investigación.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Enrique Estay.

El señor ESTAY.- Señor Presidente , felicito al Ejecutivo por esta iniciativa que, en mi opinión, aún resulta insuficiente e incompleta. Esto lo digo a nombre de miles de agricultores de la Región de La Araucanía, que en parte represento, quienes han sufrido el accionar impune de ladrones, cuatrerros y faenadores ilegales de ganado, porque, apenas un 3 por ciento de los juicios por abigeato terminan con sentencia condenatoria. Es decir, tres de cada cien concluyen con responsables y culpables.

He señalado que este proyecto es insuficiente e incompleto, porque solo recoge las facultades que establece el artículo 23 de la ley N° 20.000, de Drogas, sobre el uso de entrega vigilada o controlada como técnica de investigación. Según mi parecer, debió haberse considerado la moción de nueve diputados, a la cual, lamentablemente, en la Comisión no se le dio celeridad a su tramitación y, por consiguiente, no se estudió. También debieron haberse considerado las facultades de los artículos 24 y 25 de la misma ley. Ello, un poco, en razón de lo que señalaba el diputado Lorenzini , porque los fiscales tendrían a su disposición no solo las herramientas de entregas vigiladas o controladas, como establecía la indicación que se agregó a este proyecto, sino también la de retención e incautación de correspondencia, de obtención de copias, de comunicaciones o transmisiones; de intercepciones de comunicaciones telefónicas, de agentes encubiertos, de agentes reveladores e informantes. Todas estas técnicas usadas en la investigación de delitos relacionados con drogas también deberían usarse contra las mafias que cometen el delito de abigeato, que roban animales a los agricultores y que cuentan con armamento, medios de transportes, canales de comercialización, redes de protección, contactos internacionales e, incluso, como ocurre en la Región de La Araucanía, con territorios inexpugnables.

No obstante, votaré favorablemente este proyecto, con la esperanza de que sea mejorado.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Por último, tiene la palabra la diputada Denise Pascal.

La señora PASCAL (doña Denise).- Señor Presidente , en primer lugar, me llama la atención el hecho de que vayamos a tener una sesión tan corta -hasta las 12.30- después de que hicimos todos los esfuerzos para que la Cámara sesionara normalmente hoy, miércoles, luego de cambiar la sesión del jueves para el lunes pasado. A lo mejor, muchos diputados se quieren ir; pero, realmente, deberíamos estar legislando hasta las 13.30 horas, como corresponde.

En segundo lugar, este proyecto que, quizás, la gente que es de ciudad, de zonas urbanas, no se da cuenta de la importancia que tiene para quienes representamos zonas rurales, sobre todo en estas fechas. Por eso, apresuramos esta iniciativa. No cabe duda de que todo proyecto de ley es mejorable; también estamos analizando cómo podemos avanzar en el registro de animales, no solamente de los grandes productores, sino también de los pequeños, porque es a ellos a quienes más afecta el abigeato. En nuestra zona, por ejemplo, no solamente son afectados los animales mayores, sino también los menores, y en estas fechas muchas de las carnes faenadas en forma clandestina son vendidas a grandes carnicerías. Pero con este proyecto no sólo se fiscaliza el traslado de animales, a través de nuevas herramientas, sino que también se castiga a quienes proceden a venderlos.

Quizás sea mejorable -todo proyecto lo es-, pero no cabe duda de que avanzamos en el respeto y cuidado, sobre todo de los pequeños agricultores que hoy son fuertemente afectados por el robo de animales, que son su fuente de ingresos, su ahorro previo, con los cuales pueden lograr un desarrollo importante en el mundo rural.

Me alegro por la presentación de este proyecto que, aun cuando contiene deficiencias y debilidades, constituye un logro y esperamos que en el Senado se pueda mejorar para avanzar en la protección tanto del grande como del pequeño ganadero, con instrumentos como los que se consideran, como poner GPS en los animales, etcétera, que existen en la actualidad y que no son de alto costo.

## Discusión en Sala

Votaré a favor de este proyecto, que discutimos extensamente en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural. Me parece importante que, cuando proyectos como éste se traten en Comisiones, quienes los consideren malos o tengan objeciones puedan acercarse o hacernos llegar nuevas ideas para, de esa manera, poder sacar iniciativas mejoradas.

Éste es un avance importante para nuestras zonas rurales, puesto que va a favorecer al pequeño, mediano y gran agricultor, sobre todo en esta fecha y en Navidad.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Cerrado el debate.

Se ha cumplido con el tiempo asignado a la discusión de este proyecto. Los Comités han acordado incorporar los discursos de las diputadas y diputados inscritos: señor Cristián Letelier ; señora Andrea Molina ; señor Ricardo Rincón ; señora Ximena Vidal , y señores Joaquín Tuma y Rosaura Martínez.

-En conformidad con el artículo 85 del Reglamento, se incluye la siguiente intervención no pronunciada en la Sala y que cumple con lo dispuesto en el artículo 10 del mismo cuerpo reglamentario:

El señor MARTÍNEZ .- Señor Presidente , quienes representamos zonas agropecuarias estamos muy conscientes que uno de los problemas más urgentes que viven nuestros agricultores, dice relación con el robo o hurto del todo o parte de animales o de sus derivados. Cifras conservadoras muestran que este problema se ha incrementado en un 50 por ciento en los últimos años, afectando a miles de propietarios de ganado de nuestro país.

Si tenemos en cuenta que la realidad agropecuaria de nuestro país, según datos del VII Censo Agropecuario y Forestal 2007, mostró que en Chile existen alrededor de 117 millones de cabezas de ganado, podemos colegir que estamos en presencia de una situación de enormes proporciones, a la cual se suma una realidad que no podemos perder de vista y que alude a la sofisticación de esta verdadera industria del delito.

Lo que era un delito de antigua data y en forma muy artesanal se ha transformado en un sistema de trabajo que tiene organización, están muy bien equipado e incluye toda la cadena de producción. Es decir, robo, faenamiento, transporte y venta final.

Esta realidad nos permite reconocer que el abigeato ya no es cometido sólo por quienes tienen una necesidad de alimentarse, sino por bandas bien organizadas, que tienen como principal canal de distribución los mataderos ilegales y las ferias libres.

Por lo tanto, con este proyecto de ley que hemos venido trabajando durante bastante tiempo lo que hacemos es hacernos cargo de una situación que requiere de un conjunto de medidas para mejorar lo que es esencial, la fiscalización para prevenir la ocurrencia de este delito y lo hace con nuevas herramientas que vienen a completar lo existente.

El reemplazo de la guía de libre tránsito por el formulario de movimiento animal, que deberá ser utilizado cada vez que se muevan animales desde un establecimiento pecuario bovino a otro, es un avance sustantivo que veníamos planteando desde hace mucho tiempo. Actualmente la guía de libre tránsito, utilizada para el transporte de ganado, no contiene datos fundamentales para la debida fiscalización, como por ejemplo, información sobre quién realiza el transporte, desde y hasta dónde se realiza, y cuáles son los animales transportados.

Además, el proyecto de ley aumenta las facultades de fiscalización de los Inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, quienes podrán requerir, examinar e incautar libros y documentos, y retener, trasladar o inmovilizar elementos cuando se presuma que han sido utilizados para cometer infracciones, entre otras funciones fiscalizadoras.

En materia penal se mejora la descripción del delito, así por ejemplo, se amplía el delito de abigeato a todo aquel que altere o elimine marcas o señales en los animales como también a aquel que expida certificados falsos para obtener formularios de movimiento animal y se aumenta la multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales a los que sean sorprendidos cometiendo el delito de receptación de animales o partes de ellos.

En lo referido a mataderos clandestinos, se faculta a Carabineros de Chile para revisar los vehículos que transiten

## Discusión en Sala

en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura o guía de despacho respecto de los animales, sus partes o derivados que se transporten.

En consecuencia, estamos en presencia de un proyecto de ley que hemos trabajado a fondo, que tiene la virtud de reflejar de manera muy precisa la realidad concreta que viven los ganaderos y que, por ende, ataca el fondo del problema.

Por ese motivo y por representar una zona profundamente afectada por este flagelo, voto afirmativamente.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Rincón para plantear un punto de Reglamento.

El señor RINCÓN.- Señor Presidente , solicito votación separada de las modificaciones al artículo 448 bis y al artículo 448 quáter del Código Penal, consideradas en el artículo tercero del proyecto.

El señor MELERO ( Presidente ).- La Secretaría ha tomado nota de su solicitud.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor MELERO (Presidente).- Corresponde votar, en general, el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

Hago presente a la Sala, que todas las normas del proyecto son propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos; por la negativa, 3 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor MELERO (Presidente).- Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Van Rysseberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Carmona Soto Lautaro; Gutiérrez Gálvez Hugo; Teillier Del Valle Guillermo.



## Discusión en Sala

-Se abstuvieron los diputados señores:

Andrade Lara Osvaldo; Schilling Rodríguez Marcelo.

El señor MELERO ( Presidente ).- Por no haber sido objeto de indicaciones, queda también aprobado en particular, con la salvedad de sus artículos tercero, numerales 1 y 3, y cuarto, en cuanto agrega un artículo 9° a la ley N° 11.564, para lo cual se solicitó votación separada.

Corresponde votar el numeral 1 del artículo tercero del proyecto.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 78 votos; por la negativa, 12 votos. Hubo 1 abstención.

El señor MELERO (Presidente).- Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; Delmastro Naso Roberto; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Squella Ovalle Arturo; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Burgos Varela Jorge; Carmona Soto Lautaro; Cornejo González Aldo; Goic Boroevic Carolina; Gutiérrez Gálvez Hugo; Latorre Carmona Juan Carlos; Lorenzini Basso Pablo; Montes Cisternas Carlos; Rincón González Ricardo; Saffirio Espinoza René; Silber Romo Gabriel; Walker Prieto Matías.

-Se abstuvo el diputado señor Torres Jeldes Víctor.

El señor MELERO ( Presidente ).- Corresponde votar el numeral 3 del artículo tercero del proyecto.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 76 votos; por la negativa, 15 votos. Hubo 1 abstención.

El señor MELERO (Presidente).- Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara

## Discusión en Sala

Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Carmona Soto Lautaro; Cornejo González Aldo; Goic Boroovic Carolina; Gutiérrez Gálvez Hugo; Latorre Carmona Juan Carlos; Lorenzini Basso Pablo; Rincón González Ricardo; Saffirio Espinoza René; Silber Romo Gabriel; Teillier Del Valle Guillermo; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Walker Prieto Matías.

-Se abstuvo el diputado señor Schilling Rodríguez Marcelo.

El señor MELERO ( Presidente ).- Corresponde votar el artículo cuarto, que introduce modificaciones a la ley N° 11.564.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 6 votos. Hubo 10 abstenciones.

El señor MELERO (Presidente).- Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Cerda García Eduardo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Burgos Varela Jorge; Carmona Soto Lautaro; Gutiérrez Gálvez Hugo; Saffirio Espinoza René; Teillier Del Valle Guillermo.

---

Discusión en Sala

-Se abstuvieron los diputados señores:

Ascencio Mansilla Gabriel; Cornejo González Aldo; Goic Borojevic Carolina; Latorre Carmona Juan Carlos; Lorenzini Basso Pablo; Rincón González Ricardo; Schilling Rodríguez Marcelo; Silber Romo Gabriel; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario.

El señor MELERO (Presidente).- Despachado el proyecto.

## Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

**1.6. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora**

Oficio de Ley a Cámara Revisora. Fecha 14 de septiembre, 2011. Oficio en Sesión 56. Legislatura 359.

VALPARAÍSO, 14 de septiembre de 2011

Oficio N° 9715

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H.SENADO

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, en la siguiente forma:

1) Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 12 bis por los siguientes:

"Todo aquel que infringiere las disposiciones que dicte el Presidente de la República, en virtud del presente artículo, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de la aplicación de esta multa, el Servicio Agrícola y Ganadero decomisará los productos y subproductos provenientes del beneficio realizado con infracción a dichas disposiciones.

La aplicación y cobro de multas a que se refiere el inciso anterior, se ajustarán en todo al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero."

2) Reemplázase en el artículo 30 bis la frase "uno a diez sueldos vitales mensuales de los empleados particulares de la industria y el comercio del Departamento de Santiago" por la expresión "hasta 100 unidades tributarias mensuales".

3) Sustitúyese el Título Tercero "De las guías de libre tránsito de animales" por el siguiente:

"TITULO TERCERO

De los documentos para el transporte de ganado

Artículo 31° Será obligación del conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, ya sea que se realice por caminos públicos, vía férrea, vía fluvial, aérea o marítima, llevar consigo durante el transporte de los animales, el formulario de movimiento animal, que se indica en el artículo siguiente, y entregarlo al destinatario, según lo establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 32° El Servicio Agrícola y Ganadero establecerá por resolución, los formularios de movimiento animal, sus especificaciones técnicas según especie animal y la forma de obtenerlos. Asimismo, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá, en coordinación con otros servicios públicos, establecer formularios conjuntos.

Artículo 33° Los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos no podrán recibir, rematar ni beneficiar ganado sin que, previamente, hayan recepcionado el o los formularios de movimiento animal respectivos, emitidos en el establecimiento de origen.

Los dueños, gerentes o empleados de ferias y mataderos tendrán la obligación de conservar y entregar los formularios de movimiento animal que comprueben la procedencia del ganado vendido o beneficiado, en la forma y plazo que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 34° La feria o matadero que venda o beneficie animales, sin contar con el formulario de movimiento animal respectivo, será sancionado con multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales por cada animal vendido o beneficiado.

## Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

La aplicación y cobro de la multa a que se refiere el inciso anterior, se ajustará al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del dueño de los animales a demandar de indemnización de perjuicios en forma breve y sumaria.

Artículo 35° Carabineros de Chile y los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en el ejercicio de las facultades que la ley les otorga, deberán controlar que el transportista o el responsable del mismo lleve consigo durante el transporte el respectivo formulario de movimiento animal, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.

Artículo 36° Las normas establecidas en el presente Título serán fiscalizadas por Carabineros de Chile y por el Servicio Agrícola y Ganadero."

Artículo 2°.- Introdúcense, en el artículo 13 de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente.

"En el cumplimiento de sus labores los inspectores del Servicio, siempre que se presuma fundadamente que los objetos o elementos sujetos a fiscalización han sido utilizados para cometer infracciones o cuando éstos sean necesarios para determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación, podrán requerir, examinar e incautar libros y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos donde éstos se encuentren; y proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles."

b) Reemplázase, en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión "el inciso anterior" por "los incisos anteriores".

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) En el artículo 448 bis:

a) Reemplázase la expresión ", menor o porcino" por "o menor".

b) Agrégase, el siguiente inciso segundo:

"Asimismo, se considerará autor del delito de abigeato al que sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado:

1°. Altere o elimine marcas o señales en animales ajenos.

2°. Marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos.

3°. Expida certificados falsos para obtener guías o formularios o haga conducir animales ajenos sin estar debidamente autorizado."

2) En el artículo 448 ter:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión "el juez deberá aumentarla en un grado", la frase "y aplicará, en todo caso, la pena de comiso en los términos del artículo 31 de este Código".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"Cuando las especies substraídas tengan un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales."

c) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:

"Será castigado como autor de abigeato el que beneficie o destruya una especie para apropiarse de toda ella o de

## Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

alguna de sus partes."

3) En el artículo 448 quáter:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Art. 448 quáter. Se castigará como autor de abigeato a aquél en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados para el faenamiento de animales por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará de conformidad a lo establecido en el artículo 445.

Las marcas registradas, señales conocidas, dispositivos de identificación individual oficial registrados ante el Servicio Agrícola y Ganadero u otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen presunción de dominio a favor del dueño de la marca o señal."

b) Modifícase el inciso tercero, en la forma que se indica:

i) Reemplázase la expresión "de la guía de libre tránsito" por "del formulario de movimiento animal".

ii) Sustitúyese la conjunción copulativa "y" entre las palabras "proceda" y "al" por una coma (,), reemplázase el punto final (.) por una coma (,) y agrégase, a continuación, la siguiente frase: "a la autoridad sanitaria competente para que instruya sumario sanitario y al Servicio Agrícola y Ganadero para determinar la eventual existencia de infracciones a la normativa agropecuaria."

c) Agrégase, el siguiente inciso final:

"Ante la sospecha o la comisión de los delitos a que se refiere este párrafo, el Ministerio Público podrá, en lo pertinente, autorizar la correspondiente investigación bajo la técnica de entrega vigilada o controlada, en los términos regulados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, Título II, Párrafo 1°."

4) Agregáse, en el artículo 448 quinquies, a continuación de la palabra "cerdas" la palabra ", lanas".

5) Agrégase, el siguiente artículo 448 sexies:

"Art. 448 sexies. En todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en este párrafo y en que se ordene la detención o arresto de una persona, deberán ser incautados los vehículos utilizados en los hechos investigados.

Igualmente, procederá el comiso de vehículos, herramientas e instrumentos cuando estos sean de propiedad del autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato."

6) Agrégase, en el artículo 456 bis A, el siguiente inciso final:

"Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento."

Artículo 4°.- Incorpóranse en la ley N° 11.564, los siguientes artículos 8° y 9°:

"Artículo 8.° Para los efectos del control de identidad, Carabineros de Chile estará facultado para revisar los vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura, guía de despacho o el formulario de movimiento animal, según sea el caso.

Artículo 9.° En todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en esta ley y en que se ordene la detención o arresto de una persona, deberán ser incautados los vehículos utilizados en los hechos investigados."

Dios guarde a V.E.

---

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

PATRICIO MELERO ABAROA

Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Secretario General (S) de la Cámara de Diputados

## 2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

### 2.1. Primer Informe de Comisión de Agricultura

Senado. Fecha 10 de noviembre, 2011. Informe de Comisión de Agricultura en Sesión 68. Legislatura 359.

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

BOLETÍN N° 7.411-01

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

De la iniciativa se dio Cuenta a la Sala del Honorable Senado en la sesión del 27 de septiembre del presente año, disponiéndose su estudio por la Comisión de Agricultura. No obstante lo anterior, la Comisión estimó que, en la discusión en particular, el proyecto también debe ser informado por la Comisión de Hacienda por contener materias propias de su competencia.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Agricultura: el Ministro, señor José Antonio Galilea y el Fiscal, señor Mauricio Causa de.

Del Servicio Agrícola y Ganadero: el Director Nacional Subrogante, señor Horacio Bórquez y el Asesor, señor Domingo Rojas.

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Asesor Legislativo, señor Juan Eduardo Vega.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora señora Nicole Bravo.

- - -

#### OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca mejorar la fiscalización y el control que realizan los organismos estatales, asignándoles mayores y mejores herramientas para la prevención del delito de abigeato. Además, pretende facilitar la verificación de la ocurrencia de este hecho ilícito y de sus responsables, a fin de permitir una mejor aplicación de la ley N° 20.090.

- - -

#### ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

##### I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda.

2.- La ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

3.- El Código Penal.

4.- La ley N° 11.564, que dispone que todo local o establecimiento en que se realice el beneficio habitual de animales, vacunos, equinos, ovejeros, caprinos y porcinos y, cuya instalación se haya efectuado sin las autorizaciones legales será considerado matadero clandestino.



## Primer Informe de Comisión de Agricultura

- 5.- El Título XI, del Libro III, del Código de Procedimiento Civil.
- 6.- El Párrafo 1°, del Título II de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- 7.- La ley N° 20.090, que sanciona con mayor vigor el abigeato y facilita su investigación.
- 8.- El artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

## II. ANTECEDENTES DE HECHO

2.1. El Mensaje que da inicio al presente proyecto de ley, señala que el robo o hurto de animales constituye una problemática que se ha ido incrementando en los últimos años, afectando a miles de propietarios de ganado de nuestro país. Comenta que según datos de Carabineros de Chile, durante el año 2009 se sustrajeron 13.465 cabezas de ganado, por las que resultaron detenidas 519 personas, y que se detectaron 149 plantas faenadoras de carne clandestina. Asimismo, precisa que las cifras de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, en relación al delito de abigeato, indican que durante el año 2009 se registraron un total de 6.569 casos, entre denuncias y detenciones y que ingresaron cerca de 7.000 mil causas al Ministerio Público por el delito de abigeato.

Además, refiere que la misma fuente revela que durante el período comprendido entre los años 2006 al 2009 el número de casos existentes -por cada cien mil habitantes- se incrementó en un 50%, cifra que corresponde a un importante aumento si se compara con otros delitos de similar naturaleza, como el robo con fuerza en lugar deshabitado, que registró un aumento de un 17%.

Luego, repara que, de acuerdo a los datos contenidos en el Sistema de Apoyo a los Fiscales del Ministerio Público, durante el año 2009 se puso término a cerca de ocho mil causas por el delito de abigeato, de las cuales sólo el 3% culminó con una sentencia definitiva condenatoria. Complementó que el 8,97% de estas causas terminó por otras vías, tales como acuerdos reparatorios, sentencias definitivas absolutorias, sobreseimientos temporales o suspensiones condicionales del procedimiento. Acotó que el 83,7% de estas causas finalizó por archivo provisional, incompetencia del Tribunal o por aplicación del principio de oportunidad, y que un 3,86% concluyó por otras razones, entre las que destaca la acumulación a otras causas, la anulación administrativa y la existencia de causales de suspensión o de término del procedimiento penal. A mayor abundamiento, considera que en este delito existiría una alta tasa de impunidad, que se debería principalmente a las dificultades existentes para determinar a los autores del delito y a la procedencia, legítima o ilegítima, de los animales.

Acota que la concentración geográfica de este delito se produce en la zona centro sur del país, específicamente, en las Regiones del Maule, Bío-Bío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. Al respecto, puntualiza que en ellas se han registrado más del 77% del total de las denuncias y las detenciones de todo el país.

En seguida, señala que a la fecha se han presentado cinco proyectos de ley vinculados a esta materia, a saber: el que modifica el Código Penal incorporando la asociación ilícita en el robo de animales (Boletín N° 6.958-07); el que entrega mejores herramientas de investigación para combatir el delito de abigeato (Boletín N° 7.002-07); el que establece penas accesorias al delito de abigeato (Boletín N° 7.058-07); el que faculta a la autoridad sanitaria para proceder a la investigación del delito de abigeato (Boletín N° 7.059-07), y el que establece nuevas sanciones y medidas preventivas al delito de abigeato (Boletín N° 7.084-07), todos iniciados mediante mociones parlamentarias, que han intentado resolver desde distintas perspectivas el problema del abigeato en Chile. Explica que las ideas que subyacen a las referidas mociones apuntan a tres áreas, en particular.

En efecto, precisa que existe un grupo de mociones que pretende aumentar las sanciones asignadas a las conductas tipificadas en la ley e incrementar las facultades de investigación de los órganos persecutores. Hace presente que esta lógica fue la que siguió la modificación que introdujo la ley N° 20.090 al delito de abigeato en el año 2006, cuyo impacto aún no sería posible medir dado el escaso período de vigencia de esta ley. Por lo anterior, refiere que el Gobierno ha decidido evaluar la eficacia de dicho aumento de penas, antes de resolver sobre la conveniencia de una nueva elevación de las sanciones. Por otra parte, señala que otro grupo de mociones sugiere aprobar medidas tendientes a proteger la salud de las personas que pueden resultar afectadas por la existencia de enfermedades en los animales ilegalmente faenados. Por último, indica que existe un tercer grupo que plantea establecer medidas dirigidas a mejorar la fiscalización y el control que ejercen las entidades estatales, que no están encargadas de dirigir la persecución penal.

## Primer Informe de Comisión de Agricultura

Dada la gravedad del problema que se enfrenta y, considerando las propuestas de algunos señores Parlamentarios, arguye que el Gobierno se hace cargo de este problema y que por ello se ha dispuesto de una agenda legislativa conjunta con los Ministerios de Justicia, Agricultura e Interior para presentar a tramitación ante el Congreso Nacional el presente proyecto de ley, que establece medidas para perfeccionar la normativa relacionada con el delito de abigeato.

Acota que, teniendo en cuenta la regulación actual y las últimas modificaciones legales al delito de abigeato, esta propuesta se ha concentrado en las soluciones desde la perspectiva penal, intentando adelantarse a la comisión de este delito. De esta forma, recalca que se propone mejorar la normativa referida a la fiscalización que realizan los organismos estatales, asignando mayores y mejores herramientas para desarrollar un rol preventivo de las mismas. Con ello, sostiene que no sólo se podrá prevenir el delito, sino que también se podrá verificar con mayor facilidad la ocurrencia del ilícito y sus responsables, lo que permitirá una mejor aplicación de la normativa penal introducida por la ley N° 20.090.

A continuación, hace referencia a la Guía de Libre Tránsito, que actualmente se utiliza para el transporte de ganado. A su respecto, repara que no contiene antecedentes que sean útiles para ejercer una adecuada fiscalización, ya que no cuenta con información respecto de quién realiza el transporte, desde y hasta dónde se realiza, y cuáles son los animales transportados. Por lo anterior, indica que el Servicio Agrícola y Ganadero, en el marco de su Programa Nacional de Trazabilidad Animal, ha desarrollado un documento para el transporte de ganado denominado "Formulario de Movimiento Animal", el que deberá ser utilizado cada vez que se movilicen animales desde un establecimiento pecuario bovino a otro, que se encuentren en el Programa, independientemente de la distancia que exista entre el lugar de origen y el lugar de destino del transporte, debiendo completarse un formulario por cada destino de animales. Precisa que este instrumento será de uso obligatorio sólo para aquellos transportistas de ganado que estén regulados por el referido Programa. Asimismo, resalta que el referido documento contendrá información más útil para realizar la fiscalización del transporte de ganado y complementó que, además, podrá ser perfeccionado por el Servicio Agrícola y Ganadero para mejorar aún más su contenido. En razón de lo anterior, resalta que este proyecto de ley propone reemplazar la "Guía de Libre Tránsito" por el "Formulario de Movimiento Animal".

Por otra parte, señala que, con la finalidad de mejorar las facultades fiscalizadoras, este proyecto de ley faculta a los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero realizar una serie de acciones tendientes a determinar la existencia de la infracción e impetrar medidas conservativas tendientes a mantener bajo sello aquellos elementos que permitan determinar la existencia del delito de abigeato. En esta misma línea, resalta que esta iniciativa legal considera que frente a un caso de tenencia de animales en que no se puede justificar su origen, además de aplicar la normativa penal y tributaria, se deberá poner en conocimiento de este hecho a la autoridad administrativa correspondiente, ya sea el Servicio Agrícola y Ganadero o el Servicio de Salud respectivo, a fin de que se determine íntegramente la responsabilidad de quien comete el delito de abigeato, de tal manera que se agote efectivamente la aplicación de la normativa correspondiente.

Posteriormente, informa que este proyecto de ley modifica el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, del año 1963. En particular, refiere que reemplaza el Título Tercero "De las Guías de Libre Tránsito de Animales" por otro denominado "De los Documentos para el Transporte de Ganado". Explica que con esta modificación se buscan los siguientes objetivos:

- 1.- Eliminar la Guía de Libre Tránsito como documento idóneo para realizar el transporte de ganado, remplazándola por un Formulario de Movimiento Animal, cualquiera sea el medio por el cual se realice el transporte del ganado. Asimismo, establece que corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero determinar por medio de una resolución las especificaciones técnicas y la forma de obtención de los antecedentes;
- 2.- Derogar el impuesto municipal asociado a la adquisición de la Guía de Libre Tránsito;
- 3.- Establecer como obligación del transportista o del encargado de la carga el llevar consigo y entregar al destinatario el correspondiente Formulario de Movimiento Animal;
- 4.- Facultar al Servicio Agrícola y Ganadero, en coordinación con otros Servicios Públicos, la confección de otros formularios conjuntos;
- 5.- Consagrar sanciones para los dueños, gerentes o empleados de las ferias de ganado y mataderos que reciban,

## Primer Informe de Comisión de Agricultura

rematen o se beneficien con ganado, sin haber recepcionado el respectivo Formulario de Movimiento Animal, emitido en el establecimiento de origen. Asimismo, establece la obligación de mantener y de entregar los documentos que comprueben la procedencia del ganado, vendido o beneficiado, en la forma y plazo que determine el Servicio Agrícola y Ganadero;

6.- Adecuar la norma que permite al dueño de un animal, que ha sido vendido en feria o beneficiado en un matadero, sin el correspondiente formulario, pueda demandar a la respectiva feria o matadero por el precio en que se hubieren vendido o el valor íntegro obtenido como beneficio, según sea el caso, más un 10% sobre estas cantidades, y

7.- Establecer expresamente que las autoridades fiscalizadoras serán Carabineros de Chile y el Servicio Agrícola y Ganadero.

Además, indica que se adecua la multa existente para quien vulnere el decreto con fuerza de ley por el cual se prohíbe total o parcialmente el beneficio de cualquier tipo de animal o ave de cualquier especie. Agrega que se sancionará con una multa de hasta 100 Unidades Tributarias Mensuales, que afectará al infractor y a quien vulnere la normativa referida a las marcas de animales vacunos y cabalares.

También, comenta que este proyecto de ley modifica la ley N° 18.755, a fin de aumentar las facultades de fiscalización de los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, los que en el ejercicio de sus labores podrán: requerir, examinar e incautar libros y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y vehículos, cuando se presuma fundadamente que ellos han sido utilizados para cometer infracciones o cuando sean necesarios para determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación, y proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles sujetos a fiscalización.

Más adelante, señala que se propone modificar el Código Penal para establecer que en el caso en que una persona no pueda acreditar la legítima tenencia del ganado, en el contexto de un control por parte de Carabineros de Chile, corresponderá a la autoridad policial dar aviso a la Fiscalía, al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio de Salud que corresponda, para que instruya sumario sanitario, y al Servicio Agrícola y Ganadero, para determinar las eventuales infracciones a su normativa. Lo anterior, precisa se establece con la finalidad de determinar íntegramente la responsabilidad de la persona, desde la perspectiva penal, tributaria y administrativa. Por último, complementó que se adecua la referencia a la Guía de Libre Tránsito reemplazándola por el Formulario de Movimiento Animal.

2.2. Oficio N° 9715, de fecha 14 de septiembre de 2011, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley en estudio, el cual consta de cuatro artículos permanentes, los que a su vez modifican: el DFL N°16, de 1963 del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; la ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el Código Penal, y la ley N°11.564, que dispone que todo local o establecimiento en que se realice el beneficio habitual de animales, vacunos, equinos, ovejeros, caprinos y porcinos y, cuya instalación se haya efectuado sin las autorizaciones legales será considerado matadero clandestino.

Esta iniciativa fue informada en la Honorable Cámara de Diputados sólo por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y, aprobada en la Sala de esa Corporación por 91 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio de esta iniciativa el señor Ministro de Agricultura, don José Antonio Galilea, manifestó que el delito de abigeato se ha ido convirtiendo en los últimos años en una serie de limitantes al desarrollo de la ganadería en la mayoría de las zonas destinadas a esta actividad a nivel nacional. Sobre el particular, hizo presente la constante preocupación manifestada por los productores en el Ministerio a su cargo, la cual ha generado esta coordinación con el Ministerio del Interior que dio origen a esta iniciativa.

En seguida, contextualizó el delito de abigeato en cifras y señaló que sólo durante el 2009 se sustrajeron 13.465 cabezas de ganados y se detectaron 149 plantas faenadoras clandestinas dispuestas a reducirlas en forma ilegal. En el mismo año, se registraron 6.569 denuncias y se abrieron cerca de 7 mil causas por abigeato.

## Primer Informe de Comisión de Agricultura

Lo anterior, dijo, resulta preocupante si se considera que entre el 2006 y el 2009, el número de casos por cada 100 habitantes se incrementó en un 50%, aumento que es significativo si se compara con delitos similares, como el robo con fuerza en lugar deshabitado que aumentó en un 17% durante el mismo período.

Precisó que durante el 2009, se puso término a cerca de 8 mil causas por abigeato, de las cuales sólo un 3% culminó con una sentencia condenatoria definitiva. Este bajo porcentaje, argumentó, se debe principalmente a las dificultades tanto para identificar a los ladrones de ganado como para determinar la procedencia de los animales o de sus partes.

En el ámbito legislativo, indicó que las iniciativas orientadas a combatir el robo de ganado, lo hacen desde el punto de vista punitivo, sanitario y preventivo. Respecto al punitivo, señaló que las iniciativas apuntan al endurecimiento de las penas.

Destacó que en la línea de las políticas preventivas, el Gobierno envió al Congreso a comienzos de este año, este proyecto con el objeto de suprimir la antigua guía de libre tránsito, reemplazándola por el nuevo formulario de movimiento animal, documento que se emite con ocasión del traslado de ganado y que consigna tanto el número de identificación del animal como los datos de su propietario.

De esta forma, el proyecto aborda de manera preferente la prevención de este delito por la vía de hacer exigible el formulario de movimiento animal, el cual es más completo que la guía de libre tránsito, la que ha quedado obsoleta pues data de la época en que el ganado se trasladaba por arreo en la vía pública y era necesario el pago de un derecho municipal a través de estampillas de impuestos en función de la cantidad de ganado que trasladaba.

En este sentido, continuó, se ha privilegiado el uso del formulario del movimiento animal, el cual hoy se hace exigible a todos aquellos predios que se han incorporado en los procesos de trazabilidad, y esperan que en un plazo razonable puedan contar con el 100% de la ganadería de nuestro país con trazabilidad e incluso con identificación individual de cada uno de los ejemplares de la ganadería chilena.

Preciso que esta iniciativa y, sin perjuicio de las mejoras introducidas al Código Penal, introduce adecuaciones al DFL R.R.A. N° 16, de 1963, que establece normas sobre sanidad y protección animal, así como también a la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

En relación al primer cuerpo legal, el DFL N° 16, informó que el proyecto considera las siguientes modificaciones:

- 1.- Elimina la guía de libre tránsito como documento idóneo para realizar el transporte de ganado y la reemplaza por un formulario de movimiento animal;
- 2.- Establece que corresponderá al SAG determinar por medio de una resolución las especificaciones técnicas y la forma de obtención de los mismos;
- 3.- Deroga el impuesto municipal asociado a la adquisición de la guía de libre tránsito;
- 4.- Obliga al transportista o al encargado de la carga a llevar consigo y entregar al destinatario el correspondiente formulario de movimiento animal;
- 5.- Incluye la posibilidad de que el SAG, en coordinación con otros servicios públicos, pueda establecer formularios conjuntos;
- 6.- Establece sanciones para los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos que reciban, rematen o faenen ganado, sin haber recepcionado el respectivo formulario de movimiento animal, y obliga a mantener los documentos por el plazo que determine el SAG, y
- 7.- Determina expresamente que las autoridades fiscalizadoras serán Carabineros de Chile y el Servicio Agrícola y Ganadero.

Respecto a las modificaciones introducidas a la ley N° 18.755, del Servicio Agrícola y Ganadero, informó que el proyecto aumenta las facultades de fiscalización de los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, los que en el ejercicio de sus labores podrán:

## Primer Informe de Comisión de Agricultura

- 1.- Requerir, examinar e incautar libros y documentos.
- 2.- Retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos donde se encuentren, cuando se presuma fundadamente que ellos han sido utilizados para cometer infracciones o cuando sean necesarios para determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación, y
- 3.- Colocar sellos en bienes muebles e inmuebles sujetos a fiscalización.

En relación al formulario de movimiento animal, enfatizó que la exigibilidad de este documento por Carabineros o por funcionarios del SAG a transportistas, ferias y mataderos, permitirá reducir y restringir el ámbito de acción de los cuatrereros en la cadena que se desarrolla con posterioridad al robo de los animales.

De esta forma, continuó, estos formularios permitirán trazar el recorrido que hace el ganado, sea en pie o en vara, por los distintos puntos en los cuales los efectos o los productos de este delito suelen transitar o terminar desde que se produce la sustracción del animal o de sus partes.

Asimismo, expresó, la ausencia de dicha documentación en algunos de tales puntos, otorga a la autoridad indicios fundados de que la presencia de animales en determinados medios de transporte, ferias o mataderos es de origen ilegal y por ende que se podría estar frente a un robo o hurto de ganado.

Adicionalmente, continuó el señor Ministro, esta iniciativa propone la adecuación de algunas normas administrativas y penales, de manera que la utilización de los nuevos instrumentos se haga en un contexto global y armónico. En efecto, en el ámbito administrativo, se actualizan las unidades de cuantificación de las multas con las cuales se sancionan algunas de las infracciones, así como el procedimiento aplicable para su determinación.

Se aborda el establecimiento del formulario de movimiento animal y su exigibilidad por parte de la autoridad, en los puntos críticos de la cadena que se desarrolla con posterioridad a la sustracción del ganado. Igualmente, se fortalecen las facultades fiscalizadoras del SAG cuando existan razones fundadas para presumir la perpetración del delito de abigeato.

En relación al ámbito sancionatorio, precisó que el proyecto aumenta las multas y agrega la clausura de los establecimientos que participen de este delito.

Del mismo modo, establece de manera expresa el comiso de los efectos y medios del delito, en especial de los medios de transporte cuando ello sea legalmente procedente.

En efecto, dijo se debe considerar que en la actualidad el transporte del ganado, sea en pie o en vara, es un eslabón fundamental en la cadena ilícita que se genera a partir del robo de ganado, por lo que atacar este aspecto resulta fundamental.

Enfatizó que el Gobierno, a través de los Ministerios de Agricultura y del Interior, propone un nuevo escenario para combatir este delito, con un proyecto que aspira sumarse a otras medidas, muchas de ellas de carácter administrativo que han venido adoptando ambos Ministerios, tales como las Mesas Regionales, en las cuales participan las gobernaciones, la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile y asociaciones gremiales, entre otros, como un aporte a la persecución de este delito y con el objeto de que el trabajo campesino honesto no siga viéndose afectado por el actuar inescrupuloso de quienes sólo quieren hacer daño.

Finalmente, agradeció el trabajo desarrollado por la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados y por la Sala de dicha Corporación, así como el aporte de sus integrantes, quienes representando a sectores políticos diversos, han contribuido a mejorar la iniciativa que apunta a un propósito común: dotar a nuestros ganaderos de mayor protección frente al flagelo del abigeato.

La Honorable Senadora señora Rincón destacó la relevancia de discutir este tema y señaló que refleja una inquietud que se arrastra desde hace mucho tiempo y que en ciertas épocas de año tiene una mayor intensidad. Celebró la aprobación de esta iniciativa altamente necesaria en el país y, en particular, para la zona que representa, el Maule Sur. Recordó que hace un tiempo atrás, en Linares, le planteó esta materia a la Subsecretaría de Carabineros de la época, señorita Carol Bown, así como también lo conversó con el Fiscal Regional del Maule, en el ánimo de buscar una fórmula que permita reducir la comisión de este delito en las zonas rurales del país. En este sentido, hizo presente la conveniencia de invitar al Fiscal Regional a participar en la Comisión durante la

## Primer Informe de Comisión de Agricultura

discusión particular de esta iniciativa legal.

En seguida y no obstante manifestar su disposición para aprobar en general el proyecto, hizo presente la necesidad de realizar algunas precisiones y mejoras durante la discusión en particular con el objeto de hacer más efectiva las disposiciones de esta ley, del siguiente tenor:

1.- Hacer solidariamente responsable a los transportistas. Para estos efectos, sugirió: incautar el medio de transporte por un período importante, suspender la licencia de conducir o impedir que las empresas de transporte puedan realizar transporte de animales. Argumentó que castigar con la misma actividad que desarrollan es una forma de inhibir la comisión de este delito. Hizo presente que también se podría hacer en otros temas como la fruta y maquinarias.

2.- Aumentar los medios de prueba a videos, fotografías u otros. Al respecto, previno que existen innumerables registros en esta materia que han sido televisados y transmitidos en programas especiales, los cuales no pueden ser utilizados en los procedimientos judiciales.

3.- Realizar una mayor capacitación a los fiscalizadores en este ámbito.

4.- Simplificar el trámite de denuncia con el objeto de que el denunciante no tenga que concurrir a los tribunales de justicia a ratificarla, de tal manera de generar un incentivo en esta materia.

5.- Realizar capacitación a los agricultores en materia preventiva de seguridad.

6.- Revisar los recursos involucrados en esta iniciativa. Sobre el particular, señaló que si bien el proyecto otorga mayores facultades al SAG, también se debe considerar a otros servicios como el Servicio de Impuestos Internos, actor relevante para efectos de control y fiscalización, y los servicios de salud. Lo anterior, reiteró, hará necesario contar con mayores recursos para el éxito de esta iniciativa.

7.- Establecer una coordinación efectiva de los servicios públicos que operan en carreteras y caminos de manera de obtener una fiscalización efectiva y sancionatoria. Preciso que el SAG en caso de sorprender un ilícito sólo puede levantar un acta de denuncia para una eventual multa, lo cual no tiene mayor impacto en la inhibición o prevención de estos delitos.

A su turno, el Honorable Senador señor Carlos Larraín valoró la presentación de esta iniciativa legal y expresó que el abigeato es un verdadero desastre en muchas zonas del país.

En seguida, hizo presente que al estudiar la jurisprudencia existente en esta materia pudo constatar que los delitos de abigeato y de receptación son considerados delitos autónomos y que de esta forma son analizados por el Código Penal.

Observó que en la jurisprudencia existen dos líneas distintas. Una parte de ella, afirma que la venta de especies de origen dudoso configura un delito de receptación, lo cual dijo se refleja en la modificación que propone el proyecto al DFL N° 16, al hacer más gravosa la situación de los que procesan, benefician y venden. Sin embargo, continuó, otra parte de la jurisprudencia tiene una postura bastante más exigente en la configuración de este delito y establece que no son simplemente cosas sustraídas o puestas fuera del alcance inmediato de su propietario sino que debe acreditarse que las especies muebles se sustrajeron en contra de la voluntad de sus dueños con ánimo de lucro, con empleo de fuerza en las cosas o intimidación a las personas, por tanto, apuntó, la simple tenencia de cosas u objetos de origen dudoso no configura receptación.

Al respecto, preguntó a los representantes del Ejecutivo si han estudiado este delito desde la perspectiva de la jurisprudencia que, como se ha visto, es contradictoria y pasa de una interpretación laxa a una muy rigurosa que en definitiva determina que no se sancione.

Asimismo, consultó si las penas que se consideran en las adecuaciones al Código Penal son de aquellas que permiten pedir la prisión preventiva.

En el ámbito sancionatorio, planteó si no debiera excluirse los medios de transporte público de la incautación establecida en el proyecto, como sería el caso del dueño de un bus interprovincial que difícilmente tendrá conocimiento de lo que transportan los usuarios.

## Primer Informe de Comisión de Agricultura

Por último, respecto al artículo que propone que los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos no podrán recibir, rematar ni beneficiar ganado sin que previamente hayan recepcionado el formulario de movimiento animal, Su Señoría sugirió analizar la conveniencia de establecer como obligación de estos operadores el de avisar al dueño de la marca cuando esté registrada, lo cual, esgrimió, podría hacerse por medios electrónicos y permitiría una actividad del dueño del animal faenado.

Antes de responder las consultas, el señor Ministro de Agricultura hizo presente que esta iniciativa viene a complementar una serie de otras acciones que en coordinación con el Ministerio del Interior han estado llevando adelante en algunas regiones del país, en particular, en aquellas en que se trata de un delito de mayor ocurrencia y reiteró que en la constitución de las mesas de trabajo regionales en las zonas más afectadas, están incorporando las intendencias, gobernaciones, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, además de los funcionarios del SAG, del Servicio de Impuestos Internos, del Ministerio Público y de representantes del sector privado.

En este orden de materias, informó que como parte de la iniciativa, a cargo de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior, está la posibilidad de mejorar la capacitación de los agentes públicos llamados a jugar un rol tanto en la prevención como en la persecución de este delito, como es el caso de los funcionarios del SAG, de Carabineros, del Ministerio de Salud y del sector privado.

Enfatizó la voluntad de masificar en la ganadería chilena el uso del dispositivo de identificación individual oficial, DIO, y ahondó que en la medida que una mayor masa de ganado cuente con este dispositivo no sólo permitirá contar con información fidedigna en el proceso de trazabilidad sino que también conocer con certeza y seguridad la procedencia del ganado, su propietario e incluso los traslados de que ha sido objeto, con lo cual se ayuda al desarrollo ganadero del país y también a la persecución y prevención de este delito.

Respecto a las observaciones planteadas, informó que durante la discusión en la Cámara de Diputados se tuvo a la vista diversas iniciativas de origen parlamentario relacionadas con este delito y que producto de ello se incorporaron algunas de las materias por ellas tratadas en este proyecto. De esta forma, apuntó, varias de las modificaciones propuestas tienen su origen en aquellas mociones. Finalmente, manifestó la disposición del Gobierno para estudiar y mejorar esta iniciativa durante la discusión particular.

En el mismo sentido, el asesor del Ministerio del Interior, señor Juan Eduardo Vega, reiteró que junto al Ministerio de Agricultura revisaron las distintas mociones parlamentarias que existían sobre esta materia y, al mismo tiempo, las últimas modificaciones legales. En efecto, en el 2006, precisó, se modificó la ley y se creó un título referido al delito de abigeato, en el que se aumentaron las penas, se modificaron los tipos penales y se amplió la aplicación de la normativa penal. En ese sentido, se tomó como eje de este proyecto la prevención del delito y la mejora de los instrumentos para probar la existencia del mismo y, bajo esa misma óptica, la principal pretensión era darle aplicabilidad a la normativa penal y mejorarla en aquello que se considera fundamental para que la normativa efectivamente resulte aplicable. En este sentido, continuó, se reemplazó la guía de libre tránsito por el formulario de movimiento animal, documento que es más completo y que permite conocer exactamente algunos detalles de los animales en su transporte, origen, destino y características.

En consecuencia, continuó, el proyecto mejora la prevención y establece mejores mecanismos que permiten determinar en forma precisa la comisión del delito y que apuntan a entregar mejores herramientas de investigación y de comprobación de delito, tanto al fiscal como al juez al momento de la aplicabilidad de las normas.

Respecto a las observaciones planteadas, hizo presente la voluntad del Ejecutivo para mejorar y complementar el proyecto y señaló que durante la discusión en particular harán referencia a las inquietudes planteadas por el Honorable Senador señor Larraín que parecen bastante atingentes y que serán revisadas con mayor detalle al tratar las normas pertinentes para considerar su necesidad y utilidad de inclusión si fuere del caso.

En seguida, el Fiscal del Ministerio de Agricultura, señor Mauricio Caussade, en respuesta a las inquietudes formuladas por el Honorable Senador señor Carlos Larraín, expresó que lo dispuesto en el 456 bis A, a su juicio, no amerita la prisión preventiva de manera que habría que revisar la situación.

Respecto a la excepción del transporte público, comentó que dadas las características del objeto que es transportado, en general, se quiso hacer una norma de carácter amplio con el objeto de evitar colocar la carga en la trazabilidad animal y no especificar si el transporte es por medios públicos o privados. No obstante, entendiendo

## Primer Informe de Comisión de Agricultura

el comentario de Su Señoría, afirmó que estudiarán esa situación excepcionalísima, la cual también será consultada con los especialistas en el Ministerio de Justicia.

A continuación, el Honorable Senador señor García hizo presente, en relación al esfuerzo planteado por el señor Ministro de Agricultura en la identificación del ganado, que el nuevo sistema de marcas, DIO, resultará para el pequeño agricultor demasiado oneroso, y manifestó que así como hoy existe apoyo por parte del Gobierno para la compra de seguros contra efectos climáticos que les permite recuperar la inversión, se podría estudiar algún tipo de subsidio para apoyar económicamente a los pequeños agricultores con el objeto de que puedan acceder a la marcación de sus animales. Explicó que en La Araucanía, región que representa, el abigeato constituye un problema grave, donde operan verdaderas mafias con vehículos especializados para transportar los animales, incluso, dijo, hay zonas, como la Comuna de Cholchol en que la fuerza policial no puede entrar. Lo anterior, refleja una epidemia mayor que puede ser neutralizada con la identificación de los animales pero, insistió, los pequeños no tienen capacidad para ello y reiteró estudiar alguna fórmula de apoyo al respecto.

Refirió la experiencia de su región donde se crearon Juntas de Vigilancia que son organizaciones comunitarias conformadas por los propios agricultores, dotadas de radios y equipos comunicacionales, con el objeto de coordinarse con Carabineros en el evento de alguna irregularidad que se produzca con sus animales, lo cual, afirmó, ha resultado bastante útil. Recordó que en días pasados el Subsecretario de Seguridad Pública tuvo un encuentro en la ciudad de Temuco con los dirigentes de estas Juntas y analizaron el proyecto de ley en informe pudiendo observar que hay mucha esperanza en el éxito del mismo porque lamentablemente este delito ha ido en aumento.

Finalmente, respecto a la receptación, Su Señoría preguntó si es suficiente la legislación para persuadir a los particulares a no cometer este tipo de delito toda vez que el proyecto sanciona a los dueños, gerentes y empleados de ferias y mataderos que no cuentan con el respectivo formulario de movimiento animal.

El Fiscal señor Caussade hizo presente que uno de los aportes que hizo la Cámara de Diputados al proyecto original del Ejecutivo fue, precisamente, castigar como autor del abigeato a quien en cuyo poder se encuentren animales o partes cuando no puedan justificar su adquisición o legítima tenencia, por tanto, claramente se da una señal en el sentido de inhibir al recibir y faenar ilegalmente este tipo de objeto.

El señor Ministro de Agricultura en relación al dispositivo de identificación individual oficial, hizo presente que se está realizando una masificación del crotal o arete que se pone al ganado y que tanto el SAG como el INDAP entregan apoyo particularmente orientado a los pequeños propietarios que no cuentan con los recursos suficientes, considerando que la pretensión del Ejecutivo es pasar del arete o crotal al dispositivo electrónico, que es subcutáneo lo cual lo hace más difícil de retirar y, además, posee una lectura electrónica. Obviamente, dijo, este dispositivo tiene un costo mayor y por tanto están considerado el apoyo para la pequeña ganadería.

Informó que en coordinación con el INDAP, estudian la posibilidad de implementar un seguro ganadero cuya cobertura, básicamente, esté orientada a la muerte accidental, a la muerte por enfermedades nominadas, al robo, hurto y carneo del animal. Al respecto, dijo, las exigencias que hacen las compañías de seguros interesadas en otorgar esta cobertura, es que se trate de animales con dispositivo de identificación individual oficial y con trazabilidad sanitaria. Destacó que, adicionalmente, este seguro alentará la denuncia puesto que una de las exigencias para su cobro, es que aquélla se haya hecho a la autoridad pertinente.

Sin duda, subrayó, este elemento permitirá mejor la individualización del ganado y, por tanto, constituirse en un elemento bastante fuerte en materia de prevención del delito de abigeato.

Precisó que se trata que los mataderos, plantas faenadoras y las ferias de ganado se constituyan como parte de las medidas que apuntan a la prevención y que no sólo sean los resguardos que pueda tomar el propietario del ganado sino, básicamente, la cadena de comercialización, por ello, se establecen sanciones para estos establecimientos que rematan o faenan un animal sin haber recibido el formulario con el objeto de hacerlo del todo obligatorio y de habitual uso. Puntualizó que este documento podrá ser fiscalizado durante el transporte tanto por el personal del SAG como de Carabineros.

Destacó, también, la importancia de las juntas de vigilancia que se han organizado en algunas regiones y señaló que precisamente en conjunto con el Ministerio del Interior han estado fomentando estas mesas de trabajo en que participa el sector privado y que pueden derivar en estas organizaciones informales que ayudan en la persecución



## Primer Informe de Comisión de Agricultura

de este delito. Del mismo modo, expresó que continúan haciendo hincapié en la denuncia de este delito, más allá de su resultado, por cuanto les permite contar con estadísticas de los lugares en que se produce, la frecuencia y modus operandi, información valiosa para mejorar la investigación de los mismos.

El Directo Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero señor Horacio Bórquez destacó varios elementos que ayudan al Servicio a su cargo al éxito de esta ley. En primer lugar, el rol único pecuario RUP, inscripción que, a contar de este año, es obligatoria para todo productor de animales que exista en Chile y que permite conocer el lugar de origen de cualquier animal.

En segundo lugar, que en un plazo no mayor a tres años, el 90% de los bovinos del país estarán identificados con el sistema de identificación electrónica, que permite un control más expedito. En efecto, explicó, con un receptor de ondas sonoras Carabineros podrá ver el número del animal que aparece en pantalla y compararlo con el formulario de movimiento animal y así podrá conocer el destino y, si existe un problema sanitario a futuro, identificar dónde se produjo lo que facilita de mejor forma el trabajo.

En tercer lugar, indicó que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene la posibilidad, a través de la ley de la carne, de hacer revisiones permanentes a carnicerías y lugares de expendio de carne. De esta forma, cuando exista información de robo de animales o de faenamiento clandestino, se puede intensificar la búsqueda de aquellos animales en que no se tiene claro cuál era su origen, de tal manera de hacer un trabajo adicional.

La Honorable Senadora señora Rincón hizo presente que el proyecto de ley en estudio no considera como ente fiscalizador al Servicio de Impuestos Internos, el cual, desde el punto de vista inhibitorio, es fundamental su presencia por las consecuencias que puede tener para la empresa y solicitó al señor Ministro de Agricultura incorporarlo.

A continuación, se procedió a votar la idea de legislar.

- Puesto en votación el proyecto de ley en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García y Larraín, don Carlos.

Finalmente, el Honorable Senador señor Coloma hizo presente la inquietud que le manifestara un grupo de pequeños propietarios y que surgió a propósito del estudio de este proyecto, en el sentido de que en la zona que Su Señoría representa, irrumpen en la noche vehículos con moto sierra y arrasan con plantaciones de árboles. Específicamente, dijo, en la zona de Constitución se han detectado, en el último tiempo, 80 hectáreas que han sido objeto de esta figura especial de delito. Al respecto, solicitó al señor Ministro estudiar alguna fórmula que se haga cargo de esta nueva realidad.

El señor Ministro de Agricultura recogió el planteamiento de Su Señoría y manifestó que se lo informará al Director de la Corporación Nacional Forestal y poder tomar alguna medida.

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Agricultura os propone aprobar en general:

## PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, en la siguiente forma:

1) Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 12 bis por los siguientes:

"Todo aquel que infringiere las disposiciones que dicte el Presidente de la República, en virtud del presente artículo, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de la aplicación de esta multa, el Servicio Agrícola y Ganadero decomisará los productos y subproductos provenientes del beneficio realizado con infracción a dichas disposiciones.

## Primer Informe de Comisión de Agricultura

La aplicación y cobro de multas a que se refiere el inciso anterior, se ajustarán en todo al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero."

2) Reemplázase en el artículo 30 bis la frase "uno a diez sueldos vitales mensuales de los empleados particulares de la industria y el comercio del Departamento de Santiago" por la expresión "hasta 100 unidades tributarias mensuales".

3) Sustitúyese el Título Tercero "De las guías de libre tránsito de animales" por el siguiente:

"TITULO TERCERO

De los documentos para el transporte de ganado

Artículo 31° Será obligación del conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, ya sea que se realice por caminos públicos, vía férrea, vía fluvial, aérea o marítima, llevar consigo durante el transporte de los animales, el formulario de movimiento animal, que se indica en el artículo siguiente, y entregarlo al destinatario, según lo establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 32° El Servicio Agrícola y Ganadero establecerá por resolución, los formularios de movimiento animal, sus especificaciones técnicas según especie animal y la forma de obtenerlos. Asimismo, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá, en coordinación con otros servicios públicos, establecer formularios conjuntos.

Artículo 33° Los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos no podrán recibir, rematar ni beneficiar ganado sin que, previamente, hayan recepcionado el o los formularios de movimiento animal respectivos, emitidos en el establecimiento de origen.

Los dueños, gerentes o empleados de ferias y mataderos tendrán la obligación de conservar y entregar los formularios de movimiento animal que comprueben la procedencia del ganado vendido o beneficiado, en la forma y plazo que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 34° La feria o matadero que venda o beneficie animales, sin contar con el formulario de movimiento animal respectivo, será sancionado con multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales por cada animal vendido o beneficiado.

La aplicación y cobro de la multa a que se refiere el inciso anterior, se ajustará al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del dueño de los animales a demandar de indemnización de perjuicios en forma breve y sumaria.

Artículo 35° Carabineros de Chile y los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en el ejercicio de las facultades que la ley les otorga, deberán controlar que el transportista o el responsable del mismo lleve consigo durante el transporte el respectivo formulario de movimiento animal, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.

Artículo 36° Las normas establecidas en el presente Título serán fiscalizadas por Carabineros de Chile y por el Servicio Agrícola y Ganadero."

Artículo 2°.- Introdúcense, en el artículo 13 de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente.

"En el cumplimiento de sus labores los inspectores del Servicio, siempre que se presuma fundadamente que los objetos o elementos sujetos a fiscalización han sido utilizados para cometer infracciones o cuando éstos sean necesarios para determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación, podrán requerir, examinar e incautar libros y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los

## Primer Informe de Comisión de Agricultura

vehículos donde éstos se encuentren; y proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles."

b) Reemplázase, en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión "el inciso anterior" por "los incisos anteriores".

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) En el artículo 448 bis:

a) Reemplázase la expresión ", menor o porcino" por "o menor".

b) Agrégase, el siguiente inciso segundo:

"Asimismo, se considerará autor del delito de abigeato al que sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado:

1°. Altere o elimine marcas o señales en animales ajenos.

2°. Marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos.

3°. Expida certificados falsos para obtener guías o formularios o haga conducir animales ajenos sin estar debidamente autorizado."

2) En el artículo 448 ter:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión "el juez deberá aumentarla en un grado", la frase "y aplicará, en todo caso, la pena de comiso en los términos del artículo 31 de este Código".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"Cuando las especies substraídas tengan un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales."

c) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:

"Será castigado como autor de abigeato el que beneficie o destruya una especie para apropiarse de toda ella o de alguna de sus partes."

3) En el artículo 448 quáter:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Art. 448 quáter. Se castigará como autor de abigeato a aquél en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados para el faenamiento de animales por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará de conformidad a lo establecido en el artículo 445.

Las marcas registradas, señales conocidas, dispositivos de identificación individual oficial registrados ante el Servicio Agrícola y Ganadero u otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen presunción de dominio a favor del dueño de la marca o señal."

b) Modifícase el inciso tercero, en la forma que se indica:

i) Reemplázase la expresión "de la guía de libre tránsito" por "del formulario de movimiento animal".

ii) Sustitúyese la conjunción copulativa "y" entre las palabras "proceda" y "al" por una coma (,), reemplázase el punto final (.) por una coma (,) y agrégase, a continuación, la siguiente frase: "a la autoridad sanitaria competente para que instruya sumario sanitario y al Servicio Agrícola y Ganadero para determinar la eventual existencia de

## Primer Informe de Comisión de Agricultura

infracciones a la normativa agropecuaria."

c) Agrégase, el siguiente inciso final:

"Ante la sospecha o la comisión de los delitos a que se refiere este párrafo, el Ministerio Público podrá, en lo pertinente, autorizar la correspondiente investigación bajo la técnica de entrega vigilada o controlada, en los términos regulados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, Título II, Párrafo 1°."

4) Agregáse, en el artículo 448 quinquies, a continuación de la palabra "cerdas" la palabra ", lanas".

5) Agrégase, el siguiente artículo 448 sexies:

"Art. 448 sexies. En todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en este párrafo y en que se ordene la detención o arresto de una persona, deberán ser incautados los vehículos utilizados en los hechos investigados.

Igualmente, procederá el comiso de vehículos, herramientas e instrumentos cuando estos sean de propiedad del autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato."

6) Agrégase, en el artículo 456 bis A, el siguiente inciso final:

"Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento."

Artículo 4°.- Incorpóranse en la ley N° 11.564, los siguientes artículos 8° y 9°:

"Artículo 8.° Para los efectos del control de identidad, Carabineros de Chile estará facultado para revisar los vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura, guía de despacho o el formulario de movimiento animal, según sea el caso.

Artículo 9.° En todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en esta ley y en que se ordene la detención o arresto de una persona, deberán ser incautados los vehículos utilizados en los hechos investigados."."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2011, con la asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón, y señores Juan Antonio Coloma Correa y Carlos Larraín Peña.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2011.

XIMENA BELMAR STEGMANN

Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MEJORA LA FISCALIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO

(BOLETÍN N° 7.411-01)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: el presente proyecto de ley busca mejorar la fiscalización y el control que realizan los organismos estatales, asignándoles mayores y mejores herramientas para la prevención del delito de abigeato. Además, pretende facilitar la verificación de la ocurrencia de este hecho ilícito y de sus responsables, a fin de permitir una mejor aplicación de la ley N° 20.090.

II. ACUERDOS: aprobado en general (4x0).

## Primer Informe de Comisión de Agricultura

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 4 artículos permanentes, cada uno contiene varios numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 9 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones.

VIII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: el 27 de septiembre de 2011.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- El decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda.

2.- La ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

3.- Los artículos 448 bis, 448 ter, 448 quáter, 448 quinquies y 456 bis A del Código Penal.

4.- La ley N° 11.564, que dispone que todo local o establecimiento en que se realice el beneficio habitual de animales, vacunos, equinos, ovejeros, caprinos y porcinos y, cuya instalación se haya efectuado sin las autorizaciones legales será considerado matadero clandestino.

5.- El Título XI, del Libro III, del Código de Procedimiento Civil.

6.- El Párrafo 1°, del Título II de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

7.- La ley N° 20.090, que sanciona con mayor vigor el abigeato y facilita su investigación.

8.- El artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Valparaíso, a 10 de noviembre de 2011.

XIMENA BELMAR STEGMANN

Secretario

## Discusión en Sala

**2.2. Discusión en Sala**

Fecha 13 de diciembre, 2011. Diario de Sesión en Sesión 80. Legislatura 359. Discusión General. Se aprueba en general.

**MEJORAMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA PREVENCIÓN DE DELITO DE ABIGEATO**

El señor LETELIER ( Vicepresidente ).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato, con informe de la Comisión de Agricultura.

--Los antecedentes sobre el proyecto (7411-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 56ª, en 27 de septiembre de 2011.

Informe de Comisión:

Agricultura: sesión 68ª, en 15 de noviembre de 2011.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ ( Secretario General ).- El objetivo principal de la iniciativa es mejorar la fiscalización y el control que realizan los organismos del Estado dotándolos con mejores y mayores herramientas.

La Comisión de Agricultura aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señora Rincón y señores Coloma, García y Carlos Larraín).

Ese órgano técnico deja constancia de que en la discusión en particular el proyecto también deberá ser informado por la Comisión de Hacienda, por contener normas sobre materias propias de su competencia.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en la parte pertinente del primer informe.

El señor LETELIER ( Vicepresidente ).- Si le parece a la Sala, se aprobará la idea de legislar con la misma votación anterior.

El señor COLOMA.- Pido que se vote, señor Presidente.

El señor GARCÍA.- Votemos.

El señor LETELIER ( Vicepresidente ).- Se someterá a votación la iniciativa para dejar consignado, entre otras cosas, el voto del Honorable señor Coloma, quien representa en el Senado a una zona donde estas prácticas, por desgracia, se han generalizado entre quienes no tienen aprecio por los equinos como él.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor LETELIER ( Vicepresidente ).-

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente , no quiero alargar la discusión -me parece muy bien la cantidad de proyectos que se están despachando-, pero sí deseo dejar constancia, frente a las críticas que a veces se le hacen al Parlamento por las pocas iniciativas que se aprueban, de que mucha gente olvida que nosotros estuvimos durante dos meses analizando intensamente el proyecto de Ley de Presupuestos.

En tal sentido, me gustaría que la Sala divulgara bien el trabajo que realizamos. Porque, en verdad, hay muchas iniciativas que se despachan y la opinión pública no tiene conocimiento de ello.

## Discusión en Sala

Entonces, considero importante difundir nuestra labor.

Y, respecto a esta iniciativa en especial, debo decir que me parece excelente, más allá de que su texto se pueda perfeccionar.

El abigeato es uno de los delitos -yo diría- de mayor impacto patrimonial en el mundo del campo. Porque, cuando se hurtan animales, se roba el esfuerzo de una vida entera a pequeños campesinos, ganaderos, agricultores, que han ahorrado peso a peso para comprarlos y dedicarse a la pequeña ganadería. Es decir, un grupo de maleantes les roba toda la inversión. Y, muchas veces, ese hecho no lo entienden quienes no tienen vinculación con el sector rural.

En definitiva, el abigeato es uno de los delitos más graves que se puedan cometer, porque deja en la calle, sin recursos, a personas modestas. Este proyecto apunta precisamente a un aspecto de mucha relevancia: la prevención.

Más que lo relativo a las penas, se abordan determinados instrumentos para dificultar la comisión del delito de abigeato, haciendo todo lo posible para que los controles en el traslado de animales de un lugar a otro se realicen mediante un sistema que garantice que quienes los transportan no formen parte de la cadena delictual, ni se transformen en verdaderos reducidos de especies.

Por lo tanto, si bien no participé en la Comisión de Agricultura en el estudio de esta iniciativa que estamos votando en general, debo señalar que, más allá de que su texto se pueda perfeccionar, la apoyo y felicito al Gobierno por enviarla.

Entiendo, además, que existen varios proyectos de origen parlamentario sobre esta materia, y espero que se deje constancia de ello en los informes respectivos. Entre sus autores hay legisladores de distintas tendencias políticas -yo conozco casos de Diputados-, y debería quedar registro de tal situación en los informes. Porque, si no, finalmente las iniciativas parlamentarias nunca prosperan y permanecen absolutamente olvidadas.

En consecuencia, voto a favor.

El señor LETELIER ( Vicepresidente ).- Senador señor Coloma, ¿quiere fundar el voto?

El señor COLOMA.- Sí, señor Presidente.

El señor LETELIER ( Vicepresidente ).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor COLOMA.- Señor Presidente , este proyecto reviste mucha importancia para las zonas agrícolas, de las cuales varios Senadores somos representantes, y tiene por objeto consagrar tres elementos básicos:

Primero, eliminar la guía de libre tránsito como documento idóneo para realizar el transporte de ganado y reemplazarlo por un formulario de movimiento animal. ¿Cuál es la diferencia? Que con este último se busca la trazabilidad, hacer un seguimiento en la cadena comercial que sigue al robo de animales, en términos de poder perseguir este tipo de conductas y desincentivar, por tanto, que sigan ocurriendo. Por lo demás, lamentablemente, el delito de abigeato no ha bajado, sino que ha ido aumentando en varios sectores rurales de Chile.

Segundo, establecer sanciones para los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos que reciban, rematen o faenen animales sin haber recepcionado el respectivo formulario. Esto también constituye una prueba palpable de que se persigue eliminar la cadena nociva que existe hoy día respecto a estos ilícitos.

Tercero, modificar el Código Penal en dos aspectos. Por una parte, se agrega una multa de 75 a 100 UTM para el delito de abigeato, cuando el valor de las especies exceda las 5 unidades tributarias mensuales, ya que obviamente, al no existir este tipo de sanción se hace cada vez más complicado combatirlo, y por otra parte, se incorporan normas acerca de la tipificación del delito de abigeato, extendiéndola a tres conductas que, por desgracia, suelen darse a este respecto.

En efecto, se considerará autor de dicho ilícito, en primer lugar, a quien altere o elimine marcas o señales en animales ajenos. Esta práctica busca precisamente tratar de ocultar la pertenencia de los animales, particularmente en las zonas más alejadas del país o donde hay cerros. Por ejemplo, en las veranadas suelen tener

## Discusión en Sala

como única señal marcas identificatorias que, al ser borradas o alteradas, dificultan determinar el dominio.

En segundo término, a quien marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos -como extensión de lo anterior-, y, por último, a quien expida certificados falsos para obtener guías o formularios, o haga conducir animales ajenos sin estar debidamente autorizado.

Aquí lo que se busca, señor Presidente, es mejorar la forma de perseguir el delito, tanto en lo que se refiere a la prevención, vale decir con los antecedentes necesarios, como también en lo relativo a la cadena posterior que se genera con el robo de animales, que es cada vez más extensivo.

También se agregan normas respecto de los animales menores, lo cual faltaba en la legislación. Básicamente, se trata de los porcinos, que se identifican en esta nueva tipificación.

En consecuencia, señor Presidente, creo que este proyecto va en la línea correcta, y me parecería una muy buena señal que lo aprobáramos y se transformara en ley de la República lo antes posible.

El señor LETELIER ( Vicepresidente ).- Tiene la palabra el Honorable señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN .- Señor Presidente, quiero sumarme a las expresiones de los Senadores señores Espina y Coloma en cuanto a valorizar la iniciativa que hoy día estamos aprobando.

El abigeato es un delito muy complejo. El robo de animales normalmente se hace en vísperas de festividades como las de Fiestas Patrias o de Pascua y Año Nuevo. Y, en ese sentido, carece de un alcance mayor, aunque sea muy doloroso y costoso, porque ocurre sobre todo en los predios más pequeños.

Pero hay una dimensión de crimen organizado en torno al abigeato. Además de ser una práctica bastante extendida en las zonas agrícolas, presenta la particularidad de ser un delito interregional. Es decir, se comete normalmente a lo largo de varias Regiones: los animales se roban en una y se trasladan a otra, y al final terminan en un matadero clandestino, ubicado por lo general en la Capital.

En consecuencia, constituye un ilícito de difícil persecución, de difícil indagación criminal. Y por este motivo, la clave, más que en la sanción, se encuentra en la prevención.

Ese es el foco de la presente iniciativa, y de ahí que su aprobación ayudará enormemente a avanzar en la persecución de un delito que -repito- es mucho más frecuente y extendido de lo que la ciudadanía piensa. Por lo general, la gente ni siquiera sabe lo que significa la palabra "abigeato", porque, conforme a nuestra cultura urbana, en las grandes ciudades ya casi no hay pollos que robar, tal vez algunos perros. Es decir, con pequeñas excepciones, se trata de un delito rural.

Es una actividad en cierto sentido en retiro, pero muy extendida en las zonas donde hay animales, en las dos modalidades que mencioné, y por eso valoro esta iniciativa y le doy mi aprobación en general.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, este proyecto de ley busca mejorar la fiscalización y el control que realizan los organismos estatales asignándoles mayores y mejores herramientas para la prevención del delito de abigeato. Además, pretende facilitar la verificación de la ocurrencia de este hecho ilícito y de sus responsables, a fin de permitir una mejor aplicación de la ley N° 20.090.

Si uno hace un análisis de los fundamentos de esta iniciativa, podrá constatar -quienes hemos trabajado en el campo lo sabemos- que actualmente la conducción de animales por vía terrestre se efectúa mediante una guía de libre tránsito, la cual no contiene antecedentes que sean útiles para ejercer una adecuada fiscalización. Más bien facilita el transporte de ganado y el control de Carabineros, pero no reúne información respecto de quién realiza el traslado, desde y hasta dónde se hace, y cuáles son los animales transportados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Agrícola y Ganadero, en el marco de su Programa Nacional de Trazabilidad Animal, ha desarrollado un documento para el transporte de ganado denominado "formulario de movimiento animal", el que debe ser utilizado cada vez que se trasladen animales de un establecimiento pecuario bovino a otro.



## Discusión en Sala

En razón de lo precedentemente expuesto, se considera necesario el reemplazo de un documento obsoleto en términos de información, la guía de libre tránsito, por otro que se encuentra acorde a las necesidades actuales de control, como es el formulario de movimiento animal.

El objetivo -como lo plantearon los señores Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra- es hacer más difícil la comisión de este delito, y dejar en evidencia cuando ocurre. La gravedad de este ilícito está dada no solo por el hecho en sí, sino, además, por cuanto en el sector rural es cometido por verdaderas mafias que se han ido montando en el norte del país -en lo que yo conozco- para robar burros, cabras, vacunos, caballos y otros animales. Ello genera un daño tremendo a las personas y a sus familias, porque ese ganado constituye su único patrimonio. Y, dado que el delito se comete en zonas alejadas, es difícil sorprender o pillar a sus autores, los cuales -como dicen en el campo- se ceban.

Por lo tanto, felicito a los autores de este proyecto. Me alegro de que al fin se haya tramitado una de las muchas iniciativas de este tipo que distintos parlamentarios hemos presentado.

Creo que se están dando pasos en la línea correcta para sancionar y evitar la comisión de este delito, que se ha ido masificando en el tiempo.

He dicho.

El señor LETELIER ( Vicepresidente ).- Debo informar a la Sala que resta poco para el término del Orden del Día, y hay más de seis Senadores inscritos.

No sé si Sus Señorías insisten en el uso de la palabra.

El señor ESCALONA .- ¡Lo vemos mañana, entonces; vamos a insistir, señor Presidente!

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Estamos en votación, señor Senador. Y ella debe terminarse.

Tiene la palabra el Honorable señor Tuma.

El señor TUMA.- Señor Presidente , solo quiero señalar que este proyecto reviste una tremenda importancia para el mundo rural, especialmente el indígena.

Se han establecido numerosas organizaciones campesinas, las llamadas "juntas de vigilancia". Con el respaldo de Carabineros y de otras instituciones civiles se han capacitado; y mediante muchos proyectos de distinta naturaleza se ha ido fortaleciendo su trabajo. De modo que, a propósito de la iniciativa que nos ocupa, nosotros también deberíamos darles un mayor respaldo en financiamiento, en materia de comunicaciones, de equipamiento, porque, conforme a la experiencia habida, donde se han instalado estas juntas de vigilancia ha declinado el abigeato, y en muchos casos se ha eliminado.

No obstante aprobar la idea de legislar sobre esta iniciativa, durante su discusión en particular voy a presentar indicaciones en la línea de lo que la Senadora Rincón señaló en la Comisión, quien hizo presente la necesidad de introducir algunas modificaciones, a fin de hacer solidariamente responsables a los transportistas. Y, para estos efectos, sugirió incautar el medio de transporte por un período importante, suspender la licencia de conducir, y, en general, establecer una sanción para todas aquellas actividades que colaboren en la comisión del delito, como una forma de inhibir el abigeato.

Otra proposición de Su Señoría, y que hago mía también, dice relación con extender los medios de pruebas a videos, fotografías u otros. Al respecto, previno que existen innumerables registros en esta materia que han sido televisados y transmitidos en programas especiales, los cuales no pueden ser utilizados en los procedimientos judiciales.

Deberíamos consagrar en este proyecto que estos medios también servirán como medios de prueba.

Señor Presidente , creo que el proyecto apunta en la dirección correcta, de simplificar el trámite eliminando la guía de libre tránsito y, al mismo tiempo, su impuesto, pero precisando en el nuevo formulario cuáles son los animales transportados, qué destino tienen y quién realiza el transporte y cuál es el vehículo que se utiliza para ese traslado.

## Discusión en Sala

De esa manera vamos a prevenir y desincentivar la comisión de este delito que afecta a tantos, especialmente a los más vulnerables.

Por ende, señor Presidente, voy a votar favorablemente de esta iniciativa.

El señor LETELIER ( Vicepresidente ).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA .- Señor Presidente , este proyecto fue visto por la Comisión de Agricultura, y entre las consideraciones que tuvimos presentes para su aprobación está el hecho de que, de acuerdo con cifras del Ministerio Público, el año 2009 se produjeron 8 mil causas por el delito de abigeato, y, finalmente, el 84 por ciento de ellas finalizó por archivo provisional, incompetencia del tribunal, o por aplicación del principio de oportunidad.

Es decir, la inmensa mayoría de las causas queda en la más absoluta impunidad.

Por lo tanto, es extraordinariamente importante y necesario legislar al respecto, para evitar el aumento sostenido que ha experimentado el robo de animales.

También hay que decir que las más afectadas por este delito son las Regiones del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos. El 77 por ciento de los delitos denunciados se producen en ellas.

Los aspectos más relevantes que considera el proyecto en comento son los siguientes:

- 1.- Elimina la guía de libre tránsito.
- 2.- Establece que corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero determinar las especificaciones técnicas y la forma de obtención del nuevo formulario de movimiento animal.
- 3.- Deroga el impuesto municipal asociado a la adquisición de la guía de libre tránsito.
- 4.- Obliga al transportista o al encargado de la carga a llevar consigo y entregar al destinatario el correspondiente formulario de movimiento animal.
- 5.- Faculta al Servicio Agrícola y Ganadero para que, en coordinación con otros servicios públicos, pueda establecer formularios conjuntos (por ejemplo, con el Servicio de Impuestos Internos).
- 6.- Establece sanciones para los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos que reciban, rematen o faenen ganado sin haber recepcionado el respectivo formulario de movimiento animal, y obliga a mantener los documentos por el plazo que determine el SAG.
- 7.- Determina expresamente que las autoridades fiscalizadoras serán Carabineros de Chile y el Servicio Agrícola y Ganadero.

Igualmente quiero señalar, tal como lo hizo el Senador Tuma , que en la Región de La Araucanía se están materializando desde hace algunos años, con mucho éxito, las llamadas "juntas de vigilancia", organizaciones de los propios vecinos que se encargan de avisar cuando ven circulando vehículos desconocidos o sin su placa patente, cuando observan movimientos de animales en forma extraña porque no corresponden a las actividades habituales de los habitantes del sector. Y, como tienen comunicación con Carabineros, permiten una actuación policial más rápida.

Señor Presidente, creo que hay que aprobar este proyecto.

Empero, necesitamos además que exista un subsidio a la marca de animales. Así como hay programas de vacunación animal y distintos mecanismos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de la agricultura focalizados en las familias campesinas más vulnerables, tengo la convicción de que debe existir asimismo un subsidio para marcar debidamente a los animales y, de esa manera, desincentivar su robo.

Estimo que esta iniciativa va en la dirección adecuada. Entonces, por supuesto, la voto favorablemente.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Escalona.

## Discusión en Sala

El señor ESCALONA.- Señor Presidente , he insistido en hacer uso de la palabra porque en la Región de Los Lagos el abigeato es un problema muy grave. Y, de no resolverse, en la práctica se puede destruir la economía de familias campesinas que viven gracias a la propiedad de tres o cuatro animales. En efecto, si uno de ellos es de tiro, en caso de robo la familia propietaria debe emigrar al pueblo o a la ciudad más cercana y subsistir en condiciones de extrema pobreza o de completa miseria.

Entonces -insisto-, se trata de un problema muy serio.

Ahora, lamento que el Ejecutivo no haya incluido todos los proyectos de ley presentados sobre la materia. Con el Senador Muñoz Aburto formulamos uno. Pero, por desgracia, las ideas propuestas por los parlamentarios se han omitido.

Sin embargo, de todas maneras aprobaremos la idea de legislar. Y en el trámite particular incluiremos -espero-, por la vía de las indicaciones, aspectos que consideramos importantes.

Por ejemplo, de esta iniciativa se halla ausente un órgano que en el mundo rural debe tener una responsabilidad (ello es sumamente relevante): el municipio.

Seguramente a muchos parlamentarios de zonas urbanas aquello les parecerá absurdo. Pero sucede que en numerosas áreas rurales la autoridad pública que existe -porque los servicios son muy débiles- es la municipalidad.

En consecuencia, debe encontrarse la manera de que ese eslabón del Estado, que aquí se encuentra ausente, asuma una responsabilidad.

Reitero nuestra mejor disposición para colaborar a la aprobación de la idea de legislar, entendiendo que el delito de abigeato puede destruir la economía familiar campesina, por la significación que para los hogares de más escasos recursos del mundo rural reviste la tenencia de animales.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Uriarte.

El señor URIARTE.- Señor Presidente , el Chile de 1874, época en que se dicta el Código Penal, difería mucho del actual. Era un país rural, profundamente marcado por la actividad agrícola, donde el robo de animales o abigeato no constituía un fenómeno relevante desde los puntos de vista criminológico y penitenciario, sino un hecho irrelevante. Y si afectaba a alguien, era respecto a ganado menor, o sea, a algo marginal.

Hoy día las cosas han cambiado. Dicho ilícito se ha transformado en una verdadera industria millonaria, donde no solo hay mafias o asociaciones ilícitas, sino también plantas ilegales que faenan carne robada, muchas veces rompiendo la cadena de frío y las normas mínimas de higiene y salubridad.

Por eso es necesario legislar sobre la materia. Y bien, con resolución.

Según cifras oficiales, solo el año 2009 hubo más de 13 mil sustracciones de animales, se detuvo a 519 personas y se detectaron 149 plantas faenadoras clandestinas.

Ahora, es cierto -lo dice el propio informe- que se han presentado varias mociones en materia de robo de animales. Algunas apuntan a tipificar y sancionar debidamente la asociación ilícita; otras, a mejorar las herramientas de fiscalización y control; otras, a aumentar las penas; otras, incluso, a crear sanciones accesorias.

En mi condición de Diputado , el año 2006 participé en la discusión de un proyecto que finalmente se tradujo en la ley N° 20.090, que innovó en varias materias.

Primero, facultó a las policías para ingresar a un potrero sin permiso previo de los dueños, o aun del propio juez, cuando hubiera circunstancias que así lo ameritaran. Además, facultó a Carabineros para fiscalizar en las carreteras, en las calles, en los caminos públicos la guía de libre tránsito, para restarle el poder que tenía antiguamente y que la iniciativa que nos ocupa hoy deroga en forma sabia. Y, asimismo, aumentó las penas.

Como lo dice el propio informe, ha pasado muy poco tiempo para saber qué efectos ha provocado la ley N° 20.090. Y por eso el Ejecutivo ha propuesto este proyecto, a los efectos de complementar las medidas vigentes, que -lamento decirlo- en su gran mayoría todavía son desconocidas por los propios fiscalizadores.

## Discusión en Sala

En numerosas oportunidades me he encontrado con circunstancias preocupantes, porque dan cuenta de que las personas facultadas para fiscalizar el cumplimiento de la ley ignoran completamente los alcances de esta.

Por ende, estimo interesante y necesaria la iniciativa en examen.

Creo verdaderamente en la necesidad de terminar con la guía de libre tránsito. Se trata de un instrumento que se emite, que se vende prácticamente al portador y que se presta para todo tipo de abusos y fraudes.

Por otra parte, se le entregan facultades muy importantes al Servicio Agrícola y Ganadero; se establecen multas muy altas -espero que sirvan-, y, finalmente, se deroga el impuesto municipal asociado a la guía de libre tránsito.

En resumen, nos hallamos ante una buena iniciativa, que en mi concepto debe aprobarse.

El delito de abigeato afecta a la agricultura familiar campesina, a los pequeños campesinos que disponen de su animal como herramienta de trabajo y no tienen cómo defenderse frente a esa agresión, que aumenta cada vez más, sin control alguno, en los sectores rurales.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, votaré favorablemente.

El señor LETELIER (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Kuschel.

El señor KUSCHEL.- Señor Presidente, también anuncio mi voto favorable.

Esta iniciativa me parece excelente, aunque insuficiente, y en algunos aspectos, ingenua.

Por ejemplo, en la comuna de Los Muermos ha habido experiencias de trabajo sumamente exitosas -como se indicó acá- entre la Municipalidad y juntas de vecinos, agrupaciones de productores, vecindades específicas. Se adquirieron vehículos y se entregaron a Carabineros, con muy buenos resultados. Pero se han dejado sin efecto después de cierto tiempo, por razones que desconozco.

Efectivamente, hay un capital en la ganadería -mi Región tiene la mayor proporción de ganado del país; produce más de dos tercios de la carne de toda la nación-; sin embargo, a mi juicio, no se persigue de manera apropiada a los cuatrerros. Estos son generalmente los mismos, y los vecinos y las autoridades los conocen. Entonces, se gastan recursos, se fortalecen dotaciones policiales, en fin, pero para perseguir a los mismos delincuentes, quienes muchas veces son detenidos y no reciben sanciones apropiadas pues conocen las exigencias en materia de pruebas y las burlan fácilmente.

Ahora, creo que con este proyecto incluso estamos agregándoles dificultades a las personas que cumplen todos los requisitos.

En todo caso, las adiciones de más documentos para el transporte de ganado me parecen correctas.

Sin embargo, yo pediría que hacia adelante se hiciera un esfuerzo mayor para controlar a los reincidentes, porque siempre actúa el mismo grupo de cuatrerros.

Veo que aquí también se pone énfasis en la fiscalización de ferias y mataderos formales. Pero los animales robados se faenan a veces en el propio predio. Entonces, el control debe efectuarse en las vías camineras.

En tal sentido, sugiero poner cámaras de vigilancia -al igual que en los peajes- en algunos cruces viales para detectar, incluso con determinación horaria, a quienes trafican por esos sectores.

Existen en mi Región comunidades agrícolas donde la gente se ha organizado: llevan registros de las camionetas y camiones sospechosos, toman notas, se avisan entre sí; es decir, han adoptado medidas preventivas.

Pero ello es insuficiente, a mi juicio. Se requieren esfuerzos en terreno y no tanto en lo que respecta a la documentación.

Sin perjuicio de ello, aprobaré este proyecto, en el entendido de que se deben hacer otras cosas concretas, pero sin que dificulten el trabajo de los pequeños agricultores formales.

## Discusión en Sala

El señor LETELIER ( Vicepresidente ).- Quiero recordar que el Orden del Día terminó hace rato. Sin embargo, todavía continúan inscribiéndose Senadores para fundar su voto.

Tiene la palabra el Honorable señor Patricio Walker.

El señor WALKER (don Patricio).- Señor Presidente , este proyecto es bien importante. Las cifras son clarísimas. Durante el 2009 se sustrajeron casi 13 mil 500 cabezas de ganado y en el Ministerio Público hubo cerca de 7 mil causas derivadas del delito de abigeato. Por desgracia, entre el 2006 y el 2009 ese ilícito aumentó en 50 por ciento.

Vivimos el abigeato en todo el país, particularmente en la Región de Aysén -la represento en el Senado-, donde hay 300 mil cabezas de ganado bovino y 200 mil de ganado ovino. Desgraciadamente, en el último tiempo ha habido allí un incremento sustancial del delito de robo de animales.

Por eso me parece positivo que la guía de libre tránsito, la cual no tiene muchos datos concretos útiles que les permitan a Carabineros o a los inspectores del SAG fiscalizar, sea reemplazada por el formulario de movimiento animal, que contendrá antecedentes de mayor precisión para el cumplimiento más adecuado de dicha función.

También debo destacar del articulado el otorgamiento de mayores atribuciones al SAG; la eliminación del impuesto municipal asociado a la adquisición de la guía de libre tránsito, y el establecimiento de sanciones.

Me parece muy bien consignada, sobre todo, la pena que se dispone en el artículo 448 quáter del Código Penal para castigar "como autor de abigeato a aquel en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos referidos en este Párrafo, cuando no se pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales."

Además, hay que destacar la entrega de facultades al Ministerio Público, que podrá autorizar la investigación del caso bajo la técnica de entrega vigilada o controlada, prevista en la ley N° 20.000.

En consecuencia, se trata de una iniciativa importante. Ojalá se informe a las Regiones como corresponde y se capacite a los inspectores del SAG y a Carabineros. Porque si el día de mañana la ley en proyecto es desconocida por la población, no se cumplirá el objeto disuasivo que se pretende al aumentar las sanciones y permitir mayor fiscalización.

Por lo tanto, se trata de una buena iniciativa legal, que votaré favorablemente.

El señor LETELIER ( Vicepresidente ).- Tiene la palabra, por último, el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.- Señor Presidente , sin duda, este proyecto de ley va en el camino correcto. Pero creo que falta mucho y que deberían incorporarse todos los aportes realizados por Senadores y Diputados mediante las mociones que han presentado a lo largo de la historia reciente. Ello, porque lo propuesto a través de él no me da tranquilidad en cuanto a que se va a solucionar el problema del abigeato.

¿Por qué digo aquello? Porque, como el señor Presidente bien sabe, en nuestra Región la mayor preocupación de los pequeños y medianos agricultores que tienen ganado es la cercanía de Fiestas Patrias o del fin de año, pues ven forzados a conseguir lugares donde les escondan sus animales y los cuiden para evitar el abigeato, ilícito que se registra preferentemente en esas fechas.

El hecho de que solo 3 por ciento de todas las causas por robo de animales culminaran con sentencia condenatoria revela la existencia de un problema muy serio: frente a dicho ilícito, es muy difícil obtener las pruebas.

¿Y qué ocurre? Un porcentaje importante de personas -al igual que en otros delitos- no denuncia. Dicen: "La semana pasada me robaron un novillo; el año anterior, otro. Es lo mismo. Pierdo el tiempo. En definitiva, nada".

En consecuencia -reitero-, creo que este proyecto va en el camino correcto.

Por cierto, es positivo el reemplazo de la guía de libre tránsito de animales por un instrumento más apropiado. En el fondo, aquella es un documento al portador, que se presta a la salida de cualquier camino rural. Inclusive, para

## Discusión en Sala

obtenerla hay que pagar estampillas municipales, exigencia que ahora se está derogando.

Sin embargo, no sé si esta iniciativa ayudará de verdad a terminar con el delito de abigeato.

En todo caso, Carabineros y el SAG deberán colaborar mutuamente, porque serán las instituciones encargadas de la fiscalización.

En definitiva, espero que en la Comisión se puedan incorporar muchas de las ideas planteadas mediante iniciativas parlamentarias.

De otro lado, se debe proteger a nuestros pequeños agricultores, quienes son los más afectados. Muchos de ellos - como bien lo manifestó un Senador que me antecedió en el uso de la palabra- solo tienen como capital dos o tres vacas, algunas cabras -esto sucede en el norte- o un caballo. Esos animales constituyen sus elementos de trabajo. Sin embargo, a veces, sobre todo en fechas especiales, se los roban y luego los carnean.

Por lo expuesto, opino que hay que aprobar este proyecto, pero mejorándolo profundamente en la Comisión durante la discusión particular.

El señor LABBÉ ( Secretario General ).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LETELIER ( Vicepresidente ).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (21 votos a favor).

Votaron los señores Coloma, Escalona, Espina, Frei (don Eduardo), García, García-Huidobro, Horvath, Kuschel, Lagos, Larraín (don Hernán), Larraín (don Carlos), Letelier, Muñoz Aburto, Navarro, Novoa, Orpis, Prokurica, Tuma, Uriarte, Walker ( don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

El señor LETELIER ( Vicepresidente ).- Por no existir quórum para tomar acuerdos, queda pendiente el plazo para formular indicaciones.

Antes de levantar la sesión daré curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

## Boletín de Indicaciones

**2.3. Boletín de Indicaciones**

Fecha 12 de marzo, 2012. Boletín de Indicaciones

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MEJORA LA FISCALIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO.

BOLETÍN N° 7.411-01

12.03.12

INDICACIONES

ARTÍCULO 2°.-

Letra a)

1.- De los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Larraín Fernández, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“En el cumplimiento de sus labores los inspectores del Servicio podrán, previa autorización del juez, requerir, examinar e incautar libros y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos donde éstos se encuentren; y proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles. El juez sólo podrá otorgar dicha autorización cuando se presuma fundadamente que los objetos o elementos sujetos a fiscalización han sido utilizados para cometer infracciones a la presente ley.”.

ARTÍCULO 3°.-

Número 3)

2.- De los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Larraín Fernández, para suprimir el inciso primero propuesto para el artículo 448 quáter.

Número 5)

3.- De los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Larraín Fernández, para sustituir el artículo 448 sexies propuesto, por el siguiente:

“Art. 448 sexies. El juez deberá decomisar los vehículos, herramientas e instrumentos utilizados en la comisión del delito de abigeato como autor, cómplice o encubridor.”.

ARTÍCULO 4°.-

4.- De los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Larraín Fernández, para suprimir el artículo 9° propuesto.

-----

## 2.4. Boletín de Indicaciones

Fecha 17 de abril, 2012. Indicaciones del Ejecutivo y de Parlamentarios.

INDICACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MEJORA LA FISCALIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO.

BOLETÍN II N° 7.411-01

17.04.12

INDICACIONES

ARTÍCULO 1°.-

Número 1)

1. a.- Del Honorable Senador señor Tuma, para reemplazar el N°1 del artículo primero, por el siguiente:

“1) elimínense los incisos segundo y tercero del artículo 12 bis.”.

ARTÍCULO 2°.-

Letra a)

1. b.- De los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Larraín Fernández, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“En el cumplimiento de sus labores los inspectores del Servicio podrán, previa autorización del juez, requerir, examinar e incautar libros y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos donde éstos se encuentren; y proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles. El juez sólo podrá otorgar dicha autorización cuando se presuma fundadamente que los objetos o elementos sujetos a fiscalización han sido utilizados para cometer infracciones a la presente ley.”.

1. c.- De S.E. el Presidente de la República para reemplazar el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Agrégase, el siguiente artículo 14 bis nuevo a la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero:

“Artículo 14 bis.- Los Inspectores del Servicio que constaten infracción al artículo 2° de la presente ley, tras levantar el acta de denuncia respectiva, podrán ordenar la retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, o la inmovilización de éstos o la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

Dichas medidas podrán también ser adoptadas por los Inspectores del Servicio en el caso de existir presunciones graves y precisas que los bienes anteriores están siendo utilizados o son objeto de una infracción a la presente ley, o cuando a partir de presunciones igualmente graves y precisas sea necesario determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas a las que se refiere este artículo, sólo podrán ser adoptadas cuando una demora en su aplicación afectare gravemente el debido cumplimiento de sus labores y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento.”.

ARTÍCULO 3°.-



## Boletín de Indicaciones

Número 1)

Letra b

Numeral 3.º

2.a.- Del Honorable Senador señor Tuma para intercalar, en la letra b) del número 1) del artículo 3, que agrega un inciso segundo al artículo 448 bis del Código Penal, específicamente en el numeral 3º nuevo, entre las palabras “expida” y “certificados” la expresión “o porte”.

Número 3)

2. b.- De los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Larraín Fernández, para suprimir el inciso primero propuesto para el artículo 448 quáter.

Número 5)

3.- De los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Larraín Fernández, para sustituir el artículo 448 sexies propuesto, por el siguiente:

“Art. 448 sexies. El juez deberá decomisar los vehículos, herramientas e instrumentos utilizados en la comisión del delito de abigeato como autor, cómplice o encubridor.”.

ARTÍCULO 4º.-

4.- De los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Larraín Fernández, para suprimir el artículo 9º propuesto.

## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

**2.5. Segundo Informe de Comisión de Agricultura**

Senado. Fecha 25 de abril, 2012. Informe de Comisión de Agricultura en Sesión 14. Legislatura 360.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

BOLETÍN N° 7.411-01

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "simple".

A una o más sesiones en que se trató el proyecto de ley asistieron, especialmente invitados, además de sus miembros, los siguientes:

- Del Ministerio de Agricultura: el Ministro señor Luis Mayol y el Asesor Legislativo, señor Andrés Meneses.
- Del Ministerio del Interior, los Asesores, señores Juan Eduardo Vega y Francisco Galli.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor señor Javier Acuña.
- El Abogado, señor Juan Domingo Acosta.

---

**CUESTIÓN PREVIA**

Prevenimos que aprobado en general este proyecto por la Sala, se autorizó un plazo de indicaciones que venció el 12 de marzo del año en curso. Posteriormente, se dispuso abrir otro nuevo plazo con vencimiento el día 17 de abril de este mismo año, circunstancia que explica que la enumeración correlativa de las indicaciones incluya letras que las identifiquen, también correlativamente, en función de las normas del proyecto sobre las cuales recaen.

También, hacemos presente, que durante la discusión particular el Ejecutivo recogió indicaciones parlamentarias que versan sobre materias reservadas a la iniciativa exclusiva de aquél, de modo que al coincidir estas indicaciones con las proposiciones del Ejecutivo que fueron aprobadas, aquéllas se entendieron incorporadas en éstas.

---

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1c, 2a y 4.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 1b y 3.
- 4.- Indicaciones rechazadas: números 1a y 2b.
- 5.- Indicaciones retiradas: ninguna.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

---

**DISCUSIÓN PARTICULAR**

## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

A continuación, se transcriben las normas y las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado y los acuerdos adoptados sobre las mismas.

## ARTÍCULO 1°

## Número 1°

El número 1) del artículo 1° del texto aprobado en general, modifica los incisos segundo y tercero del artículo 12 bis del decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal, con el objeto de adecuar la multa existente -de 10 diez sueldos vitales anuales a 100 unidades tributarias mensuales- para quien infringiere el decreto supremo por el cual el Presidente de la República, prohíba total o parcialmente o limite el beneficio de animales y aves de cualquier especie.

A su vez, el inciso segundo aprobado, dispone que la aplicación y cobro de multas se ajustará al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero. Cabe señalar que actualmente, estas materias, se rigen por el artículo 236 de la ley N° 16.640, de Reforma Agraria.

Para tal efecto el numeral 1° es del siguiente tenor:

"1) Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 12 bis por los siguientes:

"Todo aquel que infringiere las disposiciones que dicte el Presidente de la República, en virtud del presente artículo, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de la aplicación de esta multa, el Servicio Agrícola y Ganadero decomisará los productos y subproductos provenientes del beneficio realizado con infracción a dichas disposiciones.

La aplicación y cobro de multas a que se refiere el inciso anterior, se ajustarán en todo al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero."."

Respecto de este artículo y, en el nuevo plazo autorizado por la Salase formuló la indicación 1a.

En efecto, la indicación número 1a, del Honorable Senador señor Tuma, tiene por objeto reemplazar el N°1 del artículo primero, por el siguiente:

"1) Elimínese los incisos segundo y tercero del artículo 12 bis".

Al respecto, el Honorable Senador señor Coloma recordó que en la Comisión originalmente se había planteado este mismo tema y quedó clara la discusión de que no podía entenderse como una ley penal en blanco. Expresó que lo que se objeta mediante la indicación es el texto vigente del artículo 12 bis, el cual no ha generado ningún requerimiento de constitucionalidad. No obstante manifestar que entiende la buena disposición de su autor hizo hincapié en que el texto aprobado en general sólo tiene como propósito actualizar la multa de sueldo vital a unidad tributaria.

El Asesor del Ministerio de Agricultura señor Meneses indicó que la discusión de este punto se tuvo durante el primer trámite legislativo y enfatizó que la posibilidad de estar frente a una ley penal en blanco está descartada debido a que se trata de una sanción estrictamente administrativa y el procedimiento de aplicación de la misma norma está establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero. Además, coincidió con lo señalado por el Honorable Senador señor Coloma en cuanto a que el propósito de esta norma es actualizar la unidad de cuantificación de las multas y el procedimiento en base al cual se van a aplicar estas mismas sanciones. Actualmente, recordó, la ley vigente se remite a la ley N° 16.640, de la reforma agraria y, el proyecto, sujeta el procedimiento de aplicación de estas multas al establecido en la ley orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

- En votación la indicación 1a, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Larraín, don Hernán.

## ARTÍCULO 2°

## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

Letra a)

El artículo 2°, letra a), introduce, en el artículo 13 de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, un inciso segundo que, en términos generales, faculta a los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero para realizar determinadas actividades de fiscalización, y cuyo tenor es el siguiente:

“a) Agrégase, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente

"En el cumplimiento de sus labores los inspectores del Servicio, siempre que se presuma fundadamente que los objetos o elementos sujetos a fiscalización han sido utilizados para cometer infracciones o cuando éstos sean necesarios para determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación, podrán requerir, examinar e incautar libros y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos donde éstos se encuentren; y proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles.".

La indicación número 1b, de los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Larraín Fernández, propone limitar estas nuevas atribuciones de fiscalización requiriendo, en forma previa, autorización judicial.

Para estos efectos, reemplaza el literal a) por el siguiente:

“a) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“En el cumplimiento de sus labores los inspectores del Servicio podrán, previa autorización del juez, requerir, examinar e incautar libros y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos donde éstos se encuentren; y proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles. El juez sólo podrá otorgar dicha autorización cuando se presuma fundadamente que los objetos o elementos sujetos a fiscalización han sido utilizados para cometer infracciones a la presente ley.”.

Los autores de la indicación, Honorables Senadores señores García-Huidobro y Larraín Fernández, expresaron que la norma aprobada en general faculta, directamente, a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero para realizar las actividades que señala, es decir, requerir, examinar e incautar libros y documentos; retener, trasladar o inmovilizar elementos, insumos o productos y los vehículos donde éstos se encuentren; y proceder a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles.

Al respecto, observaron que dichas actividades afectan garantías protegidas constitucionalmente, de manera tal que para ejercer dichas atribuciones, se debe contar con autorización previa del juez. Lo anterior, argumentan, en base a los siguientes razonamientos:

a) El inciso tercero, del artículo 83 de la Constitución Política de la República, señala que todas las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos garantizados en esta Constitución, o lo restrinjan o perturben requerirán de aprobación judicial previa.

b) El artículo 19, numeral 26° de la Carta Fundamental, establece que la ley no podrá afectar los derechos fundamentales en su esencia, ni imponer condiciones o requisitos que impidan su libre ejercicio.

Adicionalmente, la indicación número 1b, también plantea eliminar la facultad que tienen los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero para investigar, mediante este tipo de atribuciones, la existencia de plagas, por cuanto, a juicio de sus autores, este punto no se vincula con el objetivo del proyecto ley, cual es evitar la comisión del delito de abigeato.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, en su calidad de coautor de la indicación, hizo presente que la norma aprobada en general entrega atribuciones excesivas a los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, y que normalmente éstas se otorgan previa autorización de un juez. Acotó que de mantener el texto aprobado por la Cámara de Diputados se dejaría a las personas en una indefensión, puesto que los jueces son los únicos que pueden garantizar un debido proceso.

Por su parte, el Abogado del Ministerio de Agricultura refirió que estas nuevas facultades tienen por finalidad fortalecer el rol fiscalizador de este Servicio con respecto al movimiento animal con el objeto de evitar la comisión

## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

del delito de abigeato. La idea de esta propuesta, continuó, consiste en dotar a este Servicio de una facultad análoga a la que ya cuentan otros, como el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio Nacional de Pesca. En el caso particular del primero, explicó que su ley orgánica le otorga al Director Nacional de Aduanas una facultad similar a la que se propone entregar mediante este proyecto a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero. Además, acotó que esta atribución fue incorporada mediante la ley N° 19.806, que adecua el sistema legal chileno a la reforma procesal penal y que dentro de sus objetivos estaba el garantizar el debido proceso. Agregó, también, que esta norma fue revisada por el Tribunal Constitucional en el año 2002 y que no fue reparada. Luego, resaltó que el fundamento de esta disposición es aprovechar la mayor extensión territorial y la especialidad del Servicio Agrícola y Ganadero para combatir el delito de abigeato.

Por otra parte, comentó que dada la sustancia de la materia sobre la cual recaen algunas de las indicaciones presentadas, éstas podrían ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por cuanto se trata de indicaciones que afectan a las funciones que se conceden a un servicio público. Sin perjuicio de lo anterior, hizo notar que el Ejecutivo está llano a conversar con los autores de la indicación para mejorar la redacción de la norma.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, manifestó una opinión contraria al Asesor del Ministerio de Agricultura en lo que respecta a la admisibilidad de las indicaciones formuladas al presente proyecto de ley. En efecto, precisó que el exigir una autorización del juez para ejercer ciertas atribuciones, como el examinar e incautar libros y otros efectos no puede entenderse como una función de un servicio público, puesto que se trata simplemente de una norma de carácter procesal. Además, resaltó que las otras indicaciones se vinculan a temas estrictamente penales, como la presunción de la responsabilidad penal.

A continuación, sugirió invitar para la próxima sesión al especialista en Derecho Penal, señor Juan Domingo Acosta, con el objeto de ilustrar a la Comisión sobre estas materias. Asimismo, hizo presente que esta iniciativa legal, también, debería ser estudiada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, porque aborda temas netamente penales.

En una sesión posterior, el Abogado del Ministerio de Agricultura indicó que propondrán una nueva alternativa de redacción para esta norma en atención a los planteamientos formulados por el Honorable Senador señor Larraín, don Hernán.

Al respecto, reiteró que el texto aprobado por la Cámara de Diputados permite a los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero ciertas facultades de manera expresa tendientes a retener o inmovilizar determinados bienes, en aquellos casos en que se presume fundadamente que se trata de objetos o elementos sujetos a fiscalización, que han sido utilizados para cometer infracciones o cuando sean necesarios para determinar el origen de alguna enfermedad. Acotó que estas atribuciones se insertan en el procedimiento consagrado en el Párrafo 4°, del Título I, de la ley N° 18.755, ley del Servicio Agrícola y Ganadero, que se estructura en base a las siguientes cinco etapas: la primera, se refiere a la labor inspectiva que desarrollan los inspectores del Servicio y Carabineros de Chile; la segunda, la denuncia de aquellas situaciones que se constaten en una inspección; la tercera, corresponde al procedimiento administrativo; la cuarta, a la aplicación de sanciones por el Director Regional o el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y, la quinta, los recursos o reclamaciones que se pudieren interponer en contra de dichas resoluciones.

Luego, indicó que estas nuevas facultades podrían incluirse en el artículo 14, que regula la segunda etapa del procedimiento antes descrito, o bien, agregar un nuevo artículo que permita al Servicio Agrícola y Ganadero, a través de sus funcionarios, ejercer algunas de estas facultades fiscalizadoras, en forma rápida y eficiente, sin dejar de respetar las normas del debido proceso.

En esta misma línea, refirió que el señalado artículo 14 de la ley N° 18.755 establece que los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero que constaten una infracción a esta ley, levantarán un acta de denuncia en la que se describirán los hechos constitutivos de la misma y la identidad de los infractores. Indicó que en dicha oportunidad se podría facultar a los inspectores del Servicio o a Carabineros a retener temporalmente los elementos, insumos, productos o vehículos o a inmovilizarlos, o a la colocación de sellos en bienes muebles e inmuebles, facultades que, por cierto, ya están reguladas en el artículo 15 de la mentada ley, pero a propósito de un procedimiento ya incoado.

En su opinión, dijo, con esta nueva propuesta se aporta un grado razonable de objetividad al momento en que la

## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

autoridad administrativa decida aplicar alguna de estas medidas. La idea, continuó, es que en los casos en que los inspectores del Servicio o Carabineros de Chile detecten alguna infracción o la proliferación de alguna plaga puedan decretar alguna de estas providencias, previa autorización fundada del Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, la que podrá otorgarse por cualquier medio, ya sea mediante una llamada telefónica, un mensaje de texto o un correo electrónico. Destacó que con esta nueva propuesta se conjuga en forma armónica la concesión de facultades fiscalizadoras a los funcionarios del Servicio frente a posibles arbitrariedades que pudieren cometer dichos funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

El Honorable Senador señor Coloma hizo presente que con esta nueva fórmula se responsabiliza al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la aplicación de estas medidas, ya que él deberá justificar fundadamente su aplicación, de manera de garantizar un debido proceso y evitar un posible abuso o persecución.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, resaltó que la intención de su indicación era garantizar un debido proceso, porque el ejercicio de estas medidas administrativas puede generar una situación compleja para las personas y en ese sentido el nuevo texto propuesto le parece razonable.

El Abogado del Ministerio de Agricultura refirió que el artículo 13 de la ley N° 18.755 faculta a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero para ingresar en los inmuebles, establecimientos o recintos públicos o privados en que existan, cultiven, produzcan, procesen o vendan bienes o productos objeto de fiscalización y para registrar naves, aeronaves, trenes, vehículos, personas, animales, cajas o envases. A su respecto, acotó que también propondrán incluir dentro de esta norma la facultad para examinar e incautar libros y documentos. Resaltó que estas medidas son fundamentales, especialmente considerando que una de las ideas matrices de este proyecto de ley es reemplazar la guía de libre tránsito por el formulario de movimiento animal, de manera que permita a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero revisar la documentación que se vincula al traslado de animales y evitar la comisión del delito de abigeato.

El Honorable Senador señor Coloma llamó la atención respecto a que las nuevas propuestas corresponden a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, circunstancia que implicará solicitar un nuevo plazo a la Sala de la Corporación para que el Ejecutivo pueda presentar las correspondientes indicaciones.

En una sesión posterior y dentro del nuevo plazo autorizado por la Sala para presentar indicaciones, S.E. el Presidente de la República formuló la siguiente proposición signada con el número 1c:

“Artículo 2°.- Incorpórase el siguiente artículo 14 bis nuevo a la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero:

“Artículo 14 bis.- Los Inspectores del Servicio que constaten infracción al artículo 2° de la presente ley, tras levantar el acta de denuncia respectiva, podrán ordenar la retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, o la inmovilización de éstos o la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

Dichas medidas podrán también ser adoptadas por los Inspectores del Servicio en el caso de existir presunciones graves y precisas que los bienes anteriores están siendo utilizados o son objeto de una infracción a la presente ley, o cuando a partir de presunciones igualmente graves y precisas sea necesario determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas a las que se refiere este artículo, sólo podrán ser adoptadas cuando una demora en su aplicación afectare gravemente el debido cumplimiento de sus labores y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento.”.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Coloma hizo presente que la indicación viene a resolver la prevención que se hiciera respecto a las facultades que podrían impetrar los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero.

Al respecto, el Honorable Senador señor Larraín manifestó su satisfacción con el tenor de la indicación pues, a su juicio, resuelve de manera correcta la inquietud planteada.

En consideración a lo anterior, la Comisión aprobó las indicaciones 1c y 1b, ésta última con modificaciones al

## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

entender su espíritu incorporado en aquella presentada por el Ejecutivo.

- En votación la indicación número 1c fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Larraín, don Hernán y con la misma votación fue aprobada la indicación 1b con modificaciones.

## ARTÍCULO 3°

## Número 1)

## Letra b

El artículo 3°, modifica el Código Penal mediante seis numerales. En efecto, el número 1) introduce dos enmiendas -a y b- al artículo 448 bis que sanciona el delito de abigeato, al prescribir que lo comete el que robe o hurte uno o más caballos o bestias de silla o carga, o especies de ganado mayor, menor o porcino, y que será sancionado con las penas que se establecen en los párrafos que indica.

La modificación propuesta en la letra a), que elimina la expresión "porcino", no fue objeto de indicaciones.

En cambio, sí lo fue la letra b), la cual agrega el siguiente inciso segundo al artículo 448 bis:

"Asimismo, se considerará autor del delito de abigeato al que sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado:

1°. Altere o elimine marcas o señales en animales ajenos.

2°. Marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos.

3°. Expida certificados falsos para obtener guías o formularios o haga conducir animales ajenos sin estar debidamente autorizado."

En el nuevo plazo autorizado para presentar indicaciones, el Honorable Senador señor Tuma formuló la indicación signada con el número 2a, que tiene por objeto intercalar, en el numeral 3°, de la letra b) del número 1) del artículo 3, entre las palabras "expida" y "certificados" la expresión "o porte".

En consecuencia, la indicación propone que se considere autor del delito de abigeato al que sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado, expida o porte certificados falsos para obtener guías o formularios o haga conducir animales ajenos sin estar debidamente autorizado.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, hizo presente que la indicación amplía el ámbito de las conductas prohibidas por la ley y, en ese sentido, mejora la norma. No obstante, observó que se podrá portar el documento sin conocimiento de que sea falso.

El Honorable Senador señor Coloma agregó que efectivamente alguien puede ser sorprendido portando un documento falso sin que necesariamente lo haya expedido y, esa conducta, no estaría tipificada, por tal razón, se manifestó partidario de la indicación ya que, a su juicio, apunta en el sentido correcto. Respecto a lo planteado por Su Señoría, en cuanto a que el certificado pueda ser portado por una persona sin conocimiento de que era falso, resaltó que la norma expresamente requiere adicionalmente que el sujeto disponga del ganado sin consentimiento.

Así también, el asesor del Ministerio de Agricultura, señor Meneses precisó que es necesario dos elementos: que se trafique con el ganado y que, además, con ocasión de ese movimiento animal, se expida o se porte el certificado, por tanto, el porte por sí solo del documento no basta para acreditar el delito de abigeato, acotó. Finalmente, manifestó la disposición del Ejecutivo con el tenor de la indicación propuesta.

El Honorable Senador señor Coloma insistió que, para mayor claridad, la norma se debe leer en los siguientes términos: "Asimismo se considerará autor del delito de abigeato al que sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado, porten certificados falso", por tanto, aseveró, no es sólo el hecho de portar un certificado falso sino que además debe disponer del ganado.

- En votación la indicación número 2a, fue aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables

## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

Senadores señores Coloma, Horvath y Larraín, don Hernán.

Número 3)

Letra a)

Reemplaza los incisos primero y segundo del artículo 448 quáter del Código Penal con el objeto de, en lo substancial, sustituir la frase "se presumirá autor de abigeato" por "se castigará como autor de abigeato", y cuyo tenor es el siguiente:

"3) En el artículo 448 quáter:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Art. 448 quáter. Se castigará como autor de abigeato a aquél en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados para el faenamiento de animales por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará de conformidad a lo establecido en el artículo 445.

Las marcas registradas, señales conocidas, dispositivos de identificación individual oficial registrados ante el Servicio Agrícola y Ganadero u otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen presunción de dominio a favor del dueño de la marca o señal."

La indicación número 2b, de los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Larraín Fernández, propone suprimir el inciso primero propuesto para el artículo 448 quáter del Código Penal.

Al iniciar la discusión de esta indicación, el Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, indicó que el artículo 448 quáter vigente consagra una presunción simplemente legal respecto de la autoría del delito de abigeato. En cambio, continuó, el texto aprobado por la Cámara de Diputados establece una presunción de derecho al castigar como autor del delito de abigeato a aquel en cuyo poder se encuentren los animales o partes del mismo. Alertó a Sus Señorías que en materia penal no cabe la responsabilidad objetiva y que, en caso de aprobarse esta norma, se estaría ante un conflicto de índole constitucional toda vez que el artículo 19 numeral 3° de la Carta Fundamental establece expresamente que "la ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal".

El Abogado del Ministerio de Agricultura, señor Meneses explicó que la razón de modificar el texto del inciso primero, del artículo 448 quáter, del Código Penal, se funda en que las presunciones simplemente legales en materia penal tienen escasa aplicación, puesto que se requiere de otros medios de prueba para acreditar la responsabilidad penal. Por lo anterior, se aprobó reemplazar el texto del inciso primero del mencionado artículo por otro que reconoce la inclusión de un delito de peligro abstracto, en el cual no exige daño respecto del bien jurídico protegido. Además, agregó, de la lectura del nuevo texto no resulta tan claro que se esté ante una presunción de derecho en materia de responsabilidad penal, porque la disposición permite al presunto responsable justificar la adquisición o legítima tenencia del animal que tiene en su poder.

En sesión posterior, invitado a exponer el Abogado señor Juan Domingo Acosta, señaló que el nuevo texto para el artículo 448 quáter del Código Penal únicamente sustituye las expresiones "Se presumirá" por "Se castigará como", con la aparente finalidad de castigar como autor del delito de abigeato a quien no pueda justificar la adquisición o la legítima tenencia de ciertos animales o partes de ellos. En seguida, comentó que los autores de esta indicación consideran que la redacción aprobada en general podría contener un posible vicio de inconstitucionalidad, por cuanto consagra una presunción de derecho de la responsabilidad penal, contraria al artículo 19, numeral 3° de la Constitución Política de la República. En su opinión, este argumento no es tal, ya que, a su juicio, no se produce un problema de inconstitucionalidad.

A mayor abundamiento, hizo notar su preferencia por el texto aprobado en general para el inciso primero, del artículo 448 quáter del Código Penal. Lo anterior, dijo, por cuanto bajo el sistema procesal penal vigente las presunciones constituyen cuerpos legales extraños como elementos probatorios, que normalmente generan problemas a los jueces, quienes siempre deben fallar de acuerdo al principio de convicción, consagrado en el artículo 340 del Código Procesal Penal, y en cuya virtud deben adquirir la plena convicción respecto de la



## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

responsabilidad de una persona que ha participado en un hecho punible en la calidad de autor, cómplice o encubridor, ya que no basta una mera duda razonable. Además, indicó que deben regirse por los principios de la prueba libre y el de la libre valoración de la misma, establecidos en los artículos 295 y 297, ambos del Código Procesal Penal y enfatizó que la nueva redacción propuesta para el artículo 448 quáter del Código Penal no altera ninguno de los principios antes mencionados.

Hizo presente, también, que las presunciones en el ámbito penal normalmente se utilizan de manera impropia. A vía de ejemplo, trajo a colación la Ley de Quiebras, la cual contiene varios tipos penales, entre otros mencionó a los artículos 219 y 220, en que se presume la quiebra fraudulenta y la quiebra culpable. Al respecto, sostuvo que ambas disposiciones no son presunciones propiamente tales, sino más bien tipos penales, que probablemente están contruidos en forma insatisfactoria, porque contienen una técnica jurídica errónea, puesto que consagran un contrasentido que equivale a decir que se presume que comete homicidio aquel que mate a otro.

Por otra parte, indicó que en el Código Penal existen numerosas casos en que el legislador castiga como constitutivo de un delito se asigna una pena independiente a quien realiza determinados actos preparatorios o de agotamiento, que por regla general son impunes, que si bien puede criticarse la conveniencia política criminal de ellos, no le parece razonable sostener que se trate de normas inconstitucionales. Así mencionó el artículo 445 del Código Penal referido al hurto y robo: "al que fabricare, expendiere o tuviere en su poder llaves falsas y que no pueda dar descargos suficientes sobre su fabricación y conservación será castigado con presidio menor en su grado mínimo". Corresponde a un acto preparatorio que por regla general es impune, sin perjuicio que por expresa disposición del legislador en este caso es punible. Aclaró que cuando se usa la expresión "será castigado" no se está consagrando una presunción de derecho de la responsabilidad penal, porque el juez está siempre obligado a fallar de acuerdo a los principios de plena convicción, de prueba libre y de su libre valoración.

Lo mismo, prosiguió, ocurre con los siguientes artículos del Código Penal: 449 inciso final, referente al robo y hurto de autos; 481, sobre incendio y estragos, 167, 196, 198, falsificación; 438, extorsión; 423, injurias y calumnias, y 283 loterías.

En consecuencia, enfatizó, en este caso no existe un problema de constitucionalidad, porque quien sea habido con un animal o partes de él siempre podrá excusarse de su responsabilidad penal justificando su adquisición o legítima tenencia. Preciso que sí podría existir un problema de técnica legislativa, ya que en términos prácticos señalar que se presumirá autor equivale a decir que se castigará como autor. De este modo, manifestó su preferencia por el texto aprobado en el primer trámite constitucional.

A mayor abundamiento, recordó que las presunciones de derecho están definidas en el artículo 47 del Código Civil y precisó que son aquellas que no admiten prueba en contrario y que se está ante una presunción de derecho sólo en aquellos casos en que la ley así expresamente lo señala. En este caso en particular, insistió, se permite que el sujeto pueda justificar su adquisición o legítima tenencia del animal o partes de él, por lo cual, en rigor, no se está ante una presunción de derecho de la responsabilidad penal.

- La indicación número 2b, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García y Larraín, don Hernán.

Número 5)

El numeral 5) aprobado en general por el Senado agrega un artículo 448 sexies al Código Penal, del siguiente tenor:

"Art. 448 sexies. En todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en este párrafo y en que se ordene la detención o arresto de una persona, deberán ser incautados los vehículos utilizados en los hechos investigados.

Igualmente, procederá el comiso de vehículos, herramientas e instrumentos cuando estos sean de propiedad del autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato."

La indicación número 3, de los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Larraín Fernández, propone sustituir el artículo 448 sexies propuesto, por el siguiente:

"Art. 448 sexies. El juez deberá decomisar los vehículos, herramientas e instrumentos utilizados en la comisión del

## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

delito de abigeato como autor, cómplice o encubridor.”.

Cabe hacer presente que los autores de esta indicación, al momento de su presentación, señalaron que no corresponde la aplicación de sanciones penales, como el comiso de vehículos ante “posibles delitos”, puesto que ello implicaría presumir de derecho la responsabilidad penal, lo que está prohibido en la Constitución Política de la República en su artículo 19, numeral 3°. En todo caso, estimaron que el comiso de vehículos podría decretarse como una medida cautelar antes de la dictación de la sentencia definitiva, lo que debería quedar expresamente establecido en la ley.

Durante la discusión de la presente indicación, el Abogado, señor Juan Domingo Acosta, consideró que existen problemas de redacción tanto del artículo 448 sexies del Código Penal, como de la indicación en estudio. En este caso en particular, hizo notar que existe una confusión entre la incautación y el comiso. Al respecto, aclaró que el comiso es una pena y como tal sólo puede imponerse mediante una sentencia condenatoria, según lo dispone el artículo 21 del Código Penal. Reiteró que en el texto aprobado por la Cámara de Diputados se vislumbra una cierta confusión entre ambos términos, más que una intención de establecer una pena sin un debido proceso y sin una condena previa.

Por su parte, explicó que la incautación no es una medida cautelar propiamente tal, sino más bien una diligencia especial de la investigación que realiza el fiscal sobre las especies que probablemente serán decomisados por el juez y que está regulada en los artículos 187, 188, 189, 217, 218, 218, 220 y 221 del Código Penal. Complementó que cuando la especie incautada está en poder del imputado o de un tercero y éste no se allana a entregarla, la incautación sólo podrá realizarse previa autorización del juez.

De este modo, refirió que se trata de dos conceptos distintos y que bajo este contexto la norma podría ser útil si los vehículos motorizados u otros vehículos tuviesen un significado relevante en la persecución penal del delito de abigeato. De esta manera, consideró que si bien no es imprescindible esta nueva norma, sí puede ser un aporte para reforzar la idea de que los vehículos pueden caer en comiso. Por lo anterior, sugirió separar el comiso de la incautación y, en el caso particular de la incautación, hacer referencia expresa al artículo 189 del Código Procesal Penal, que permite a los terceros oponerse a esta medida, mediante la interposición de una tercería.

Con el mérito de lo expuesto, sugirió modificar el texto en el siguiente sentido:

“Art. 448 sexies. Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito de abigeato, caerán siempre en comiso.

Durante el curso del procedimiento dichos bienes serán incautados de conformidad a las reglas generales, sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 189 del Código Procesal Penal.”.

A continuación, el Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, manifestó su apoyo al texto recién propuesto por el Profesor Acosta.

La Honorable Senadora señora Rincón, en relación a la propuesta del Profesor Acosta, estimó que dado que expresamente se permite a terceros oponerse frente a la incautación de los vehículos e instrumentos utilizados en la comisión del delito de abigeato, no le parece conveniente establecer que dichos bienes siempre caerán en comiso.

El Profesor Acosta comentó que estos bienes caerán en comiso en la medida en que no pertenezcan a terceros, y que justamente éste es el motivo por el cual sugiere incluir una referencia al artículo 189 del Código Procesal Penal, referido a las tercerías.

En este contexto, la Honorable Senadora señora Rincón, manifestó su preferencia por modificar la redacción de la propuesta del Profesor Acosta y suprimir la palabra “siempre”, con el objeto de eliminar la idea de que los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito de abigeato “siempre” caerán en comiso.

Por su parte, el Honorable Senador señor Coloma consideró que sería más adecuado invertir el orden de los incisos propuestos por el Profesor Acosta, de manera de tratar primero la incautación y, luego, el comiso. Lo anterior, para mantener una concordancia con el orden en que pueden decretarse estas medidas.

## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

Sobre el particular, el Profesor Acosta hizo presente que el orden en que se regulen estas medidas no altera la finalidad de las mismas, en el entendido de que se establezca con claridad de que la incautación es una diligencia que puede decretar el fiscal y que el comiso es una pena que puede aplicar el juez siempre que exista una sentencia condenatoria.

No obstante lo anterior, con posterioridad a la sesión, el señor Acosta se mostró partidario de mantener el orden propuesto en el sentido de que el inciso primero se refiera al comiso y el segundo a la incautación, ya que, explicó, lo centrales la pena y la incautación es instrumental a los fines de ésta.

En cuanto a la observación planteada por la Honorable Senadora Rincón, consideró adecuado eliminar el vocablo "siempre", pues permitiría establecer con mayor claridad que esta norma admite excepciones.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, sin perjuicio de apoyar el planteamiento de la Honorable Senadora señora Rincón, sugirió acoger la propuesta del Profesor Acosta pues recoge el espíritu de la indicación en estudio.

Por su parte, el Abogado del Ministerio de Agricultura, señor Meneses expresó que el Ejecutivo está conforme con la nueva redacción del artículo 448 sexies.

De esta forma, la Comisión acordó aprobar la indicación con las modificaciones ya descritas.

- En votación la indicación número 3, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García y Larraín, don Hernán.

En consecuencia, el nuevo texto para el artículo 448 sexies del Código Penal queda como sigue:

"Art. 448 sexies. Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito de abigeato, caerán en comiso.

Durante el curso del procedimiento dichos bienes serán incautados de conformidad a las reglas generales, sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 189 del Código Procesal Penal."

## ARTÍCULO 4°

Introduce los artículos 8° y 9°, nuevos, a la ley N° 11.564, sobre matadero clandestino, cuyos textos son los siguientes:

"Artículo 8.° Para los efectos del control de identidad, Carabineros de Chile estará facultado para revisar los vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura, guía de despacho o el formulario de movimiento animal, según sea el caso.

Artículo 9.° En todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en esta ley y en que se ordene la detención o arresto de una persona, deberán ser incautados los vehículos utilizados en los hechos investigados."

La indicación número 4, de los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Larraín Fernández, propone suprimir el artículo 9°, nuevo, propuesto.

El proyecto incorpora un artículo 9°, nuevo, a la ley N° 11.564, que establece que en todos los casos en que se detecten posibles delitos sancionados en esta ley y en que se ordene la detención o arresto de una persona, se deberán incautar los vehículos utilizados en los hechos investigados.

Sobre el particular, los autores de la indicación Honorables Senadores señores García-Huidobro y Larraín Fernández advirtieron, al momento de su presentación, que no es posible aplicar este tipo de sanciones ante "posibles delitos", puesto que ello podría implicar presumir de derecho la responsabilidad penal, lo que está expresamente prohibido en la Constitución Política de la República en su artículo 19 numeral 3°. Por lo anterior, sugieren agregar la incautación de los vehículos utilizados en los hechos investigados como una medida cautelar. Además, reparan que este artículo no indica quién debería haber detectado el posible delito para aplicar este tipo de sanción, ni quién podría aplicarla, por lo que en su opinión esta disposición podría contener una norma penal en blanco.

## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

El Abogado del Ministerio de Agricultura comentó que el artículo 9°, nuevo, ordena la incautación de los vehículos utilizados en los hechos investigados en aquellos casos en que el juez está conociendo de causas que pudieren revestir caracteres de delito. Además, hizo presente la necesidad de distinguir entre la incautación y el comiso. La incautación, continuó, entendida como una medida cautelar, provisoria, y esencialmente revocable y, el comiso, como una pena accesoria, contenida en una sentencia condenatoria, que materializa la medida cautelar previamente decretada.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, reiteró su aprensión ante la expresión “posible delito” y enfatizó su reparo a la redacción del mentado artículo, pues permite la incautación de vehículos en los casos en que se investigan posibles delitos, lo cual genera una gran incertidumbre que no es propia del derecho penal.

El Honorable Senador señor García pidió al Profesor Acosta que se pronuncie respecto del nuevo artículo 9°.

El Profesor Acosta señaló que, dado que el inciso segundo, del artículo 4°, de la ley N° 11.564, sobre Mataderos Clandestinos, establece que “Si el beneficio clandestino se efectuare en un vehículo de transporte éste también caerá en comiso, a menos que su dueño justifique que no estaba en conocimiento del uso que se le daba.” no sería necesario aprobar esta norma, más aún si prácticamente reproduce lo aprobado para el artículo 448 sexies del Código Penal. En este sentido, estimó preferible eliminar el artículo 9°, nuevo, propuesto y aprobar la indicación.

- En votación la indicación número 4, fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón, y señores Coloma, García y Larraín, don Hernán.

- - -

## MODIFICACIONES PROPUESTAS

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Agricultura, tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

## Artículo 2°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Incorpórase el siguiente artículo 14 bis nuevo a la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero:

“Artículo 14 bis.- Los Inspectores del Servicio que constaten infracción al artículo 2° de la presente ley, tras levantar el acta de denuncia respectiva, podrán ordenar la retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, o la inmovilización de éstos o la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

Dichas medidas podrán también ser adoptadas por los Inspectores del Servicio en el caso de existir presunciones graves y precisas que los bienes anteriores están siendo utilizados o son objeto de una infracción a la presente ley, o cuando a partir de presunciones igualmente graves y precisas sea necesario determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas a las que se refiere este artículo, sólo podrán ser adoptadas cuando una demora en su aplicación afectare gravemente el debido cumplimiento de sus labores y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento.”.

(unanimidad 3x0. Indicaciones Ns°1b y 1c).

## Artículo 3°

Número 1)

Letra b)

Numeral 3°.

## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

Intercalar, entre las palabras "expida" y "certificados" los vocablos "o porte".

(unanidad 3x0. Indicación2a).

Número 5)

Sustituirlo por el siguiente:

"5) Agrégase, el siguiente artículo 448 sexies:

"Art. 448 sexies. Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito de abigeato, caerán en comiso.

Durante el curso del procedimiento dichos bienes serán incautados de conformidad a las reglas generales, sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 189 del Código Procesal Penal.".

(Unanidad 4x0. Indicación N°3).

ARTÍCULO4°.-

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 4°.- Incorpórase en la ley N° 11.564, el siguiente artículo 8°:

"Artículo 8.° Para los efectos del control de identidad, Carabineros de Chile estará facultado para revisar los vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura, guía de despacho o el formulario de movimiento animal, según sea el caso."

(Unanidad 4x0. Indicación N°4).

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

"PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, en la siguiente forma:

1) Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 12 bis por los siguientes:

"Todo aquel que infringiere las disposiciones que dicte el Presidente de la República, en virtud del presente artículo, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de la aplicación de esta multa, el Servicio Agrícola y Ganadero decomisará los productos y subproductos provenientes del beneficio realizado con infracción a dichas disposiciones.

La aplicación y cobro de multas a que se refiere el inciso anterior, se ajustarán en todo al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero."

2) Reemplázase en el artículo 30 bis la frase "uno a diez sueldos vitales mensuales de los empleados particulares de la industria y el comercio del Departamento de Santiago" por la expresión "hasta 100 unidades tributarias mensuales".

3) Sustitúyese el Título Tercero "De las guías de libre tránsito de animales" por el siguiente:

"TITULO TERCERO

De los documentos para el transporte de ganado

## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

Artículo 31° Será obligación del conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, ya sea que se realice por caminos públicos, vía férrea, vía fluvial, aérea o marítima, llevar consigo durante el transporte de los animales, el formulario de movimiento animal, que se indica en el artículo siguiente, y entregarlo al destinatario, según lo establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 32° El Servicio Agrícola y Ganadero establecerá por resolución, los formularios de movimiento animal, sus especificaciones técnicas según especie animal y la forma de obtenerlos. Asimismo, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá, en coordinación con otros servicios públicos, establecer formularios conjuntos.

Artículo 33° Los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos no podrán recibir, rematar ni beneficiar ganado sin que, previamente, hayan recepcionado el o los formularios de movimiento animal respectivos, emitidos en el establecimiento de origen.

Los dueños, gerentes o empleados de ferias y mataderos tendrán la obligación de conservar y entregar los formularios de movimiento animal que comprueben la procedencia del ganado vendido o beneficiado, en la forma y plazo que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 34° La feria o matadero que venda o beneficie animales, sin contar con el formulario de movimiento animal respectivo, será sancionado con multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales por cada animal vendido o beneficiado.

La aplicación y cobro de la multa a que se refiere el inciso anterior, se ajustará al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del dueño de los animales a demandar de indemnización de perjuicios en forma breve y sumaria.

Artículo 35° Carabineros de Chile y los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en el ejercicio de las facultades que la ley les otorga, deberán controlar que el transportista o el responsable del mismo lleve consigo durante el transporte el respectivo formulario de movimiento animal, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.

Artículo 36° Las normas establecidas en el presente Título serán fiscalizadas por Carabineros de Chile y por el Servicio Agrícola y Ganadero."

Artículo 2°.- Incorpórase el siguiente artículo 14 bis nuevo a la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero:

"Artículo 14 bis.- Los Inspectores del Servicio que constaten infracción al artículo 2º de la presente ley, tras levantar el acta de denuncia respectiva, podrán ordenar la retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, o la inmovilización de éstos o la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

Dichas medidas podrán también ser adoptadas por los Inspectores del Servicio en el caso de existir presunciones graves y precisas que los bienes anteriores están siendo utilizados o son objeto de una infracción a la presente ley, o cuando a partir de presunciones igualmente graves y precisas sea necesario determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas a las que se refiere este artículo, sólo podrán ser adoptadas cuando una demora en su aplicación afectare gravemente el debido cumplimiento de sus labores y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento."

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) En el artículo 448 bis:

a) Reemplázase la expresión ", menor o porcino" por "o menor".

## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

b) Agrégase, el siguiente inciso segundo:

"Asimismo, se considerará autor del delito de abigeato al que sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado:

1°. Altere o elimine marcas o señales en animales ajenos.

2°. Marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos.

3°. Expida o porte certificados falsos para obtener guías o formularios o haga conducir animales ajenos sin estar debidamente autorizado."

2) En el artículo 448 ter:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión "el juez deberá aumentarla en un grado", la frase "y aplicará, en todo caso, la pena de comiso en los términos del artículo 31 de este Código".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"Cuando las especies substraídas tengan un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales."

c) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:

"Será castigado como autor de abigeato el que beneficie o destruya una especie para apropiarse de toda ella o de alguna de sus partes."

3) En el artículo 448 quáter:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Art. 448 quáter. Se castigará como autor de abigeato a aquél en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados para el faenamiento de animales por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará de conformidad a lo establecido en el artículo 445.

Las marcas registradas, señales conocidas, dispositivos de identificación individual oficial registrados ante el Servicio Agrícola y Ganadero u otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen presunción de dominio a favor del dueño de la marca o señal."

b) Modifícase el inciso tercero, en la forma que se indica:

i) Reemplázase la expresión "de la guía de libre tránsito" por "del formulario de movimiento animal".

ii) Sustitúyese la conjunción copulativa "y" entre las palabras "proceda" y "al" por una coma (,), reemplázase el punto final (.) por una coma (,) y agrégase, a continuación, la siguiente frase: "a la autoridad sanitaria competente para que instruya sumario sanitario y al Servicio Agrícola y Ganadero para determinar la eventual existencia de infracciones a la normativa agropecuaria."

c) Agrégase, el siguiente inciso final:

"Ante la sospecha o la comisión de los delitos a que se refiere este párrafo, el Ministerio Público podrá, en lo pertinente, autorizar la correspondiente investigación bajo la técnica de entrega vigilada o controlada, en los términos regulados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, Título II, Párrafo 1°."

4) Agregáse, en el artículo 448 quinquies, a continuación de la palabra "cerdas" la palabra ", lanas".

## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

5) Agrégase, el siguiente artículo 448 sexies:

"Art. 448 sexies. Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito de abigeato, caerán en comiso.

Durante el curso del procedimiento dichos bienes serán incautados de conformidad a las reglas generales, sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 189 del Código Procesal Penal."

6) Agrégase, en el artículo 456 bis A, el siguiente inciso final:

"Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento."

Artículo 4°.- Incorpórase en la ley N° 11.564, el siguiente artículo 8°:

"Artículo 8.° Para los efectos del control de identidad, Carabineros de Chile estará facultado para revisar los vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura, guía de despacho o el formulario de movimiento animal, según sea el caso."."

--

Acordado en las sesiones celebradas los días 19 de marzo, 2 y 17 de abril de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), y de la Honorable Senadora señora Ximena Rincón González y Honorables Senadores señores José García Ruminot (Antonio Horvath Kiss), Hernán Larraín Fernández y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 25 de abril de 2012.

XIMENA BELMAR STEGMAN

Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MEJORA LA FISCALIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO.

(BOLETÍN N° 7.411-01)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: mejorar la fiscalización y el control que realizan los organismos estatales, asignándoles mayores y mejores herramientas para la prevención del delito de abigeato. Además, facilitar la verificación de la ocurrencia de este hecho ilícito y de sus responsables, a fin de permitir una mejor aplicación de la ley N° 20.090.

II. ACUERDOS: indicaciones:

Números

1.a.- Rechazada 3x0.

1.b.- Aprobada con modificaciones 3X0.

1.c.- Aprobada 3X0.

2.a.- Aprobada 3X0.

2.b.- Rechazada 4x0.

3.- Aprobada con modificaciones 4x0.

4.- Aprobada 4x0.



## Segundo Informe de Comisión de Agricultura

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 4 artículos permanentes, cada uno contiene varios numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: "simple".

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general y en particular por 91 votos, 3 votos en contra y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 27 de septiembre de 2011.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.-El decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda.

2.- La ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

3.- Los artículos 448 bis, 448 ter, 448 quáter, 448 quinquies y 456 bis A del Código Penal.

4.- La ley N° 11.564, que dispone que todo local o establecimiento en que se realice el beneficio habitual de animales, vacunos, equinos, ovejeros, caprinos y porcinos y, cuya instalación se haya efectuado sin las autorizaciones legales será considerado matadero clandestino.

5.- El Título XI, del Libro III, del Código de Procedimiento Civil.

6.- El Párrafo 1°, del Título II de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

7.- La ley N° 20.090, que sanciona con mayor vigor el abigeato y facilita su investigación.

8.- El artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Valparaíso, a 25 de abril de 2012.

XIMENA BELMAR STEGMANN

Secretario

## Discusión en Sala

**2.6. Discusión en Sala**

Fecha 15 de mayo, 2012. Diario de Sesión en Sesión 17. Legislatura 360. Discusión Particular. Pendiente.

**MEJORAMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA PREVENCIÓN DE DELITO DE ABIGEATO**

El señor ESCALONA ( Presidente ).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato, con segundo informe de la Comisión de Agricultura y urgencia calificada de "simple".

--Los antecedentes sobre el proyecto (7411-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 56ª, en 27 de septiembre de 2011.

Informes de Comisión:

Agricultura: sesión 68ª, en 15 de noviembre de 2011.

Agricultura (segundo): sesión 14ª, en 2 de mayo de 2012.

Discusión:

Sesión 80ª, en 13 de diciembre de 2011 (se aprueba en general).

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).- El proyecto fue aprobado en general en sesión del 13 de diciembre de 2011.

La Comisión de Agricultura deja constancia en su segundo informe, para efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Dicho órgano técnico hace presente que con posterioridad al vencimiento del plazo fijado para presentar indicaciones se abrió uno nuevo ante la Comisión, y que durante la discusión el Ejecutivo recogió indicaciones parlamentarias que versan sobre materias de su iniciativa exclusiva, de modo que al aprobarse las del Ejecutivo se entendieron incorporadas en estas.

La Comisión de Agricultura efectuó diversas enmiendas al proyecto de ley aprobado en general, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad, por lo que deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador solicite su discusión.

Sus Señorías tienen a su disposición un boletín comparado en que se consignan, en la tercera columna, las modificaciones introducidas por la Comisión de Agricultura en el segundo informe y, en la cuarta, el texto final que resultaría si se aprobaran dichas enmiendas.

El señor NAVARRO ( Vicepresidente ).- En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente , más allá de la desesperación de quien habla se trata de la desesperación de muchos pequeños agricultores. Estos piden aprobar con prontitud esta iniciativa, que busca mejorar la fiscalización y el control de los organismos estatales respecto del delito de abigeato, agregándole mayores penas y multas a los responsables.

¿Por qué, señor Presidente , hago esta introducción en materia de desesperación? El abigeato es un delito que el año 2009, por ejemplo, dio cuenta de 13 mil 465 eventos, donde resultaron detenidas 519 personas y se detectaron 149 plantas faenadoras de carne clandestinas.

Y esta tasa va, lamentablemente, en crecimiento. Desde el año 2006 a 2009 -que son las últimas referencias de

## Discusión en Sala

que disponemos- este tipo de delito se ha incrementado en 50 por ciento. Alguien me podrá decir que la delincuencia ha aumentado en todo tipo de ilícitos. Algo de eso hay, pero si lo comparamos con el robo con fuerza, vemos que en ese período este aumentó en 17 por ciento, en tanto que el abigeato lo hizo en 50 por ciento.

Se trata de un delito respecto del cual hoy día existe una especial impunidad. En efecto, de todos los ilícitos cometidos solo un 3 por ciento culminó en una sentencia condenatoria y en 8,9 por ciento de los casos se buscó distintas salidas alternativas. O sea, casi un 85 por ciento de delitos de abigeato en Chile quedan en la impunidad.

Lo que busca este proyecto del Gobierno, que en la Comisión de Agricultura fue aprobado por todos los parlamentarios, es corregir algunas de las debilidades existentes en el ámbito de la fiscalización, las cuales han permitido que aumente el ilícito en comento.

En primer lugar, se modifica la contextualización de algunos trámites.

Se reemplaza la guía de libre tránsito por el formulario de movimiento animal, ya que, claramente, aquella abría un forado que posibilitaba transportar animales en forma ilegítima, lo que causaba un grave daño social.

Se faculta al Servicio Agrícola y Ganadero, en coordinación con otros entes públicos (con Carabineros, por ejemplo), no solo para confeccionar el formulario pertinente, sino además para que se constituya en una instancia fiscalizadora.

Ese es un punto esencial, a cuyo respecto quienes hemos tenido responsabilidades...

Señor Presidente, sé que el Senador Lagos está preocupado de otro tipo de asuntos. ¡Pero creo que en su Región también puede ser víctima del abigeato...!

El señor LAGOS.- ¡Y en persona! ¡Porque me confunden con un animal, incluso...!

El señor COLOMA.- ¡Capaz que el Senador Quintana tenga algo que ver con ello...!

Lo que quiero destacar, señor Presidente, es que aquella segunda línea referencial es muy importante: el otorgamiento de facultades al SAG para los efectos de la fiscalización.

La tercera línea tiene que ver con normas del Código Penal, en el sentido de considerar autor del delito de abigeato "al que sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado:

"1°. Altere o elimine marcas o señales en animales ajenos.

"2°. Marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos.

"3°. Expida o porte certificados falsos para obtener guías o formularios o haga conducir animales ajenos sin estar debidamente autorizado."

Aquí, entonces, enfrentamos de manera distinta el control y la sanción de las conductas asociadas al robo de animales, que, como dije, han aumentado en 50 por ciento y se radican básicamente, según la última estadística de Carabineros, en la zona central de nuestro país.

Del mismo modo, la Comisión de Agricultura conoció dos indicaciones.

Una, de los Senadores Hernán Larraín y García-Huidobro, destinada a que se cuide bien que las facultades fiscalizadoras del SAG tengan, cuando se trate de tomar medidas como la de decomiso, por ejemplo, justificación suficiente, lo cual se acreditará a través de declaración fundada del director respectivo y, obviamente, será revisable por los tribunales. Ello apunta a evitar una situación que se produce muy a menudo: ante la falta de inmediatez en la toma de decisiones, el delito se consuma, y después resulta muy difícil buscar y sancionar a quienes lo cometen.

La segunda indicación, formulada por el Senador Tuma, persigue que también quien porte certificados falsos sea sancionado como autor, situación que no estaba bien tipificada originalmente.

En resumen, este proyecto fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Agricultura; tuvo una larga tramitación;

## Discusión en Sala

llegamos a acuerdos relevantes, y espero que podamos aprobarlo de inmediato en la Sala.

Sé, señor Presidente , que de repente hay materias que parecen más urgentes que esta. Pero me cuesta imaginar, en el mundo agrícola de Chile, otro problema respecto del cual quienes estamos involucrados hayamos sentido tan legítima presión por mejorar los tipos penales y endurecer la mano sancionadora, ya que el delito de abigeato deja absolutamente indefensos y empobrecidos a muchos pequeños y medianos agricultores.

Por eso, pido que se apruebe esta iniciativa por consenso.

He dicho.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- Este proyecto se encuentra en la tabla de Fácil Despacho. Por tanto, corresponde que intervengan dos Senadores: uno que lo apoye y otro que lo impugne.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente , no cabe duda de que el delito de que trata esta iniciativa es de los más antiguos de la república. Y a lo largo de los 200 años de ella se ha discutido cómo sancionar en debida manera a los hechos.

Ahora, el abigeato se comete no solo en zonas rurales alejadas, sino también en otros puntos del país.

A mí me parece muy bien el aumento de las multas. Pero aquí se establecen normas que desconocen la práctica cotidiana y que van a provocar un dolor de cabeza.

Quiero preguntarles a mis colegas, la mayoría de zonas rurales, cuántas de las personas que conocen y que tienen algunos caballos o algunas vacas acuden al SAG a pedir un permiso para subirlos a un camión y transportarlos.

Ahora sucede que de repente, por no disponer de autorización para trasladar su propiedad privada, esa gente estará incurriendo en un ilícito, según la redacción que plantea el proyecto en debate.

Yo pido ser más cuidadosos en los textos y más claros en lo que queremos, para que no terminemos haciendo cosas que van más allá de lo razonable.

Los delincuentes que actúan con dolo, quienes roban animales y los carnean, deberían ser sancionados de manera drástica.

En esta iniciativa no se mejora sustantivamente el tipo penal; se aumentan las multas, pero se cometen ciertos errores.

Será obligación del conductor del medio de transporte contar con el formulario de movimiento animal. Y se consignan las nomenclaturas técnicas, según la especie.

Señor Presidente, este texto suena bien en general. Sin embargo, por la forma como se halla redactado -lo leí entero-, por su falta de precisión, puede generar una dificultad, en mi concepto.

El colega Coloma me está pidiendo una interrupción señor Presidente , que concedo, con la autorización de Su Señoría.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA .- Señor Presidente , en cuanto al planteamiento del colega Letelier, debo señalar que en esta iniciativa se propone reemplazar por el formulario de movimiento animal que determine el SAG la guía de libre tránsito emitida hoy por el Servicio de Impuestos Internos.

O sea, se trata de hacerles más fácil la vida a las personas. Y por eso se especifica en el artículo respectivo -ello fue largamente discutido- que la exigencia del nuevo documento rige para el transporte por los caminos públicos, no por los privados. Porque, evidentemente, nadie puede obligar a que dentro de los predios se transite con un documento como el señalado.

## Discusión en Sala

Dicho de otro modo, se limita aquella exigencia al transporte por caminos públicos; por vías férrea, fluvial, aérea o marítima.

En consecuencia, aquí no se está agregando un trámite, sino sustituyéndose una exigencia que ha sido muy engorrosa.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- Recupera la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente , que uno cometa una falta tributaria es una cosa. Por tanto, cuando se traslada ganado a la feria se debe portar la guía de despacho, cumplir los trámites respectivos en Impuestos Internos, en fin.

A veces se mueven animales de una comuna a otra por caminos públicos. Pero no hay que presumir que quien los transporta va a carnearlos.

Normalmente, los delincuentes agarran los animales, los carnean cerca y los trasladan ya despostados. Todo depende, por cierto, de la Región de que se trate y de las prácticas de cada cual.

Creo que este proyecto reviste mucha importancia. Y no quiero restársela. Sin embargo, me preocupa que en este punto el articulado quede lo mejor posible, señor Presidente. Porque esta materia genera consenso.

En consecuencia, planteo la posibilidad de que haya segunda discusión, a fin de precisar el aspecto que me inquieta y aprobar la iniciativa por unanimidad.

El señor COLOMA.- ¡Ya se ha discutido veinte veces!

¡"En votación", señor Presidente!

El señor NAVARRO ( Vicepresidente ).- Quiero recordarles a los señores Senadores que estamos en la tabla de Fácil Despacho, la que, como siempre, ha resultado de difícil despacho.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NAVARRO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina para un asunto de Reglamento.

El señor ESPINA.- Señor Presidente , todos estamos interesados en que las iniciativas incluidas en esta parte de la sesión se despachen rápidamente.

Ahora bien, yo quiero señalar que de ningún modo comparto lo que dijo el Senador Letelier. Porque hoy se exige para el traslado de animales nada menos que una guía de libre tránsito, y lo que se pide mediante este proyecto es que en vez de ella exista un formulario de movimiento animal.

Quien nada hace, señor Presidente , nada teme.

El de abigeato es uno de los delitos más duros en las zonas rurales, pues mediante su comisión se roba el capital de trabajo de un pequeño campesino. Y se sufre a diario.

Por supuesto, cuando se quiere fiscalizar ese ilícito, que es de difícil descubrimiento, deben pagarse costos, en términos de que a lo mejor hay que realizar un trámite o una diligencia más. Pero la medida en comento se adopta en todos los países, para lograr una buena fiscalización y evitar que quede impune un delito que no afecta a los agricultores grandes -porque perderán algunos animales, pero siempre pueden tener otros-, sino a los pequeños campesinos, a quienes les roban los ahorros de su vida entera, todo su capital de trabajo, y los dejan en la calle. Y en mi Región, la de La Araucanía, esto sucede habitualmente.

Por lo tanto, el reemplazo de la guía de libre tránsito por el formulario de movimiento animal solo procura mejorar la fiscalización y facilitar la captura de cuatreros que dejan en la más absoluta miseria a pequeños agricultores al hacerlos víctimas de un ilícito que probablemente recibe el mayor reproche social en el agro de nuestro país.

Lo que hicieron las Comisiones, entonces, me parece correcto. La norma está bien redactada.

## Discusión en Sala

Por cierto, no pretendo deslegitimar lo que planteó el Senador Letelier. Pero insisto en que aquellos órganos técnicos cumplieron un muy buen cometido.

En consecuencia, pienso que lo adecuado es aprobar el proyecto.

He dicho.

El señor NAVARRO ( Vicepresidente ).- Debo precisar que existe potestad reglamentaria para pedir segunda discusión.

Le pregunto al Senador señor Letelier si plantea formalmente su solicitud en tal sentido.

El señor LETELIER.- Señor Presidente , yo pedí segunda discusión, mas no para entrar a debatir el fondo del asunto.

Ahora, le digo al Senador Espina que no abundemos en aquello respecto de lo cual estamos convencidos.

¡Es horrible que a alguien le roben animales que constituyen todo su capital! Y en ello todos convenimos. Pero no estamos viendo eso, sino si el procedimiento que establece el proyecto para el transporte de animales es el más adecuado.

El señor COLOMA.- ¡Es el mejor!

El señor LETELIER.- Algunos creen que es el mejor; y lo saluda el Senador Coloma, quien tiene experiencia en mover animales. Pero otros estiman que no es el más simple.

Lo que quiero decir es que para algunas personas que llevan una existencia distinta de la de aquellos que estamos en esta Sala deberíamos simplificar las cosas y no hacerlas más complejas.

El señor COLOMA.- Eso es lo que hacemos en este caso.

El señor LETELIER.- Tal es el punto, señor Presidente . Y por eso pedí segunda discusión.

El señor NAVARRO ( Vicepresidente ).- Entiendo que la solicitud de segunda discusión está avalada por el Comité Socialista.

Así es.

El señor BIANCHI.- ¡Para qué pusieron el proyecto en Fácil Despacho!

El señor NAVARRO ( Vicepresidente ).- Lo hemos dicho y reiterado: los proyectos de Fácil Despacho son complicados, pues todos terminan siendo de difícil resolución.

Tiene la palabra el Senador señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN .- Señor Presidente , esta materia se discutió largamente en la Comisión de Agricultura. Los colegas de enfrente no presentaron indicaciones. De consiguiente, no entiendo por qué ahora, en el último minuto, se pide segunda discusión.

Por cierto, quienes formulan la solicitud respectiva están en su derecho. Pero debo puntualizar que aquí se está haciendo algo que no es lo normal en nuestro trabajo parlamentario.

De otro lado, entiendo que el proyecto tiene urgencia. No sé si estamos dentro de plazo para llevar a cabo la segunda discusión.

El señor NAVARRO ( Vicepresidente ).- Está pedida la segunda discusión, reglamentariamente.

El señor LARRAÍN.- Si existe "discusión inmediata" no procede la segunda discusión.

El señor NAVARRO ( Vicepresidente ).- ¿Hay "discusión inmediata", señor Secretario?

El señor LABBÉ ( Secretario General ).- No, señor Presidente : solo urgencia "simple".

## Discusión en Sala

El señor COLOMA.- ¿Cuándo vence?

El señor NAVARRO ( Vicepresidente ).- El 7 de junio próximo.

Entonces, la segunda discusión se efectuará mañana, en el primer lugar de la tabla. Y en el curso de esta tarde el Senador señor Letelier y el resto del Comité Socialista podrán analizar sus observaciones.

En la primera discusión, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

--El proyecto queda para segunda discusión.

## Discusión en Sala

**2.7. Discusión en Sala**

Fecha 16 de mayo, 2012. Diario de Sesión en Sesión 18. Legislatura 360. Discusión Particular. Se aprueba en particular con modificaciones.

**MEJORAMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA PREVENCIÓN DE DELITO DE ABIGEATO**

El señor ESCALONA ( Presidente ).- El Senado debe proseguir la discusión particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato, con segundo informe de la Comisión de Agricultura y urgencia calificada de "simple".

--Los antecedentes sobre el proyecto (7411-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 56ª, en 27 de septiembre de 2011.

Informes de Comisión:

Agricultura: sesión 68ª, en 15 de noviembre de 2011.

Agricultura (segundo): sesión 14ª, en 2 de mayo de 2012.

Discusión:

Sesiones 80ª, en 13 de diciembre de 2011 (se aprueba en general); 17ª, en 15 de mayo de 2012 (queda para segunda discusión).

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ ( Secretario General ).- En la sesión ordinaria de ayer se pidió segunda discusión para esta iniciativa. La primera discusión se realizó en esa oportunidad, y hubo diversas intervenciones sobre la materia.

El señor ESCALONA (Presidente).- En la segunda discusión, tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero formular una sugerencia para el despacho de este proyecto, atendidas las prevenciones que hizo en la sesión anterior el Senador Letelier.

Con tal fin, le entregué a la Secretaría una indicación, cuyo texto, entiendo, comprende lo que planteó Su Señoría - no pude analizarlo con él-, más un pequeño agregado.

Podría aprobarse por unanimidad en la Sala, y con ello se resolvería el problema surgido, que paso a explicitar.

Esta iniciativa sustituye la guía de libre tránsito por el formulario de movimiento animal, que será fiscalizado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

¿En qué consistirá eso en la práctica, señor Presidente ? Se lo menciono en particular a usted, que representa a zonas agrícolas.

Actualmente, cada vez que se trasladan animales de un lugar a otro debe utilizarse la guía de libre tránsito (el formulario se adquiere en librerías). El agricultor tiene que llevarla a la municipalidad respectiva, donde paga un impuesto. Esto le permite transportar su ganado, sea para venderlo a un tercero, llevarlo a un matadero o trasladarlo a una feria.

En la sesión de ayer el Senador Letelier dijo: "Si el nuevo formulario solo se podrá retirar en el SAG y este tiene oficinas únicamente en las capitales provinciales, le vamos a poner al pequeño agricultor una enorme dificultad, porque deberá recorrer largas distancias para acudir a ellas".

A fin de resolver el problema que planteó, a mi juicio correctamente, el Senador Letelier, hay una indicación - entiendo que la redactó él; podrá corroborarlo el Ministro de Agricultura , don Luis Mayol , quien está presente en



## Discusión en Sala

la Sala- que agrega al artículo 32 del DFL que se modifica el siguiente inciso segundo: "Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior," (relativo a la facultad del SAG para emitir el nuevo documento) "los formularios de movimiento animal estarán a disposición de los requirentes y usuarios en general, en todas las unidades de Carabineros de Chile y en todas las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero existentes en el territorio nacional".

Hay que puntualizar que, según el proyecto, el formulario pertinente puede retirarse exclusivamente en el SAG.

Y yo propongo agregar a ese texto, en punto seguido, la siguiente frase: "Dichas reparticiones deberán hacer entrega de los formularios de manera expedita". Esto, al objeto de evitar que el pequeño agricultor deba esperar horas para que le pasen el documento.

Ahora, la única obligación de Carabineros consistirá en entregar los formularios y, cada cierto tiempo, conforme a la reglamentación del SAG, enviar a este Servicio la nómina de quienes los retiraron.

A mi juicio, de esa manera se soluciona el problema pendiente, vinculado con la falta de facilidades para acceder a los nuevos documentos.

Es cierto que por esa vía estamos recargando a Carabineros con un trámite administrativo. Pero también lo es que toda su acción se reduce a entregar un formulario, hacer una lista de las personas que lo recibieron y enviar la información al SAG.

Como la situación expuesta se da casi exclusivamente en las zonas rurales, la solución planteada es perfectamente razonable. Además, permitirá aumentar la fiscalización de un delito que en el campo -y pueden decirlo Senadores de todos los sectores políticos- se ha transformado en una verdadera pesadilla para el pequeño agricultor, por la cantidad de animales robados.

Por lo tanto, con su autorización, señor Presidente , presento la indicación en comento -como expresé, en parte importante la redactó el Senador Letelier, más un pequeño agregado que le hicimos-, que, a mi entender, la Sala puede acoger sin dificultades.

El señor ESCALONA ( Presidente ).- Con todo gusto le entregaría la autorización del caso, señor Senador, pero ello no está dentro de mis atribuciones: corresponde a una decisión de la Sala.

Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente , en el ánimo de solucionar los problemas y no dilatar más la votación -porque podríamos discutir sobre la materia hasta el infinito-, pido que se recabe la unanimidad del Senado para aceptar la indicación; votar sin mayor debate las proposiciones unánimes, conforme al Reglamento, y despachar de una vez por todas esta iniciativa, que está "al aguaito" hace mucho rato.

El señor ESCALONA ( Presidente ).- Si le parece a la Sala, se acogerá a tramitación la indicación presentada por el Honorable señor Espina.

--Así se acuerda.

El señor ESCALONA (Presidente).- Debemos proceder a la votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ ( Secretario General ).- Como se informó en la sesión de ayer, en la Comisión de Agricultura este proyecto fue objeto de enmiendas, todas las cuales se aprobaron por unanimidad.

Sin embargo, reglamentariamente, corresponde votarlas.

El señor ESCALONA ( Presidente ).- Si le parece a la Sala, realizaremos una sola votación.

--Así se acuerda.

El señor ESCALONA (Presidente).- En votación.

## Discusión en Sala

El señor LABBÉ ( Secretario General ).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ESCALONA (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueban las enmiendas acogidas unánimemente por la Comisión y la indicación que formuló en la Sala el Senador señor Espina (24 votos a favor), y el proyecto queda despachado en particular en este trámite.

Votaron las señoras Alvear y Von Baer y los señores Chahuán, Coloma, Escalona, Espina, Frei (don Eduardo), García, García-Huidobro, Horvath, Kuschel, Larraín (don Hernán), Larraín (don Carlos), Muñoz Aburto, Novoa, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Rossi, Ruiz-Esquide, Sabag, Tuma y Walker (don Patricio).

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente , pido que se consigne mi voto afirmativo.

La señora RINCÓN.- El mío, también.

El señor ESCALONA ( Presidente ).- Se dejará constancia en la Versión Oficial de la intención de voto favorable de los Senadores señora Rincón y señor Zaldívar.

Tiene la palabra el señor Ministro , a quien no pude concedérsela cuando la pidió debido a que nos hallábamos en votación.

El señor MAYOL ( Ministro de Agricultura ).- Señor Presidente , por su intermedio, les agradezco a todos los señores Senadores el apoyo que brindaron al proyecto recién aprobado, que es muy sentido en todo el ámbito agrícola nacional.

Esta normativa por lo menos va a disminuir -no sé si le pondrá término- la comisión de un delito que afecta mucho, sobre todo, a los propietarios agrícolas más pequeños.

Muchas gracias.

## 2.8. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio Aprobación con Modificaciones . Fecha 16 de mayo, 2012. Oficio en Sesión 30. Legislatura 360.

Valparaíso, 16 de mayo de .2012

Nº 505/SEC/12

A S.E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato, correspondiente al Boletín N° 7.411-01, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Número 3)

Ha agregado, en el artículo 32º que contiene, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los formularios de movimiento animal estarán a disposición de los requirentes y usuarios en general en todas las unidades de Carabineros de Chile y en todas las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero existentes en el territorio nacional. Dichas reparticiones deberán hacer entrega de los formularios de manera expedita.”.

Artículo 2º

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 2º.- Incorpórase el siguiente artículo 14 bis a la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero:

“Artículo 14 bis.- Los Inspectores del Servicio que constaten infracción al artículo 2º de la presente ley, tras levantar el acta de denuncia respectiva, podrán ordenar la retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, o la inmovilización de éstos o la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

Dichas medidas podrán también ser adoptadas por los Inspectores del Servicio en el caso de existir presunciones graves y precisas de que los bienes anteriores están siendo utilizados o son objeto de una infracción a la presente ley, o cuando a partir de presunciones igualmente graves y precisas sea necesario determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas a las que se refiere este artículo sólo podrán ser adoptadas cuando una demora en su aplicación afectare gravemente el debido cumplimiento de sus labores y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento.”.

Artículo 3º

Número 1)

Letra b)

Ha intercalado, en el numeral 3º del inciso segundo que propone, a continuación de la palabra “Expida”, los términos “o porte”.

Número 5)

Lo ha reemplazado por el que sigue:

## Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

“5) Agrégase el siguiente artículo 448 sexies:

“Art. 448 sexies. Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito de abigeato, caerán en comiso.

Durante el curso del procedimiento dichos bienes serán incautados de conformidad a las reglas generales, sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 189 del Código Procesal Penal.”.”.

Artículo 4°

Lo ha sustituido por otro del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Incorpórase, en la ley N° 11.564, el siguiente artículo 8°:

“Artículo 8.° Para los efectos del control de identidad, Carabineros de Chile estará facultado para revisar los vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura, guía de despacho o el formulario de movimiento animal, según sea el caso.”.”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 9.715, de 14 de septiembre de 2011.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CAMILO ESCALONA MEDINA

Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario General del Senado

### 3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

#### 3.1. Discusión en Sala

Fecha 22 de mayo, 2012. Diario de Sesión en Sesión 31. Legislatura 360. Discusión única. Se aprueban modificaciones.

MEJORAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA PREVENIR DELITO DE ABIGEATO. Tercer trámite constitucional.

El señor RECONDO (Vicepresidente).- Corresponde tratar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín N° 7411-01, sesión 30ª de la presente legislatura, en 17 de mayo de 2012. Documentos de la Cuenta N° 5.

El señor RECONDO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ramón Barros.

El señor BARROS.- Señor Presidente , al día de hoy, especialmente en las regiones del centro sur del país, el abigeato, o sea, el robo y hurto de animales, sigue campeando.

Según datos de Carabineros de Chile, durante 2009, se perdieron o fueron faenadas 13.465 cabezas de ganado y se detectaron 149 faenadoras clandestinas.

Creemos que este proyecto modificado por el Senado es un tremendo aporte, no solo respecto de otras iniciativas presentadas con anterioridad, que establecían solo alzas de penas, sino porque es un proyecto que transita por un carril totalmente distinto.

Aunque a la fecha se han presentado distintos proyectos tendientes a abordar esta materia, el problema se sigue suscitando; es más, las cifras demuestran claramente un incremento del robo de ganado.

Las iniciativas presentadas en el pasado para poner atajo a esta realidad, lo hicieron desde un punto de vista punitivo, básicamente, modificando el tipo penal y aumentando las penas. Pero -reitero- este proyecto va por un carril distinto. Los cuatro artículos que lo estructuran están enfocados en la prevención y control del delito. Para ello, crea un documento que reemplaza la antigua guía de libre tránsito, que había quedado totalmente obsoleta porque no consignaba la información suficiente para determinar con certeza la trazabilidad de los animales; fija obligaciones y sanciones a los transportistas que contravengan lo dispuesto en esta futura ley y su reglamento; aumenta las penas para sancionar la comisión del delito de abigeato; amplía el rango del tipo penal, abarcando mayor número de conductas penadas; entrega más facultades de indagación al Ministerio Público, y otorga facultades a Carabineros de Chile, con el objeto de que pueda revisar los vehículos que transiten por zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, la factura, la guía de despacho o el formulario de movimiento animal, según corresponda.

No es del caso reiterar los argumentos que dimos durante el primer trámite constitucional del proyecto. Ahora, vamos a acoger las modificaciones del Senado que, a nuestro juicio, no alteran su esencia, sino que lo enriquecen. Así lo ha manifestado el Ejecutivo ; por lo tanto, hago un llamado a los colegas a que aprueben en forma unánime las modificaciones del Senado, con el objeto de que el proyecto vea la luz y entre en vigor lo antes posible, pues beneficiará a los agricultores y protegerá a todos los campesinos, cuya vida transcurre en medio de la comisión de este delito que les provoca tantos problemas.

Por lo expuesto, anuncio que nuestra bancada va a aprobar las modificaciones del Senado a esta iniciativa, porque están en concordancia con el criterio del Ejecutivo , según lo conversado con el ministro de Agricultura . De manera que dilatar aún más su despacho de sería una torpeza.

He dicho.

El señor RECONDO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

## Discusión en Sala

El señor JARAMILLO.- Señor Presidente, ante todo, quiero expresar mi agrado por la presencia del ministro de Agricultura, quien ha estado muy preocupado de este problema, incluso, en la época en que no era ministro. De manera que vamos por buen camino.

Esta es una buena oportunidad para rediscutir el proyecto, por cierto, en beneficio de los campesinos. Además, nos da ánimo, porque establecer mayor fiscalización para prevenir el delito de abigeato es una solicitud recurrente, especialmente de los campesinos de la zona sur, a la cual represento. Muchos de los colegas presentes en la Sala también son objeto de peticiones formales y constantes sobre esta materia.

Los campesinos manifiestan que el problema más grave que deben enfrentar es la sensación de indefensión en que viven y los recursos que pierden cada vez que esas verdaderas mafias los despojan de un capital que han logrado reunir, con gran esfuerzo personal y familiar.

La discusión nos ha permitido constatar que los esfuerzos realizados por la Fiscalía -esto, sin el ánimo de entrar en una discusión judicial- han sido estériles en la persecución del delito. Se ha señalado que, en 2009, de 8 mil causas, solo el 3 por ciento terminó en condenas, es decir, poco más de 200. Por lo tanto, 7.700 quedaron en la impunidad y, posteriormente, en el olvido. Obviamente, los resultados no son halagadores y deberían llevarnos a recurrir a nuestros mejores esfuerzos en la búsqueda de soluciones concretas.

Las modificaciones del Senado son tres, relativamente interesantes, aunque no trascendentales. Por ejemplo, sustituyó el artículo 2°, modificó el numeral 3° del inciso segundo del artículo 448 bis del Código Penal, que se incorpora en virtud del artículo 3° del proyecto, y reemplazó el artículo 448 sexies. Pero, como digo, no se modificó sustancialmente la iniciativa aprobada en la Cámara.

Quiero agregar algo más, relacionado con el abigeato, con el cual ocurre algo similar a lo que sucede con las drogas: detrás de la comisión de este delito no hay solo dos o tres delincuentes; en la mayoría de los casos existen verdaderas organizaciones que cuentan con recursos destinados a facilitar su comisión, como el transporte de los animales, su posterior comercialización y el blanqueo de las ganancias obtenidas.

Por eso, considero que, además de las modificaciones del Senado destinadas a mejorar el control y la fiscalización, como ocurría antiguamente, debería haber un ente dedicado a prevenir el delito. Recuerdo que, hace algunas décadas, se creó una comisión especial de Carabineros con tal fin, la que logró un éxito muy interesante que hay que recordar. Por eso, desde este Hemiciclo, nuevamente pido que se cree un grupo fiscalizador que combata este ilícito.

A diferencia de otros delitos, el abigeato provoca serias alteraciones en la forma de vida de muchas familias de campesinos, pues al ser objeto de la sustracción de sus animales pierden no solo sus bienes, sino que buena parte de su fuente de trabajo y, por ende, el sustento familiar. Casi siempre son los pequeños y medianos campesinos las principales víctimas del delito de abigeato.

Creo que este proyecto modificado por el Senado será un gran aporte; pero no una solución definitiva para un delito que adquiere caracteres graves, especialmente, en la zona sur. Al ser cometido en nuestros campos, resulta invisible para el resto del país y, por qué no decirlo, también para las autoridades.

Con las salvedades que he señalado, anuncio que voy a aprobar las modificaciones del Senado. Esta ha sido una buena ocasión para volver a plantear la grave situación que viven los medianos y pequeños agricultores del sur.

He dicho.

El señor RECONDO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ignacio Urrutia.

El señor URRUTIA.- Señor Presidente, ante todo, saludo al ministro de Agricultura, señor Luis Mayol.

Esta mañana nos corresponde pronunciarnos sobre las modificaciones del Senado al proyecto que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato. Quiero hacer una pequeña intervención relacionada con lo que ya planteamos durante su primer trámite constitucional.

El robo o hurto de todo o parte de animales o de sus derivados constituye un problema que se ha incrementado en 50 por ciento en los últimos años, afectando a miles de propietarios de ganado de nuestro país.

## Discusión en Sala

Como bien señaló el diputado Jaramillo , de acuerdo con los datos del Ministerio Público contenidos en el sistema de apoyo a los fiscales, durante 2009 se puso término a cerca de 8 mil causas por abigeato, de las cuales solo el 3 por ciento culminó con una sentencia condenatoria definitiva.

Datos aportados por el Ministerio Público indican que, respecto de este delito, habría una alta tasa de impunidad que se debería principalmente a las dificultades existentes para identificar a sus autores y para determinar la procedencia legítima o ilegítima de los animales, de sus partes o derivados.

La concentración geográfica del delito se produce en la zona centro-sur del país, específicamente, en las regiones del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos. En ellas se registra más del 77 por ciento del total de denuncias y detenciones.

La actual regulación del delito de abigeato y sus últimas modificaciones se han concentrado en soluciones desde la perspectiva penal. Este proyecto modificado por el Senado, en cambio, tiene por objeto adelantarse a la comisión del delito. Para ello, propone mejorar las disposiciones relativas a la fiscalización que realizan los respectivos organismos estatales, asignando mayores y mejores herramientas para el desarrollo de un rol preventivo de las mismas. Con ello, no solo se podrá prevenir la comisión del ilícito, sino también, a su turno, una mejor aplicación de la ley N° 20.090, que sanciona con mayor vigor el abigeato y facilita su investigación.

El Senado introdujo algunos cambios. En el artículo 2° incorporó un artículo 14 bis nuevo a la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, del siguiente tenor: "Los Inspectores del Servicio que constaten infracción al artículo 2° de la presente ley, tras levantar el acta de denuncia respectiva, podrán ordenar la retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, o la inmovilización de éstos o la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

Dichas medidas podrán también ser adoptadas por los Inspectores del Servicio en el caso de existir presunciones graves y precisas de que los bienes anteriores están siendo utilizados o son objeto de una infracción a la presente ley, o cuando a partir de presunciones igualmente graves y precisas sea necesario determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas a las que se refiere este artículo solo podrán ser adoptadas cuando una demora en su aplicación afectare gravemente el debido cumplimiento de sus labores y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio , la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento."

El texto aprobado por la Cámara de Diputados otorga a los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero ciertas facultades de manera expresa, tendientes a retener o inmovilizar determinados bienes en los casos en que se presuma fundadamente que se trata de objetos o elementos sujetos a fiscalización, que han sido utilizados para cometer infracciones o cuando estos sean necesarios para determinar el origen de alguna enfermedad.

Estas atribuciones se insertan en el procedimiento que se estructura en base a las siguientes cinco etapas: la primera, se refiere a la labor inspectiva que desarrollan los inspectores del Servicio y Carabineros de Chile; la segunda, a la denuncia de aquellas situaciones que se constaten en alguna inspección; la tercera, al procedimiento administrativo; la cuarta, a la aplicación de sanciones por el director regional o por el director nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y la quinta, a los recursos o reclamaciones que se pudieren interponer en contra de dichas resoluciones.

Una de las modificaciones introducidas por el Senado, merced a una indicación del Ejecutivo , regula la segunda etapa del procedimiento ya descrito. Establece que los inspectores del Servicio que constaten una infracción a esta ley, levantarán un acta de denuncia en la que se describirán los hechos que la constituyen y la identidad de los infractores. Se faculta a los inspectores del Servicio o a Carabineros a retener temporalmente los elementos, insumos, productos o vehículos, o a inmovilizarlos o la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles. Estas facultades ya estaban reguladas, pero a propósito de un procedimiento ya incoado.

Con esta nueva propuesta se aporta un grado razonable de objetividad al momento en que la autoridad administrativa decida aplicar alguna de estas medidas. La idea es que en los casos en que los inspectores del Servicio o Carabineros de Chile detecten alguna infracción o la proliferación de alguna plaga, puedan decretar alguna de estas providencias, previa autorización fundada del director regional del Servicio Agrícola y Ganadero.

## Discusión en Sala

Esta podrá ser otorgada por cualquier medio: una llamada telefónica, un mensaje de texto o un correo electrónico. De esta manera, se conjuga en forma armónica la concesión de facultades fiscalizadoras a los funcionarios del Servicio frente a posibles arbitrariedades que pudieren cometer dichos funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

En segundo lugar, se agrega el siguiente artículo 448 sexies: "Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito de abigeato, caerán en comiso.

Durante el curso del procedimiento dichos bienes serán incautados de conformidad a las reglas generales, sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 189 del Código Procesal Penal."

En este caso, se trata de una modificación que precisa los términos jurídicos empleados. El comiso es una pena y, como tal, solo puede imponerse mediante una sentencia condenatoria.

El texto aprobado por la Cámara de Diputados no era claro en esa materia.

La incautación no es una medida cautelar propiamente tal, sino más bien una diligencia especial de la investigación que realiza el fiscal sobre las especies que, probablemente, serán decomisadas por el juez y que está regulada en el Código Penal.

Se trata de dos conceptos distintos. En ese contexto, la distinción podrá ser útil si los vehículos motorizados u otros vehículos tienen un significado relevante en la persecución penal del delito de abigeato.

Por lo expuesto, la bancada de la Unión Demócrata Independiente votará afirmativamente las modificaciones del Senado.

He dicho.

El señor RECONDO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Manuel Edwards.

El señor EDWARDS .- Señor Presidente , en las zonas urbanas el abigeato es visto como algo muy lejano, que no está dentro de lo que uno ve o escucha. Pero en el campo y en ciertos sectores, es un tema de todos los días.

Para muchos agricultores, especialmente para los pequeños, el animal no es simplemente un animal. Muchas veces, es todo lo que tienen. Son sus ahorros, y en muchos casos representa su forma de vida y su capital de trabajo. Por eso, cuando ocurren estos delitos, para ellos es como perder todo lo que tienen, fuera del hogar.

Los campesinos no tienen seguros por sus animales. Se ha avanzado mucho en el aumento de las penas para los delitos de robo de cajeros automáticos, que son muy importantes y necesarios. Pero el abigeato afecta a gente que necesita el animal y que, al perderlo, prácticamente pierde todo.

Muchos agricultores me han dicho que el arriendo de un buey para formar una yunta les cuesta el equivalente a mil kilos de trigo. Pero con la yunta pueden sacar dos mil kilos de trigo. Por lo tanto, el robo de un animal implica quitarles la mitad de lo que producen con el trabajo de todo un semestre. Esa es la gravedad que tiene este delito. Cuando se considera el monto de lo robado, no se sopesa el sufrimiento de los agricultores.

El diputado Jaramillo dio algunas cifras, que voy a complementar. Este delito ha experimentado un 50 por ciento de incremento entre los años 2006 y 2009. El 20 por ciento se comete en La Araucanía. En 2009, hubo 1.200 casos. El 77 por ciento, se perpetra en la zona centro sur. Por lo tanto, está muy focalizado.

Lo peor de todo es que solo el 3 por ciento de las causas recibe condena por el robo. Es una cifra muy baja, más aún si se considera que gran cantidad de campesinos no realiza la denuncia, porque para ello deben ir a la capital de la provincia o región, lo que les significa días de trámites y un costo adicional.

Reitero, decir que solo el 3 por ciento de las causas por este delito termina en condena es una cifra demasiado baja. Por eso, Renovación Nacional apoyará las modificaciones del Senado al proyecto.

Por otra parte, todos sabemos que Carabineros se encuentra atado de manos. Muchas veces saben quiénes son los cuatrerros y los vehículos que utilizan para cometer este tipo de delitos, pero no los pueden detener, porque



## Discusión en Sala

necesitan sorprenderlos en flagrante. Estamos hablando de delitos que ocurren durante la noche en nuestros bosques, por lo tanto, es muy difícil sorprenderlos cometiendo el delito.

Muchos agricultores se sienten absolutamente desprotegidos por el Estado. Por eso las modificaciones del Senado son básicas para defenderlos y apoyarlos, especialmente por parte del Estado, que no está cumpliendo con ellos respecto de la seguridad que necesitan para vivir tranquilos.

Aprovecho la oportunidad para agradecer al ministro de Agricultura su concurrencia y para expresarle que debemos apoyar más decididamente a las juntas de vigilancia, que han hecho una gran labor de protección, pues, en parte sustituyen al Estado en ese deber. Por lo tanto, debemos apoyarlas con mayor decisión.

Como sabemos, existen fondos para financiar muchas actividades. Pero cuando uno pregunta qué fondos existen para entregar equipamiento a las juntas de vigilancia, por ejemplo, implementos para lluvias, botas, radios, antenas repetidoras, etcétera, se encuentra con que no hay. En algunas partes se han hecho esfuerzos, pero, básicamente, no hay recursos para ello. Por eso digo que debemos apoyar con mayor decisión a las juntas de vigilancia.

Terminar con la guía de libre tránsito constituye un gran avance. La forma en que se plantea utilizar el nuevo formulario, evidentemente, ayudará a la trazabilidad del animal. Por lo tanto, el transportista deberá tenerlo por obligación; solo así se sabrá de dónde viene y hacia dónde lleva los animales. Si alguien roba un animal y se lo pasa a un transportista, este no sabrá que fue robado. Con el formulario, podrá tener un elemento de juicio valedero. Pero si el transportista se presta para trasladar animales robados, tendrá que hacerse responsable. Lo mismo ocurrirá con el matadero o con quien esté dentro de la cadena de este ilícito.

En cuanto a las sanciones, me parece bien que estas no solo se apliquen a los cuatrereros, sino también a quienes transportan los animales, al que los vende en la feria o en el matadero, etcétera. Se sancionará a todos los que estén involucrados en un hecho francamente inaceptable, especialmente para los pequeños ganaderos.

Por último, hay cosas en las que aún nos falta avanzar. Como dije, debemos apoyar con mayor fuerza a las juntas de vigilancia. Todas las ayudas se establecen usando estadísticas, pero, muchas veces, especialmente en los lugares más alejados o apartados, no se hacen las denuncias correspondientes, lo que dificulta que se elabore una estadística. Por lo tanto, debemos facilitar las denuncias, sin perjuicio de que se ha avanzado bastante en esa materia.

Es necesario implementar un mecanismo de marcación electrónica o de chips para marcar los animales para lo que se requiere la ayuda del SAG. Solo debemos pensar cómo hacerlo y que sea de bajo costo. Ese tipo de medidas hará más difícil la vida a los cuatrereros.

Aprovecho la oportunidad a fin de pedirle también al ministro, por su intermedio, señor Presidente, una mayor cantidad de recursos para mantener en buen estado a los animales vivos decomisados hasta el momento de entregarlos a sus dueños.

Asimismo, se requiere dotar a la fiscalía de una distribución de predios para cada comuna, a fin de hacer análisis georreferenciados. Es una idea que también puede servir para la persecución de este tipo de delitos.

Respecto de las indicaciones del Senado, en general, me parece que van en la línea correcta, según el criterio de la bancada de Renovación Nacional. La idea que propone el Senado de que en todos los retenes de Carabineros de Chile se cuente con los formularios de movimiento animal me parece absolutamente razonable.

Como dijo el diputado Urrutia, las formalidades respecto de cómo funciona la incautación, retención, traslación, también me parecen válidas. Por eso, desde ya, las vamos a apoyar.

Otra diferencia que me parece interesante es que vamos a considerar como autor del delito no solo a quien hace un certificado falso, sino también a la persona que lo porta. Ello ayudará a desincentivar que el portador se excuse diciendo que se trata de un documento falso. La persona que porta un documento falso también debe hacerse responsable. Por consiguiente, me parece razonable la modificación del Senado, por cuanto va en la línea de no hacerle fácil la vida a quienes están incorporados en este tipo de delitos en cadena, más allá de la persona que falsifica o del cuatrero que roba el animal.

## Discusión en Sala

Por todo lo anterior, anuncio el voto favorable de la bancada de Renovación Nacional a las modificaciones del Senado.

He dicho.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Eduardo Cerda.

El señor CERDA.- Señor Presidente , quiero expresar mi alegría de que estemos llegando al término de la tramitación del proyecto que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

Es importante que ataquemos en forma efectiva este grave delito de robo, que redundo en el sacrificio de animales para vender su carne. Este ilícito es cometido por verdaderas organizaciones mafiosas, especialmente en la zona sur de nuestro país, donde se encuentra la mayor masa ganadera.

El abigeato daña a toda la gama de ganaderos: pequeños, medianos y grandes. Prácticamente, nadie se encuentra exento de haber sufrido este delito que, a veces, incluso, se comete por venganza. Se matan animales o caballos, que después son entregados a mataderos clandestinos o a carnicerías.

Por eso, el trabajo que hicimos en la Comisión de Agricultura de la Cámara fue bastante profundo. Todos los parlamentarios intervinieron y aprobaron en forma unánime esta futura ley.

En especial, destaco el trabajo que realizaron los diputados Hernández , Urrutia , Martínez , Chahín , José Pérez y las diputadas señoras Adriana Muñoz , Denise Pascal y Alejandra Sepúlveda . Entre todos logramos conformar el texto legal al que el Senado le introdujo las modificaciones que vamos a aprobar, porque verdaderamente me parecen importantes. Solo por destacar algunas, todas las unidades de Carabineros de Chile y oficinas del SAG deberán hacer entrega y tener a disposición de los requirentes y usuarios los formularios de movimiento animal. Así, cuando Carabineros o el SAG fiscalicen, nadie podrá decir que no encontró el formulario porque la oficina se encontraba cerrada. De esta manera, podrán ser incautados no solo los animales, sino también los vehículos.

Para dar cumplimiento a estas labores es importante una autorización fundada del director regional del Servicio, quien puede concederla por cualquier medio. De esa forma, se evitarán ciertos abusos y habrá mayor control. Estas son algunas de las pocas modificaciones del Senado al texto aprobado por la Cámara de Diputados.

Quiero mencionar, como anécdota, lo ocurrido con el anterior ministro de Agricultura , el señor José Antonio Galilea , quien, cuando estábamos discutiendo este proyecto, fue objeto -por sorpresa- de un robo grande de animales. El señor Galilea dijo que prácticamente no pudo entrar, incluso con carabineros, al lugar donde se habrían llevado el ganado. Esto revela hasta qué punto llegan todas esas organizaciones que causan un daño enorme a la ganadería en Chile.

Los diputados de la Democracia Cristiana vamos a aprobar las modificaciones del Senado, a fin de que el proyecto se transforme pronto en ley de la república y así ayude a combatir el grave delito de abigeato en nuestros campos.

He dicho.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Monsalve.

El señor MONSALVE.- Señor Presidente, el proyecto de ley que nos ocupa se encuentra en su tercer trámite constitucional.

Quiero reiterar su importancia, toda vez que el abigeato, es decir, el robo de animales, constituye una verdadera catástrofe para los medianos y pequeños campesinos, quienes pierden su capital de trabajo cuando les roban sus cabezas de ganado.

Lamentablemente, este delito ha venido aumentando persistentemente en Chile. Además de ser uno de los delitos que ha tenido más porcentaje de crecimiento, es uno de los con mayor porcentaje de impunidad. De todas las causas por abigeato, solo el 3 por ciento termina con algún tipo de sanción penal; por lo tanto, más del 85 por ciento queda impune. El pequeño agricultor pierde su capital de trabajo, ya que es robado, sin que el autor del delito sea condenado.

## Discusión en Sala

Hace algunos años, la Cámara de Diputados aprobó la ley N° 20.090, que aumentó las sanciones penales al delito de abigeato. Sin embargo, todavía no ha sido posible conocer los efectos de la ley.

Este proyecto modificado por el Senado tiene una orientación distinta: no busca aumentar las penas y las sanciones, sino prevenir que el delito de abigeato ocurra, para lo cual establece un conjunto de nuevas herramientas. Una, es el cambio de la denominada guía de tránsito animal por el formulario de movimiento animal, en el cual se deberá consignar una cantidad de información mucho mayor, la cual deberá ser fiscalizada. Se puede establecer con más claridad quién transporta el animal, qué animales son transportados, cuál es el origen del transporte y cuál es su destino. Ello permitirá a los fiscalizadores del SAG cumplir de mejor manera su función para evitar que el delito de abigeato se produzca.

La segunda línea tiene que ver con las facultades fiscalizadoras del SAG.

El Senado sustituyó el artículo 2º del proyecto, que agrega un artículo 14 bis a la ley N° 18.755, que establece normas sobre el SAG. La disposición propuesta por el Senado dispone: "Los inspectores del Servicio que constaten infracción al artículo 2º de la presente ley, tras levantar el acta de denuncia respectiva, podrán ordenar la retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, o la inmovilización de estos o la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

Dichas medidas podrán también ser adoptadas por los inspectores del Servicio en el caso de existir presunciones graves y precisas de que los bienes anteriores están siendo utilizados o son objeto de una infracción a la presente ley, o cuando a partir de presunciones igualmente graves y precisas, sea necesario determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación."

Este tema generó discusión en el Senado, porque, al parecer, las facultades que se dan a los fiscalizadores podrían colocar en riesgo ciertas garantías o derechos constitucionales. Pero este tipo de facultades también está establecido en otros servicios, como en Aduanas. Por lo tanto, la posibilidad de que, ante una sospecha grave, los fiscalizadores puedan ordenar la retención temporal, el traslado de los elementos y los insumos de los productos, constituye una facultad muy importante para detener el delito de abigeato y proteger a los campesinos y agricultores de nuestra zona.

La tercera línea dice relación con la modificación al Código Penal, para tipificar de mejor manera el delito de abigeato.

En ese sentido, se modifica el artículo 448 bis, en orden a establecer con más precisión que se considerará autor del delito de abigeato al que, sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado, altere o elimine marcas o señales en animales ajenos; marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos, expida o porte certificados falsos para obtener guías o formularios.

O sea, se tipifica de mejor manera un conjunto de conductas propias de este delito.

También se modifica el Código Penal en los artículos 448 ter y 448 quáter.

En general, las modificaciones del Senado al proyecto están bien orientadas. Hay una gran demanda, particularmente en la zona central. En el caso de mi zona, la provincia de Arauco, este es un delito que afecta severamente a los campesinos y agricultores de las comunas de Curanilahue, Cañete, Los Álamos y Arauco. Muchos agricultores han perdido la totalidad de su capital de trabajo acumulado por años. Es un delito al cual hay que colocarle atajo, y este proyecto ayuda en tal sentido.

Aprovecho que se encuentra presente el señor ministro de Agricultura, para señalar lo siguiente. Se ha dicho que este es un delito que solo se puede cometer si hay asociación ilícita, es decir, cuando no es una sola la persona que lo perpetra. Es cierto que normalmente es detenida la persona que roba. Pero junto con ella están el que transporta, el que almacena, el que distribuye y el que vende.

Por lo tanto, la forma en que el Ministerio Público persigue el delito también es muy relevante. En muchas partes se ha pedido el nombramiento de fiscales especiales, con el objeto de desarticular las bandas y las asociaciones ilícitas dedicadas a la comisión del delito.

También son muy importantes los roles del Ministerio de Justicia y del Ministerio Público, a fin de que se dé

## Discusión en Sala

prioridad a la persecución de las asociaciones ilícitas y de las bandas que cometen ese delito.

Por lo expuesto, anuncio que votaremos favorablemente las modificaciones del Senado a este proyecto, porque permiten avanzar en el propósito de proteger a la gente que vive en las zonas rurales, cuyo capital, sus animales, pierden con este grave delito.

He dicho.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor MEZA.- Señor Presidente, estamos debatiendo, en tercer trámite constitucional, el proyecto que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

Hace años, con otros parlamentarios, entre ellos, mi colega René Manuel García, presentamos un proyecto para endurecer las penas y controlar mejor esta lacra que asuela los campos de Chile.

Como representante de La Araucanía, una zona especialmente dañada por cuatrereros, no puedo menos que felicitar las modificaciones que se han hecho, las cuales serán aprobadas por la bancada del Partido Radical.

No obstante, haré algunas consideraciones.

Este drama, el aumento a más de dos mil casos, en 2011, de denuncias por robo de animales, merece un tratamiento más enérgico por parte del Estado. No basta la multa de hasta cien unidades tributarias mensuales para aquellos que infrinjan las disposiciones de esta futura ley. El robo de animales, de vacas, de corderos, de ovejas, de cerdos, hasta de gallinas y aves de corral, ha ido en aumento en forma exponencial. En algunos casos, los desalmados han robado hasta las herramientas de trabajo de varios campesinos, mapuches y no mapuches, como es el caso de sus yuntas de bueyes. En ocasiones, destrozan o faenan los animales en el mismo lugar donde los roban. El único sustento de los campesinos queda absolutamente eliminado por estas bandas organizadas, que ya no lo hacen como antaño, en que salían a arrear a caballo el ganado que robaban y lo llevaban a otros lugares donde lo vendían. Hoy todo está organizado por bandas que se dedican al cuatreroismo, al abigeato, con vehículos, con toda una organización, difícil -hasta el momento- de controlar, de romper y de encarcelar.

Este proyecto modificado por el Senado dispone -como lo sostuvimos cuando lo presentamos hace ya algunos años- que toda persona que sea sorprendida con partes de un animal, con sangre en su vehículo, incluso con plumas dentro de este, o con herramientas que habitualmente se utilizan en las faenas de animales, será inmediatamente responsable del delito de cuatreroismo o de abigeato, porque no podrá explicar su procedencia.

Hoy, esta futura ley exige que se retire en un retén de Carabineros o en oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero el formulario de movimiento animal. Solo con ese formulario se podrá transportar algún animal.

En la ley todo queda muy bien. Pero el robo de 70 mil ovinos, corderos y ovejas el año pasado seguirá quedando en la impunidad si no contamos con la fiscalización necesaria. ¿Qué hará Carabineros que no haya tratado de hacer hasta ahora? ¿Qué hará con pocas unidades para trasladarse en las zonas rurales, por los casi 20 mil kilómetros de caminos sumamente dificultosos que hay en La Araucanía? ¿Qué hará si no tiene los medios de denuncia o de comunicación adecuados?

Las vecinas y vecinos del campo se organizan y presentan proyectos al Ministerio del Interior para que los doten de medios de comunicación y de alerta cuando sorprendan a algún cuatrero en sus predios. Pero tampoco los consiguen. Por consiguiente, corremos el peligro de que la futura ley, que hemos impulsado entre todos, quede en letra muerta, como muchos otros proyectos, porque no se cuenta al mismo tiempo con los recursos necesarios para aumentar la fiscalización, el personal del SAG y para endurecer las penas de cárcel que se merecen los abigeos que hacen perder miles de millones de pesos a ganaderos, pequeños agricultores y gente sencilla que utiliza el ganado para su subsistencia.

Por eso, junto con anunciar que apoyaremos las modificaciones del Senado a este proyecto, hacemos un llamado al Ministerio de Agricultura a que luche para tener más elementos y personal en el Servicio Agrícola y Ganadero para fiscalizar esta situación. Asimismo, esperamos que de verdad la justicia aplique las penas de modo que no continúe la "puerta giratoria" con los cuatrereros, que no solo están quitando el pan a muchos pequeños campesinos y mapuches de nuestra tierra, sino también sembrando la inseguridad entre esa gente y la de la ciudad.

## Discusión en Sala

He dicho.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Tiene la palabra la diputada Alejandra Sepúlveda.

La señora SEPÚLVEDA (doña Alejandra).- Señor Presidente , agradezco la presencia del ministro de Agricultura , a quien aprovecho de recordarle -antes de referirme a las modificaciones del Senado al proyecto sobre abigeato- que también tenemos complicaciones con el maíz y la frambuesa en la Sexta Región. Ojalá se solucionen con la buena voluntad del Ministerio.

Trabajamos insistentemente en este proyecto en la Comisión de Agricultura, donde recibimos muchas denuncias de pequeños agricultores, fundamentalmente, de la zona sur. Como lo manifestaban los diputados Edwards y Meza , las complicaciones que existen en La Araucanía son mayores en la zona más austral y se relacionan con el ganado ovino.

Todos los agricultores que quisieron ser escuchados fueron recibidos en la Comisión. En su momento, nos señalaron que, en algunos casos, las pérdidas alcanzan a cientos de animales. Para ellos, los animales son un capital que permanentemente están cuidando y que se valora, además, desde el punto de vista de la economía familiar. Es su caja de ahorro.

En la zona central, en la comuna de Chimbarongo -donde el ministro tiene su casa-, se produjo un robo de equinos muy importante y, sencillamente, no hubo ninguna investigación al respecto. Por eso, con este proyecto modificado por el Senado se aumentan las facultades del SAG y las penas.

Por su parte, los fiscales del Ministerio Público nos dieron cuenta sobre el procedimiento para hacer denuncias y las cifras. Nos llamó mucho la atención que, si bien las denuncias son importantes por la relevancia del asunto, solo en un 3 por ciento de ellas se concluye con alguna condena.

Por eso, hago un llamado al ministro en orden a que, una vez que se promulgue esta normativa, se monitoree, a través del SAG y de las propias fiscalías, qué pasa con las causas judiciales por este delito. En el Ministerio Público se produce una dificultad estructural -sobre la cual conversé hace poco con el diputado Araya y la diputada Marta Isasi - en relación con el bono de causas terminadas. Se debe aumentar la dotación de las fiscalías y su capacidad de investigación. Además, se debe establecer que los bonos que reciben no sean por causas terminadas, sino por resoluciones definitivas. La idea es que, efectivamente, haya una sensación de justicia entre los ciudadanos, porque -el ministro lo entiende muy bien- los pequeños agricultores prefieren no denunciar. Muchos de ellos, que sufrieron robos de colmenas, de caballares, de bovinos, etcétera, manifiestan que todo lo referido con el procedimiento, con ir permanentemente a las fiscalías o con pedir que Carabineros investigue, es una pérdida de tiempo y no se llega absolutamente a nada.

Por ello, tengo la convicción de que el ministro debe ayudarnos a fiscalizar, lo que se facilitará con las nuevas facultades que se le otorgan al SAG en la futura ley.

Al mismo tiempo, debemos reforzar el Ministerio Público en orden a crear una brigada especializada en este tipo de delitos. De esa forma se entenderá el procedimiento y se le dará un grado de importancia a la presentación de este delito. Porque, si ante los mismos fiscales y los mismos policías, el abigeato va a competir con causas por homicidio, por delitos sexuales o por violencia intrafamiliar, obviamente, va a pasar a tercer o cuarto lugar.

Por lo expuesto, anuncio que la bancada Regionalista va a concurrir con su voto favorable a las modificaciones del Senado. Esperamos que, en conjunto con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio Público, revisen cómo funcionará esta normativa, y si efectivamente las causas llegarán hasta el final: investigación, resolución y aplicación de penas. La idea es que los agricultores no sientan que esta futura ley es de papel, o que se hizo entre cuatro paredes y que no llegó al resultado final.

He dicho.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor GARCÍA (don René Manuel).- Señor Presidente , recuerdo que en una oportunidad, cuando un Presidente de la República estaba en el distrito -no lo voy a nombrar, porque no viene al Congreso cuando corresponde, pero todos se van a dar cuenta de quién estoy hablando-, se le acercó un pequeño agricultor -cuando había nevazones-

## Discusión en Sala

y le dijo: “Presidente, he perdido el ciento por ciento de mi ganado.” El Presidente le preguntó ¿cuántos perdió?, y el agricultor respondió: “Mi vaca parida.”

A lo mejor, suena ridículo, pero era el ciento por ciento de los animales que tenía ese pequeño agricultor: tenía dos. Eso mismo sucede cuando hablamos del proyecto sobre abigeato. Si un agricultor tiene una yunta de bueyes, que demoran 5 o 6 años para estar maduros y empezar a trabajar, y viene un señor y le mata un buey -no hablemos de la yunta-, ese agricultor no tiene la plata suficiente para comprar otro y formar nuevamente la yunta, que le da el sustento.

Por eso es importante este proyecto modificado por el Senado sobre abigeato, porque permitirá castigar a las personas que roban el ganado a los pequeños agricultores.

Este es un negocio absolutamente lucrativo, pues tiene un ciento por ciento de utilidad. Por eso es tan difícil de controlar. En los caminos, esas personas tienen soplones que van conformando una verdadera red para robar el ganado.

Aquí se ha hablado de la Región de La Araucanía y de todas las regiones del país. En Punta Arenas tengo entendido que se roban más de 250 mil ovejas al año. Es una cifra tremendamente grande. Entonces, ¿qué ha pasado? Se han formado juntas de vigilancia. Hace pocos días, en Cautín, a las juntas de vigilancias de los pequeños agricultores se les entregó implementación y walkie talkies para que se puedan organizar, de modo que cuando adviertan la presencia de una persona extraña, avisen a Carabineros.

Pero, realmente, no se logran los beneficios que uno quisiera, porque faltan carabineros y camionetas para implementar la normativa. Hay muchos caminos laterales que conocen las personas que cometen el delito de abigeato. Entonces, hay preocupación en la gente de todo el país por este tema.

El ganado es el banco del pequeño agricultor. Lo cuida, porque de eso vive todo el año. Cuando se lo roban, es una cosa tremendamente grave; es como que una persona que tiene deudas se quede sin trabajo. Doy ese ejemplo a quienes no tienen campo y no saben lo que significa para un pequeño agricultor el robo de su ganado.

Como bien dijo el colega Meza, este proyecto de ley lo presentamos hace mucho tiempo y ahora ha sido mejorado por el Senado.

Respecto de este delito debe haber drasticidad. ¿Qué sacamos con hacer estas leyes y que todos hablemos 10, 15 o 20 minutos, si los fiscales no dan la orden de investigar, si los tribunales de justicia no fallan y archivan las causas, o si los carabineros mandan de vuelta las causas y dicen “No tenemos sospechosos”, por lo cual las causas se archivan? Entonces, ¿para qué se dictan leyes, si es más fácil decir que no hay sospechosos, que se archiven las causas o decretar orden de no innovar? Creo que esta futura ley no tendrá mayor razón si no se actúa drásticamente.

Cuando se dice que se podrán incautar los vehículos, me parece muy bien. Por eso comparo este delito con el de tráfico de drogas, pues la rentabilidad es la misma. Estas personas han usufructuado. Vean en nuestra zona los camiones en los que andan; si parecen verdaderas casas rodantes, con sus herramientas para matar y todo.

Los mataderos clandestinos han ayudado a que el robo de ganado siga aumentando. En la Novena Región de La Araucanía hay mafias realmente preocupantes. Uno ve a los parlamentarios hablar con tanta pasión y a los ministros manifestar que están preocupados de resolver este problema; pero me gustaría que se solucionara de verdad y no a medias. Porque estamos cayendo en lo mismo que cuando uno va a una reunión y le dicen: “Diputado, ¿por qué no sacan una ley para arreglar el problema?” ¡Pero si esas leyes existen!

Quiero contar una anécdota que me pareció patética. Un día estábamos en Loncoche y llegó un pequeño agricultor de Afunahue y me dijo: “Diputado, le quiero contar algo que me pasó -créanme que es verdad; las actas están en el juzgado de Loncoche -: Fui a denunciar el robo de un buey, pillaron a la persona, pero, el fiscal la dejó libre porque consideró que solo había robado un pequeño trozo de carne de todo el animal que se encontraba en la línea férrea.” Créanme que es verdad lo que estoy diciendo. Parece un chiste de mal gusto, pero así fue.

Uno ve que no hay ningún interés en proteger al ganado, al pequeño agricultor y a las comunidades mapuches que viven de éste. Los robos quedan sin sanción. Más encima, algunos amenazan a la población con frases del tipo “si hablas, vas a ver lo que te va a pasar”. Así, mantienen a la comunidad totalmente atemorizada, porque el negocio

## Discusión en Sala

les da para todo.

Cuando se incauten los vehículos, no se deben devolver, sino rematar, de modo que el dinero vaya en beneficio de las personas que sufrieron el robo de su ganado, con lo que se paliaría el daño generado. Si no se aplican sanciones drásticas, no se resolverá el problema.

Las personas tienen puestas sus esperanzas en que esta ley tenga la efectividad que todos queremos. Como muy bien dijo el diputado Schilling, quien fue un gran ganadero de Lanco -ahora está viviendo en esta zona-, una de las causales del delito de abigeato y de las grandes matanzas clandestinas de animales es la escasez de mataderos municipales. Por ejemplo, una persona que tiene una carnicería en Curarrehue debe comprar el ganado en la feria de la comuna, pagar un flete para matarlo en Temuco y otro para llevarlo de vuelta a Curarrehue. En total, debe recorrer 300 kilómetros. Eso significa que en una comuna pobre, como Curarrehue, la gente consume una de las carnes más caras de Chile, porque el carnicero debe pagar flete por una distancia equivalente a la mitad de la que separa Temuco de Santiago. Esa es una de las razones por las que ha aumentado el robo de ganado, porque no existen los mataderos municipales de antaño.

Este problema podría tener solución, porque hay gente que está interesada en administrar pequeños mataderos municipales. El mayor problema para abrirlos -hay muchos interesados- es la sanidad, de la que todos estamos preocupados de respetar. Ahí está el mayor de los escollos.

Se trata de un buen proyecto de ley, que el Gobierno ha mejorado. El Senado le introdujo modificaciones menores, pero no por ello poco importantes. Me alegro de que se vaya a suprimir la guía de libre despacho, que no sirve para nada; que Carabineros pueda detener un vehículo y controlarlo, y que quienes transporten herramientas justifiquen su tenencia.

Quiero darle un dato a Carabineros: cuando pillen a un señor con carne dentro de un vehículo, un cordero, por ejemplo, este puede decir que se lo regalaron o que lo mató para consumo personal. Aun cuando ello fuera así, tiene la obligación de emitir una guía de despacho y después facturarla, porque debe pagar IVA.

En esa línea, el proyecto apunta en el sentido correcto. Carabineros debe contar con mayores facultades y revisar los vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes. Iniciativas como esta procuran que los pequeños agricultores tengan un respiro, pues se busca lo mejor para ellos.

Por último, quiero felicitar al general jefe de zona de Carabineros de la Región de La Araucanía. A solicitud de distintos alcaldes, Carabineros, con la mejor de las voluntades, se ha hecho presente en distintos lugares de la zona para dictar charlas sobre la materia.

Por eso, para nosotros es tremendamente importante aprobar este proyecto lo antes posible; urge implementarlo con los recursos necesarios para que Carabineros realice fiscalizaciones, dando, así, tranquilidad a nuestros pequeños, medianos y grandes agricultores. Para graficar las pérdidas, recuerdo una frase que decía mi abuelo. Me gustaba mucho; el diputado Andrade está asintiendo con la cabeza, porque seguramente se la comenté en alguna oportunidad. Mi abuelo decía: "Hijos chicos, problemas chicos; hijos grandes, problemas grandes". No crean que el pequeño agricultor sale menos dañado que el gran agricultor. Al gran agricultor le roban 10 vacas y puede que no le afecte tanto, pero para el pequeño agricultor -digo esto para refrescar la memoria del diputado señor Andrade, tal como él nos refresca la nuestra en materia de leyes laborales- el robo de un animal puede significar la pérdida del ciento por ciento de su ganado.

Por eso, repito, es muy importante aprobar el proyecto, a fin de que se convierta en ley lo más pronto posible. Necesitamos que Carabineros inicie pronto las fiscalizaciones correspondientes.

He dicho.

El señor URRUTIA.- Pido la palabra por un asunto de Reglamento.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Urrutia.

El señor URRUTIA.- Señor Presidente, la idea es votar y despachar hoy el proyecto, pero está por finalizar el Orden del Día y hay muchos diputados que no han hecho uso de la palabra.

## Discusión en Sala

Solicito a la Mesa que recabe el asentimiento de la Sala para prorrogar el tiempo destinado al Orden del Día y limitar los tiempos de los diputados inscritos, de manera que todos puedan hablar y alcancemos a votar hoy la iniciativa.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Se encuentran inscritos los diputados Alinco, Espinoza, don Fidel, Martínez, Venegas, Chahín, Sandoval, Morales, Recondo, Bobadilla y Hernández.

Sugiero limitar las intervenciones a dos diputados por bancada, con un tiempo máximo de tres minutos por orador.

No hay acuerdo.

Propongo extender el Orden del Día hasta que todos los diputados inscritos hayan intervenido.

No hay acuerdo.

El señor ESPINOZA (don Fidel).- Señor Presidente, su primera propuesta puede ser mejorada: que intervengan dos diputados por bloque, hasta por un máximo de cinco minutos cada uno.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Señor diputado , ¿usted propone que cada bancada intervenga por cinco minutos?

El señor ESPINOZA (don Fidel).- No, señor Presidente, propongo dos intervenciones de cinco minutos por bloque.

El señor CHAHÍN.- Doy mi acuerdo si las intervenciones se consideran por bancada y no por bloque.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- El diputado señor Espinoza propone por bloque.

El señor CHAHÍN. Entonces, no hay acuerdo.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Propongo que cada bancada intervenga por un máximo de cinco minutos. Solo podrán usar de la palabra los diputados inscritos. No se aceptarán más inscripciones. De lo contrario, no alcanzaremos siquiera a votar, porque el Orden del Día termina en cinco minutos.

El señor CHAHÍN.- No, señor Presidente . Doy mi acuerdo para prorrogar el Orden del Día si su señoría propone que intervengan dos diputados por bancada, por un máximo de cinco minutos cada uno.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Señor diputado , eso no es posible, porque hay bancadas que solo tienen un diputado inscrito.

Propongo que cada bancada intervenga por un lapso de cinco minutos y solo los diputados que se encuentran inscritos.

En el caso de la bancada de la Democracia Cristiana, hablarían los diputados Chahín y Venegas.

¿Habría acuerdo para darles la palabra a esos dos diputados por cinco minutos?

No hay acuerdo.

El señor ESPINOZA (don Fidel).- Señor Presidente, hago un llamado al diputado Chahín. Este es un proyecto que nos interesa mucho y todos queremos intervenir. Pido a

su señoría, por su intermedio, señor Presidente , que acepte que los dos diputados que todavía no usan de la palabra en su bancada lo hagan por un máximo de tres minutos. De esa forma, todos nos ajustaremos a los tiempos y podremos intervenir. No hacerlo sería injusto.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- ¿Habría acuerdo para ello?

Acordado.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.



## Discusión en Sala

El señor ESPINOZA (don Fidel).- Señor Presidente, este proyecto nos interesa enormemente. Por eso queremos intervenir.

El abigeato se ha convertido en un problema social en nuestras regiones. El 77 por ciento de los delitos de abigeato se registra entre las regiones del Maule y de Los Lagos.

El abigeato, como algunos han planteado en esta Sala, dejó de ser un delito que cometen bandas de cuatros que pertenecen a un segmento determinado de la sociedad. El abigeato traspasó los sectores sociales y gran parte de quienes lo cometen son personas que cuentan con muchos recursos económicos, así como camiones para transportar animales desde nuestras regiones a la zona central del país. Lo digo, para descartar absolutamente esa estigmatización que algunos han pretendido darle a este ilícito. El delito, repito, lo cometen algunos que tienen cuantiosos recursos económicos, dejando en la indefensión a familias humildes que lo pierden todo.

Les voy a dar un dato.

En 2009, hubo 8 mil causas por abigeato, pero solo el 3 por ciento culminó con sentencia definitiva condenatoria. ¿Qué quiere decir esto? Que tenemos un problema, una dificultad grave en la determinación de los autores del delito de abigeato, así como respecto de la procedencia legítima e ilegítima de los animales. Hay personas y familias, en zonas como las que represento -como Fresia, Purranque, Los Muermos, Llanquihue, las provincias de Osorno y Llanquihue, en su integralidad- que lo pierden todo cuando les roban sus animales. Como lo decía el diputado García, en ocasiones, lo único que tienen las familias de esos sectores para trabajar la tierra es una yunta de bueyes; sin embargo, sucede con frecuencia que se la roban en una noche.

Desde ese punto de vista, y en función de esas cientos de familias que han sido víctimas de abigeato en nuestras regiones, el proyecto es un avance, porque entrega más facultades a los organismos fiscalizadores, al generar las nuevas guías, que reemplazan a las guías de libre tránsito, las que son mucho más completas en materia de identificación. Estos nuevos formularios van a facilitar las investigaciones para encontrar a los culpables del delito de abigeato. Por ello, resulta importante entregar más facultades al Servicio Agrícola y Ganadero para fiscalizar.

En el futuro, sería fundamental entregar herramientas para que los fiscales puedan intervenir las llamadas telefónicas, porque en este delito operan verdaderas asociaciones ilícitas que asuelan los campos del sur de nuestro país.

Por lo tanto, votaremos a favor del proyecto, porque creemos que es un avance importante para evitar este delito tan siniestro para las familias, ya que, en una noche, pueden perder todos sus animales, el trabajo de muchos años y el gran esfuerzo que han realizado sus hijos y sus familias.

He dicho.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Alinco.

El señor ALINCO.- Señor Presidente, es obvio que el robo debe ser castigado, pero mi preocupación es que el proyecto sancione a quienes corresponde, para lo cual, sin lugar a dudas, el reglamento de esta futura ley será fundamental.

Digo esto, porque el Estado chileno ha elaborado una serie de leyes para sancionar los delitos, como el narcotráfico, pero siempre son castigados y sancionados los microtraficantes, los de abajo y las grandes mafias del narcotráfico siguen "vivitas y coleando".

¿Qué pasa, por ejemplo, con un delito que todo Chile conoce, cual es la usurpación o robo de aguas? La gente y las empresas que cometen esos delitos no son sancionadas. Lo corroboramos cuando visitamos, por ejemplo, el gran valle de Petorca y La Ligua, que no tiene ni una gota de agua; sin embargo, a algunos terratenientes les sobra ese elemento para plantar sus sembradíos.

El otro gran robo se produce en la industria pesquera, pues se exportan miles de toneladas de salmón o de merluza sin conocer su procedencia; pero si sorprenden a un pescador artesanal con algunos locos u otra especie protegida, es sancionado y le aplican todo el rigor de la ley.

El mayor robo de animales no lo realizan personas individuales. No estoy justificando el robo para nada, pero hay

## Discusión en Sala

gente que roba para sobrevivir y otra que lo hace para enriquecerse.

La historia cuenta que grandes familias potentadas, muy bien vinculadas en la sociedad chilena, crearon sus riquezas mediante el abigeato. En la actualidad, ese delito no lo perpetran personas individuales, sino que verdaderas asociaciones ilícitas, con medios e influencias. Eso es lo que, al menos, sucede en Aysén.

Por lo tanto, debemos ser vigilantes con la futura ley y el reglamento. No solo debe sancionarse a las personas individuales, a los pequeños grupos, sino que a las grandes asociaciones que roban ganado.

He dicho.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Tiene la palabra el diputado señor Rosauro Martínez.

El señor MARTÍNEZ .- Señor Presidente , agradezco la presencia del ministro de Agricultura , ya que conozco su preocupación y la importancia que tiene su presencia en el análisis, discusión y aprobación del proyecto.

Considero que la iniciativa constituye un avance, ya que perfecciona y mejora la fiscalización y el control que realizan los organismos estatales, para lo cual les asigna más y mejores herramientas a fin de prevenir el delito de abigeato, junto con facilitar la verificación del hecho y a sus responsables.

Lo anterior va a generar un cambio importante.

En primer lugar, porque, como se ha dicho, solo el 3 por ciento de causas por robo de animales se sanciona, por lo que resulta importante que asignemos mayores recursos en el Presupuesto de este año al Servicio Agrícola y Ganadero para que pueda prevenir la comisión de ese delito.

En segundo lugar, es necesario considerar la asignación de recursos a Carabineros, para que la policía que persigue el abigeato disponga de todos los medios para controlar a las bandas.

Lo anterior permitirá a los organismos correspondientes fiscalizar a quienes roban animales y afectan al sector, especialmente a los pequeños agricultores que pierden el capital de su vida cuando les roban su caballo o un buey, pues se les están dando todas las herramientas para incautar vehículos, terminar con los mataderos clandestinos y castigar de verdad a quienes cometen esos delitos.

Estoy muy contento porque, finalmente, el proyecto va a ser una realidad, por lo que invito a todos mis colegas a apoyarlo.

He dicho.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor VENEGAS.- Señor Presidente , me pareció oportuno intervenir porque el abigeato afecta gravemente a la zona que represento, ubicada en la Región de La Araucanía, en particular a la provincia de Malleco y a las comunas de Ercilla, Collipulli, Traiguén, Lumaco, Purén .

Más allá de lo anecdótico y de los temas conceptuales que se señalaron, quiero plantear un punto de racionalidad.

Estamos tratando el proyecto en tercer trámite constitucional, por lo que solo corresponde pronunciarse respecto de las modificaciones introducidas por el Senado, que son mínimas y menores, y no de fondo, ya que la iniciativa vuelve casi igual como la despachamos desde la Cámara de Diputados.

A continuación, señalaré los aportes que implican las modificaciones del Senado.

Disponen que en todas las unidades de Carabineros esté disponible el formulario sobre movimiento de animales, lo que me parece bueno, porque hace más expedito conseguir ese documento y cumplir con la norma.

Comparto lo señalado por nuestro distinguido colega René Manuel García : los proyectos dan señales. En este caso, la idea matriz apunta a aumentar las penas y a entregar más herramientas legales a las instituciones que tienen que ocuparse de combatir el abigeato: el SAG y Carabineros de Chile, lo que hace perfectamente bien el proyecto.

## Discusión en Sala

En ese sentido, constituye una buena noticia para los numerosos afectados, especialmente para los pequeños agricultores, quienes se acercan a nosotros y nos dicen que es necesario hacer algo al respecto. Debemos agilizar la efectividad de Carabineros y de los tribunales, con el objeto de que el combate del abigeato no solo se quede en una declaración de buenas intenciones, sino que, efectivamente, se persiga, sancione y, en lo posible, se ponga fin a esta verdadera lacra que afecta a los campesinos de manera brutal. Conozco una gran cantidad de gente a la que le han robado siete caballos finos o todos en una noche, lo que significa una pérdida importantísima de patrimonio y, en ocasiones, el equivalente a todo lo que tienen.

Si nos hubiéramos atenido a pronunciarnos sobre las modificaciones introducidas por el Senado, como correspondía, habríamos despachado el proyecto a lo sumo en una hora. Estas no alteran en lo sustantivo lo que aprobó la Cámara, por lo que llamo a votarlas favorablemente.

He dicho.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Tiene la palabra el diputado señor David Sandoval.

El señor SANDOVAL .- Señor Presidente , la Región de Aysén es extensa y la ganadería constituye la actividad más importante de sus pobladores.

El abigeato es un problema que se arrastra desde hace mucho tiempo. Es un delito que, por una u otra razón, siempre resulta impune, dado que es difícil individualizar a quienes lo cometen, por lo tanto, establecer responsabilidades. Es un tema que complica de manera sustantiva a pobladores, pequeños y medianos agricultores ganaderos, los que, a veces, en una noche, pierden lo logrado con sacrificio y esfuerzo durante años. Independientemente de que el delito se cometa en forma individual o asociada, quienes participen en él deben ser sancionados y es necesario determinar las responsabilidades que correspondan.

El proyecto introduce una modificación de gran importancia, cual es que ya no será necesario que el propietario de un animal robado deba demostrar que aquel es de su pertenencia, situación que obviamente hacía muy engorroso cualquier procedimiento. En efecto, ahora, cuando una persona no pueda justificar la adquisición o legítima tenencia de un animal, será castigado como autor del delito de abigeato.

Destaco la preocupación manifestada por el diputado Javier Hernández , que representa a la comuna ganadera de Osorno, quien ha manifestado la misma inquietud en cuanto a cómo elaborar un proyecto que responda de manera efectiva y eficiente a un tema que tradicionalmente afecta a muchas personas.

También agradezco al diputado Cristian Letelier, quien me ha suministrado antecedentes legislativos y jurídicos, con el objeto de entender de mejor forma este problema que perjudica a pequeños y medianos ganaderos que, en una noche, en un instante, pierden todo lo que tienen a manos de algunos desalmados, quienes dejan en la pobreza a personas de esfuerzo y sacrificio.

El proyecto de ley avanza en justicia y eficiencia en una materia que adolecía de grandes falencias. Los pobladores y los ganaderos, lisa y llanamente, no denunciaban el hecho y debían vivir el drama del abigeato, con todo lo que significa perder el patrimonio conseguido sobre la base de esfuerzo y de trabajo.

Por eso, no me cabe la menor duda de que la iniciativa va a contar con el respaldo de todos, independientemente de que quienes cometan el delito actúen en forma individual o asociada, porque, en definitiva, en primer lugar debemos poner a las personas afectadas, esto es los pequeños y medianos ganaderos y pobladores que pierden su capital de trabajo a manos de delincuentes.

He dicho.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahín.

El señor CHAHÍN.- Señor Presidente , el proyecto de ley en discusión es muy necesario y urgente. De alguna manera recoge la iniciativa de varios parlamentarios, en orden a mejorar nuestra legislación respecto de un delito tan frecuente e impactante como el abigeato. Particularmente, reconozco el esfuerzo hecho por el diputado señor Javier Hernández durante la tramitación del proyecto.

La iniciativa establece un formulario único de movimiento animal que permite mejorar su trazabilidad, En otras

## Discusión en Sala

palabras, de ahora en adelante se conocerá de mejor manera de dónde viene, hacia dónde va, quién transporta y quién es el propietario de un determinado animal. El proyecto también mejora las facultades de fiscalización tanto del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) como de Carabineros.

Además, se logró incorporar una herramienta muy eficaz en materia de investigación. Detrás del delito de abigeato se esconde, generalmente, una verdadera industria integrada por frigoríficos y carnicerías que solo se abastecen de animales hurtados, los que son faenados en forma clandestina. Por eso, ante la sospecha o la comisión del delito de abigeato, el Ministerio Público podrá autorizar la correspondiente investigación bajo la técnica de entrega vigilada o controlada, en los términos regulados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Asimismo, el proyecto mejora la tipificación del delito. Muchas veces se encontraban herramientas y restos de animales, pero era muy difícil acreditar, efectivamente, la ocurrencia del acto típico sancionado por la ley. Por eso, una de las modificaciones ha sido mejorar la tipificación del delito con una penalidad bastante alta, que va desde 541 días hasta veinte años de cárcel.

El artículo 3°.- del proyecto introduce un inciso segundo al artículo 448 bis del Código Penal del siguiente tenor:

“Asimismo, se considerará autor del delito de abigeato al que sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado:

1°. Altere o elimine marcas o señales en animales ajenos.

2°. Marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos.

3°. Expida o porte certificados falsos para obtener guías o formularios o haga conducir animales ajenos sin estar debidamente autorizado.”.

El Senado introdujo, a continuación de la palabra “expida”, la expresión “o porte”. Con ello, se establece una norma de responsabilidad penal objetiva, ya que el transportista de animales, aun cuando no sepa que la guía o el certificado expedido por otro es falso, será responsable del delito y arriesgará penas que van de 541 días hasta veinte años de cárcel. Repito, aquí ni siquiera se considera el hecho de que el transportista de animales no sepa que los certificados o guías son falsas, menos aún el porte malicioso de especies. Reitero, aquí se establece una responsabilidad penal objetiva que establece sanciones altísimas.

Desde ya, solicito votar en forma separada el artículo 3°, numeral 1), literal b). Es necesario votarlo en contra a fin de perfeccionarlo en la Comisión Mixta con la incorporación de la expresión “a sabiendas”.

He dicho.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Tiene la palabra el diputado señor Javier Hernández.

El señor HERNÁNDEZ.- Señor Presidente , para el mundo rural y agrícola en general hoy es un día de esperanza, porque este es un tema social que afecta a muchos agricultores.

En el diario local de la zona que represento, en Osorno, hoy se informa de la comisión de un delito de abigeato en contra de un agricultor, quien perdió tres animales. El periódico exhibe fotografías de los autores y la prueba del delito. Se trata de un problema que azota todos los días a distintos agricultores, a grandes y medianos; sin embargo, lo más sensible y más dañino es cuando se afecta al pequeño agricultor, a quien -como decía un colega- un animal puede significar gran parte del patrimonio que tiene para desarrollarse junto a su familia.

Por eso, en primer lugar, agradezco la sensibilidad demostrada por la Comisión de Agricultura, así como la de todas las bancadas que hicieron suyo este proyecto presentado por el Ejecutivo. También deseo agradecer la rapidez con que este actuó en la Cámara de Diputados. Lamentablemente, en el Senado, la iniciativa estuvo estancada alrededor de un año.

Los agricultores necesitan con urgencia que se apruebe la iniciativa. Lejos de buscar aumentar las penas, entrega un conjunto herramientas a todos los estamentos técnicos y policiales para que actúen con efectividad. Por ejemplo, hay que destacar que ahora el peso de la prueba recae solo en las personas que cometen el delito.

## Discusión en Sala

Antiguamente, esta recaía en la persona dueña del animal o en el afectado por el delito. Este debía demostrar que, efectivamente, el animal le pertenecía y que se había cometido un delito en su contra. Hoy, repito, el peso de la prueba se traslada a la persona que comete el delito.

También se avanza en materia de investigación. El Ministerio Público queda facultado para su autorización. Se trata de una investigación bajo la técnica de la entrega vigilada, o controlada, en los términos regulados en la ley N° 20.000. Habríamos querido ampliar las posibilidades de investigación a las escuchas telefónicas y a la designación de agentes encubiertos, de manera de poner freno a este flagelo, que cada vez se hace más potente y causa más daño; sin embargo, ello no fue posible.

Hoy es un día de esperanza para todos los agricultores chilenos respecto de un delito que afecta dramáticamente a la región que represento, pero también a otras entre la Cuarta y la Duodécima regiones.

Por último, agradezco al Ejecutivo el envío de este proyecto.

He dicho.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el señor ministro de Agricultura.

El señor MAYOL ( ministro de Agricultura ).- Señor Presidente , por su intermedio, quiero aclarar un punto observado por el diputado Chahín.

Mediante este proyecto se castigará al que expida o porte certificados falsos para obtener del SAG o de Carabineros guías o formularios. Aquí no se pretende condenar simplemente a quien porta el formulario, sino a quien lo obtiene mediante certificados fraudulentos.

He dicho.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre las modificaciones del Senado en los siguientes términos:

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Corresponde votar las modificaciones del honorable Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato, con la salvedad de la recaída en el artículo 3°, numeral 1), literal b), respecto de la cual se ha pedido votación separada.

Señalo a sus señorías que todas las normas del proyecto son de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 102 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Aprobadas.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Alvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier;

## Discusión en Sala

Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvo el diputado señor Delmastro Naso Roberto.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- En votación la modificación recaída en el artículo 3°, numeral 1), literal b), respecto de la cual se ha pedido votación separada.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 53 votos; por la negativa, 47 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás ( Presidente ).- Aprobada.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Arenas Hödar Gonzalo; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Cardemil Herrera Alberto; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Rosales Guzmán Joel; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabat Fernández Marcela; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Squella Ovalle Arturo; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Campos Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Burgos Varela Jorge; Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Fa-rías Ponce Ramón; Girardi Lavín Cristina; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Isasi Barbieri Marta; Jarpa Wevar Carlos Abel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Rincón González Ricardo; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Silber Romo Gabriel; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Delmastro Naso Roberto; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel.

El señor MONCKEBERG, don Nicolás (Presidente).- Despachado el proyecto.

## Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

**3.2. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora**

Oficio Aprobación de Modificaciones. Fecha 22 de mayo, 2012. Oficio en Sesión 20. Legislatura 360.

VALPARAÍSO, 22 de mayo de 2012

Oficio N° 10.190

A S. E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que mejora la fiscalización del delito de abigeato (boletín 7411-01).

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 505/SEC/12, de 16 de mayo de 2012.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ

Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Secretario General de la Cámara de Diputados

## 4. Trámite Finalización: Cámara de Diputados

### 4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio Ley a S. E. El Presidente de la República. Fecha 22 de mayo, 2012. Oficio

VALPARAÍSO, 22 de mayo de 2012

Oficio N° 10.189

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente al boletín N°7411-01.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, en la siguiente forma:

1) Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 12 bis por los siguientes:

"Todo aquel que infringiere las disposiciones que dicte el Presidente de la República, en virtud del presente artículo, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de la aplicación de esta multa, el Servicio Agrícola y Ganadero decomisará los productos y subproductos provenientes del beneficio realizado con infracción a dichas disposiciones.

La aplicación y cobro de multas a que se refiere el inciso anterior, se ajustarán en todo al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero."

2) Reemplázase en el artículo 30 bis la frase "uno a diez sueldos vitales mensuales de los empleados particulares de la industria y el comercio del Departamento de Santiago" por la expresión "hasta 100 unidades tributarias mensuales".

3) Sustitúyese el Título Tercero "De las guías de libre tránsito de animales" por el siguiente:

"TITULO TERCERO

De los documentos para el transporte de ganado

Artículo 31° Será obligación del conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, ya sea que se realice por caminos públicos, vía férrea, vía fluvial, aérea o marítima, llevar consigo durante el transporte de los animales, el formulario de movimiento animal, que se indica en el artículo siguiente, y entregarlo al destinatario, según lo establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 32° El Servicio Agrícola y Ganadero establecerá por resolución, los formularios de movimiento animal, sus especificaciones técnicas según especie animal y la forma de obtenerlos. Asimismo, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá, en coordinación con otros servicios públicos, establecer formularios conjuntos.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los formularios de movimiento animal estarán a disposición de los requirentes y usuarios en general en todas las unidades de Carabineros de Chile y en todas las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero existentes en el territorio nacional. Dichas reparticiones deberán hacer entrega de los formularios de manera expedita.

Artículo 33° Los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos no podrán recibir, rematar ni beneficiar ganado sin que, previamente, hayan recepcionado el o los formularios de movimiento animal respectivos, emitidos en el establecimiento de origen.



## Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Los dueños, gerentes o empleados de ferias y mataderos tendrán la obligación de conservar y entregar los formularios de movimiento animal que comprueben la procedencia del ganado vendido o beneficiado, en la forma y plazo que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 34° La feria o matadero que venda o beneficie animales, sin contar con el formulario de movimiento animal respectivo, será sancionado con multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales por cada animal vendido o beneficiado.

La aplicación y cobro de la multa a que se refiere el inciso anterior, se ajustará al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del dueño de los animales a demandar de indemnización de perjuicios en forma breve y sumaria.

Artículo 35° Carabineros de Chile y los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en el ejercicio de las facultades que la ley les otorga, deberán controlar que el transportista o el responsable del mismo lleve consigo durante el transporte el respectivo formulario de movimiento animal, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.

Artículo 36° Las normas establecidas en el presente Título serán fiscalizadas por Carabineros de Chile y por el Servicio Agrícola y Ganadero."

Artículo 2°.- Incorpórase el siguiente artículo 14 bis a la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero:

"Artículo 14 bis.- Los Inspectores del Servicio que constaten infracción al artículo 2° de la presente ley, tras levantar el acta de denuncia respectiva, podrán ordenar la retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, o la inmovilización de éstos o la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

Dichas medidas podrán también ser adoptadas por los Inspectores del Servicio en el caso de existir presunciones graves y precisas de que los bienes anteriores están siendo utilizados o son objeto de una infracción a la presente ley, o cuando a partir de presunciones igualmente graves y precisas sea necesario determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas a las que se refiere este artículo sólo podrán ser adoptadas cuando una demora en su aplicación afectare gravemente el debido cumplimiento de sus labores y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento."

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) En el artículo 448 bis:

a) Reemplázase la expresión ", menor o porcino" por "o menor".

b) Agrégase, el siguiente inciso segundo:

"Asimismo, se considerará autor del delito de abigeato al que sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado:

1°. Altere o elimine marcas o señales en animales ajenos.

2°. Marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos.

3°. Expida o porte certificados falsos para obtener guías o formularios o haga conducir animales ajenos sin estar debidamente autorizado."

2) En el artículo 448 ter:

## Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión "el juez deberá aumentarla en un grado", la frase "y aplicará, en todo caso, la pena de comiso en los términos del artículo 31 de este Código".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"Cuando las especies substraídas tengan un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales."

c) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:

"Será castigado como autor de abigeato el que beneficie o destruya una especie para apropiarse de toda ella o de alguna de sus partes."

3) En el artículo 448 quáter:

a) Reemplázense los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Art. 448 quáter. Se castigará como autor de abigeato a aquél en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados para el faenamiento de animales por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará de conformidad a lo establecido en el artículo 445.

Las marcas registradas, señales conocidas, dispositivos de identificación individual oficial registrados ante el Servicio Agrícola y Ganadero u otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen presunción de dominio a favor del dueño de la marca o señal."

b) Modifícase el inciso tercero, en la forma que se indica:

i) Reemplázase la expresión "de la guía de libre tránsito" por "del formulario de movimiento animal".

ii) Sustitúyese la conjunción copulativa "y" entre las palabras "proceda" y "al" por una coma (,), reemplázase el punto final (.) por una coma (,) y agrégase, a continuación, la siguiente frase: "a la autoridad sanitaria competente para que instruya sumario sanitario y al Servicio Agrícola y Ganadero para determinar la eventual existencia de infracciones a la normativa agropecuaria."

c) Agrégase, el siguiente inciso final:

"Ante la sospecha o la comisión de los delitos a que se refiere este párrafo, el Ministerio Público podrá, en lo pertinente, autorizar la correspondiente investigación bajo la técnica de entrega vigilada o controlada, en los términos regulados en el Título II, Párrafo 1°, de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas."

4) Agregáse, en el artículo 448 quinquies, a continuación de la palabra "cerdas" la expresión ", lanas".

5) Agrégase el siguiente artículo 448 sexies:

"Art. 448 sexies. Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito de abigeato, caerán en comiso.

Durante el curso del procedimiento dichos bienes serán incautados de conformidad a las reglas generales, sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 189 del Código Procesal Penal."

6) Agrégase, en el artículo 456 bis A, el siguiente inciso final:

"Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento."

Artículo 4°.- Incorpórase, en la ley N° 11.564, el siguiente artículo 8°:

Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

“Artículo 8.º Para los efectos del control de identidad, Carabineros de Chile estará facultado para revisar los vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura, guía de despacho o el formulario de movimiento animal, según sea el caso.”.”.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ

Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Secretario General de la Cámara de Diputados

## Ley N° 20.596

## 5. Publicación de Ley en Diario Oficial

### 5.1. Ley N° 20.596

Tipo Norma	:	Ley 20596
URL	:	<a href="http://www.leychile.cl/N?i=1040408&amp;t=0">http://www.leychile.cl/N?i=1040408&amp;t=0</a>
Fecha	:	18-06-2012
Promulgación		
URL Corta	:	<a href="http://bcn.cl/2czkf">http://bcn.cl/2czkf</a>
Organismo	:	MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título	:	MEJORA LA FISCALIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO
Fecha	:	04-07-2012
Publicación		

LEY NÚM. 20.596

MEJORA LA FISCALIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE ABIGEATO

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, en la siguiente forma:

1) Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 12 bis por los siguientes:

"Todo aquel que infringiere las disposiciones que dicte el Presidente de la República, en virtud del presente artículo, será sancionado con una multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de la aplicación de esta multa, el Servicio Agrícola y Ganadero decomisará los productos y subproductos provenientes del beneficio realizado con infracción a dichas disposiciones.

La aplicación y cobro de multas a que se refiere el inciso anterior, se ajustarán en todo al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero."

2) Reemplázase en el artículo 30 bis la frase "uno a diez sueldos vitales mensuales de los empleados particulares de la industria y el comercio del Departamento de Santiago" por la expresión "hasta 100 unidades tributarias mensuales".

3) Sustitúyese el Título Tercero "De las guías de libre tránsito de animales" por el siguiente:

"TÍTULO TERCERO

De los documentos para el transporte de ganado

Artículo 31° Será obligación del conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, ya sea que se realice por caminos públicos, vía férrea, vía fluvial, aérea o marítima, llevar consigo durante el transporte de los animales, el formulario de movimiento animal, que se indica en el artículo siguiente, y entregarlo al destinatario, según lo establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 32° El Servicio Agrícola y Ganadero establecerá por resolución, los

## Ley N° 20.596

formularios de movimiento animal, sus especificaciones técnicas según especie animal y la forma de obtenerlos. Asimismo, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá, en coordinación con otros servicios públicos, establecer formularios conjuntos.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los formularios de movimiento animal estarán a disposición de los requirentes y usuarios en general en todas las unidades de Carabineros de Chile y en todas las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero existentes en el territorio nacional. Dichas reparticiones deberán hacer entrega de los formularios de manera expedita.

Artículo 33° Los dueños, gerentes o empleados de ferias de ganado y mataderos no podrán recibir, rematar ni beneficiar ganado sin que, previamente, hayan recepcionado el o los formularios de movimiento animal respectivos, emitidos en el establecimiento de origen.

Los dueños, gerentes o empleados de ferias y mataderos tendrán la obligación de conservar y entregar los formularios de movimiento animal que comprueben la procedencia del ganado vendido o beneficiado, en la forma y plazo que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 34° La feria o matadero que venda o beneficie animales, sin contar con el formulario de movimiento animal respectivo, será sancionado con multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales por cada animal vendido o beneficiado.

La aplicación y cobro de la multa a que se refiere el inciso anterior, se ajustará al procedimiento establecido en el Párrafo IV del Título I, de la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del dueño de los animales a demandar de indemnización de perjuicios en forma breve y sumaria.

Artículo 35° Carabineros de Chile y los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en el ejercicio de las facultades que la ley les otorga, deberán controlar que el transportista o el responsable del mismo lleve consigo durante el transporte el respectivo formulario de movimiento animal, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.

Artículo 36° Las normas establecidas en el presente Título serán fiscalizadas por Carabineros de Chile y por el Servicio Agrícola y Ganadero."

Artículo 2°.- Incorpórase el siguiente artículo 14 bis a la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero:

"Artículo 14 bis.- Los Inspectores del Servicio que constaten infracción al artículo 2° de la presente ley, tras levantar el acta de denuncia respectiva, podrán ordenar la retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, o la inmovilización de éstos o la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

Dichas medidas podrán también ser adoptadas por los Inspectores del Servicio en el caso de existir presunciones graves y precisas de que los bienes anteriores están siendo utilizados o son objeto de una infracción a la presente ley, o cuando a partir de presunciones igualmente graves y precisas sea necesario determinar el origen o presencia de alguna enfermedad, plaga o contaminación.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas a las que se refiere este artículo sólo podrán ser adoptadas cuando una demora en su aplicación afectare gravemente el debido cumplimiento de sus labores y previa autorización fundada del Director Regional del Servicio, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su

## Ley N° 20.596

otorgamiento.".

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) En el artículo 448 bis:

a) Reemplázase la expresión ", menor o porcino" por "o menor".

b) Agrégase, el siguiente inciso segundo:

"Asimismo, se considerará autor del delito de abigeato al que sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado:

1°. Altere o elimine marcas o señales en animales ajenos.

2°. Marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos.

3°. Expida o porte certificados falsos para obtener guías o formularios o haga conducir animales ajenos sin estar debidamente autorizado.".

2) En el artículo 448 ter:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión "el juez deberá aumentarla en un grado", la frase "y aplicará, en todo caso, la pena de comiso en los términos del artículo 31 de este Código".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"Cuando las especies sustraídas tengan un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales.".

c) Sustitúyese el inciso cuarto, por el siguiente:

"Será castigado como autor de abigeato el que beneficie o destruya una especie para apropiarse de toda ella o de alguna de sus partes.".

3) En el artículo 448 quáter:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Art. 448 quáter. Se castigará como autor de abigeato a aquel en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados para el faenamiento de animales por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará de conformidad a lo establecido en el artículo 445.

Las marcas registradas, señales conocidas, dispositivos de identificación individual oficial registrados ante el Servicio Agrícola y Ganadero u otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen presunción de dominio a favor del dueño de la marca o señal.".

b) Modifícase el inciso tercero, en la forma que se indica:

i) Reemplázase la expresión "de la guía de libre tránsito" por "del formulario de movimiento animal".

ii) Sustitúyese la conjunción copulativa "y" entre las palabras "procede" y "al"

## Ley N° 20.596

por una coma (,), reemplázase el punto final (.) por una coma (,) y agrégase, a continuación, la siguiente frase: "a la autoridad sanitaria competente para que instruya sumario sanitario y al Servicio Agrícola y Ganadero para determinar la eventual existencia de infracciones a la normativa agropecuaria."

c) Agrégase, el siguiente inciso final:

"Ante la sospecha o la comisión de los delitos a que se refiere este párrafo, el Ministerio Público podrá, en lo pertinente, autorizar la correspondiente investigación bajo la técnica de entrega vigilada o controlada, en los términos regulados en el Título II, Párrafo 1°, de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas."

4) Agrégase, en el artículo 448 quinquies, a continuación de la palabra "cerdas" la expresión ", lanas".

5) Agrégase el siguiente artículo 448 sexies:

"Art. 448 sexies. Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito de abigeato, caerán en comiso.

Durante el curso del procedimiento dichos bienes serán incautados de conformidad a las reglas generales, sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 189 del Código Procesal Penal."

6) Agrégase, en el artículo 456 bis A, el siguiente inciso final:

"Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento."

Artículo 4°.- Incorpórase, en la ley N° 11.564, el siguiente artículo 8°:

"Artículo 8.° Para los efectos del control de identidad, Carabineros de Chile estará facultado para revisar los vehículos que transiten en zonas rurales o que pasen por tenencias o retenes, debiendo exigir la boleta, factura, guía de despacho o el formulario de movimiento animal, según sea el caso."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 18 de junio de 2012.- RODRIGO HINZPETER KIRBERG, Vicepresidente de la República.- Luis Mayol Bouchon, Ministro de Agricultura.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.